

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional	2
--	---

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de fortalecer durante el ejercicio fiscal 2003, la mejora de las rutas de evacuación del Programa de Emergencia Radiológica Externo de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde	5
--	---

Bases de desempeño que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración	10
---	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que autoriza la modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	18
--	----

Reglas de Operación para los programas de apoyo a actividades de capacitación y asesoría a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales	22
---	----

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2003, publicadas el 11 de marzo de 2003	31
--	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico	39
--	----

Acuerdo por el que se emite la evaluación conjunta de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de México por la PROFEPA, para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal	55
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el módulo de recepción vía Internet de solicitudes de ampliación de programas PITEX y PROSEC	58
---	----

Acuerdo por el que se determinan las actividades que pueden realizar las empresas maquiladoras de servicio	59
--	----

[SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION](#)

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas, para dar continuidad al programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores carezcan de documentos que acrediten su propiedad y demuestren haber iniciado ante el Ejecutivo del Estado los trámites de regularización definitiva de su posesión	61
---	----

[SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA](#)

Convocatoria a las personas interesadas en acreditar el nivel de bachillerato general, cuyos conocimientos hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en la evaluación global de conocimientos y habilidades equivalentes al bachillerato	66
--	----

[SECRETARIA DE SALUD](#)

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz-Llave, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES) en la entidad	74
--	----

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-068-SSA1-2002, Que establece las especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos metálicos de acero inoxidable	80
--	----

[SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA](#)

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Club de Caza, Tiro y Pesca La Gaviota, A.C., con una superficie aproximada de 42-22-34 hectáreas, Municipio de Mexicali, B.C.	97
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 00-66-10 hectárea, Municipio de Macuspana, Tab.	98
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Esfuerzo, con una superficie aproximada de 00-58-76 hectárea, Municipio de Macuspana, Tab.	99
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gloria, con una superficie aproximada de 00-81-25 hectárea, Municipio de Macuspana, Tab.	99
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sacrificio, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, Municipio de Nacajuca, Tab.	100
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Rosa, con una superficie aproximada de 01-86-00 hectárea, Municipio de Centro, Tab.	101
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.	101
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pitayo, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.	102
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado De Barraza, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Nazas, Dgo.	103
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Virgen, con una superficie aproximada de 1,011-00-00 hectáreas, Municipio de Lerdo, Dgo.	103

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	104
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	105
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	105
Valor de la unidad de inversión	106
Indice nacional de precios al consumidor	106

AVISOS

Judiciales y generales	107
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCIX No. 6

Viernes 8 de agosto de 2003

CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
AVISOS**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, EL C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LIC. FERNANDO SILVA NIETO, Y EL C. LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de la Secretaría de Gobernación, la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración y coordinación interinstitucionales son requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración y coordinación que involucren por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, local y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a la Secretaría de Gobernación diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARIA":

- 1.1** Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2** Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.

- 1.3 Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos.
- 1.4 Que el artículo 5o. fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.
- 1.5 Que el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 2, 9 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.6 Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 1.7 Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- 1.8 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.
2. **De "EL ESTADO":**
 - 2.1 Que el Estado de San Luis Potosí, es parte integrante de la Federación en los términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - 2.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los poderes públicos de la entidad se dividen en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
 - 2.3 Como lo señala el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado de San Luis Potosí.
 - 2.4 Que con fundamento en el artículo 80 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, el Gobernador se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
 - 2.5 Que señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en el Palacio de Gobierno del Estado, sito en Jardín Hidalgo número 11, colonia Centro, código postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. **De ambas partes:**
 - 3.1 Que es propósito común asegurar el derecho a la información de todos los gobernados, el conocimiento que del orden jurídico nacional deben tener gobernantes y gobernados y, con todo ello, contribuir a la certeza y seguridad jurídicas en el Estado social y democrático de derecho que conjuntamente nos esforzamos por fortalecer.
 - 3.2 Que para lograr tal propósito están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
 - 3.3 Que ambos se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición de todos los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que la Secretaría de Gobernación se compromete a establecer.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDA.- “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO”, convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la página Web, de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida la Secretaría de Gobernación.

DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACION Y CONSULTA

TERCERA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los Sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, cuya integración estará a cargo de la Secretaría y de los titulares del Poder Ejecutivo en el orden de gobierno local.

DEL SISTEMA ESTATAL DE COMPILACION Y CONSULTA

CUARTA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se integra con las disposiciones de carácter general y obligatorio que rijan en todo “EL ESTADO”.

QUINTA.- Asimismo, ambas partes se comprometen a integrar un “Organo Colegiado de Seguimiento y Evaluación”, que se encargará de ejecutar las actividades objeto del presente Convenio. La designación de los integrantes del mismo, las actividades específicas a realizar y el término en que deberá estar integrado, se definirán posteriormente.

DE LA COORDINACION Y COLABORACION INSTITUCIONAL

SEXTA.- “LA SECRETARIA”, se obliga a:

- I) Coordinar la incorporación y participación de todas las dependencias y entidades del orden federal de gobierno al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- II) Coordinar la incorporación y participación de las demás entidades federativas con sus respectivos sistemas estatales y del Distrito Federal, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III) Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- IV) Coadyuvar con “EL ESTADO” en la sistematización de las disposiciones que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta del Estado de San Luis Potosí, así como en su actualización permanente.

SEPTIMA.- “EL ESTADO” se obliga a:

- I) Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional la información normativa que comprenda la totalidad de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones estatales y municipales, actualizadas en “EL ESTADO”.
- II) Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta Estatal y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación.

- IV) Hacer del conocimiento de "LA SECRETARIA" cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional de Compilación y Consulta.
- V) Coordinar a nivel estatal por conducto de la Secretaría General de Gobierno, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden derivadas del presente Convenio.
- VI) Asegurar por conducto del Periódico Oficial del Estado, la incorporación y actualización diaria de los ordenamientos normativos publicados en dicho órgano.
- VII) Lograr que por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, se lleve a cabo la incorporación y actualización de los ordenamientos normativos municipales.

OCTAVA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

I.- Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población.

II.- Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes.

III.- Las demás que se consideren necesarias o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

DECIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA PRIMERA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes, y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes.

DECIMA SEGUNDA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los veinte días del mes de marzo de dos mil tres.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí: el Gobernador Constitucional, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marco Antonio Aranda Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de fortalecer durante el ejercicio fiscal 2003, la mejora de las rutas de evacuación del Programa de Emergencia Radiológica Externo de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL Y POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, FRANCISCO SUAREZ WARDEN Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR, MIGUEL

ALEMAN VELAZCO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD PUBLICA; DE FINANZAS Y PLANEACION; Y DE COMUNICACIONES, JOSE ALEJANDRO MONTANO GUZMAN, JUAN AMIEVA HUERTA Y GUSTAVO NACHON AGUIRRE, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Asimismo, es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

La retribución de facultades y recursos entre los integrantes del pacto federal, en atención a las demandas y expectativas sociales que permitan vigorizar el federalismo impulsado por el Gobierno Federal, sólo puede lograrse mediante el fortalecimiento de las facultades jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal, para lo cual la Ley General de Protección Civil permite la celebración de acuerdos entre Federación y Estados.

En el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y esta Secretaría suscribieron con fecha 28 de junio de 2002, un convenio de coordinación mediante el cual le fue asignada al primero, la cantidad de cincuenta millones de pesos, con objeto de mejorar diversas rutas de evacuación del Plan de Emergencia Radiológica Externo (PERE) de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde.

Que el citado Convenio, en su cláusula séptima, denominada VIGENCIA, señala que será indefinida a partir de la fecha de su firma. Asimismo, dicho instrumento contempla en su cláusula sexta, un Comité de Evaluación y Seguimiento, mismo que incluye sus facultades, dentro de las cuales se encuentran las de: vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del citado Convenio, así como resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del mismo.

En consecuencia, con la finalidad de mejorar las rutas que por diversas razones no fueron incluidas en el Convenio antes mencionado, pero que en su conjunto integran parte de los caminos que servirán para evacuar a la población vulnerable, ante situaciones de contingencia que llegaren a suscitarse en la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, Veracruz, en el marco del Plan de Emergencia Radiológica Externo (PERE), las partes que suscriben el presente consideran necesario, en beneficio de los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil, celebrar el presente instrumento a efecto de proporcionar recursos provenientes del presupuesto de la Secretaría de Gobernación correspondiente al ejercicio fiscal 2003.

Para la realización de las acciones materia del presente Convenio, resulta indispensable la elaboración del dictamen técnico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a los similares preparados por la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado, relativos a la ruta identificada como N-1 Palma Sola-Mesa de 24-El Rubí-Rancho Nuevo Km 10+000-15+000.

FUNDAMENTACION JURIDICA

El presente Convenio tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 5o., 9o., 10, 13 y 15 de la Ley General de Protección Civil; 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 12, 13, 25, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 9o. y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 42 y 49 fracción V y XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 9 fracciones II, III y VII, 18 Bis, 18 Ter, 19, 20, 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, y 2 y 3 de la Ley de Protección Civil para el Estado.

DECLARACIONES

1. Declara “LA SECRETARIA” por conducto de sus representantes:

- 1.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2** Que tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3** Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social. Asimismo, que el titular de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.5** Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.6** Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4230 relativa a subsidios a la entidad federativa de Veracruz para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.7** Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y
- 1.8** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99 de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. Declara “EL ESTADO”, por conducto de sus representantes:

- 2.1** Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante de la Federación, conforme a lo que establece el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado;
- 2.2** Que su Gobernador está facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado;

- 2.3** Que las secretarías de Seguridad Pública, de Finanzas y Planeación, de Comunicaciones y la Contraloría General, son parte de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 9 fracciones II, III y VII, 12 fracción VI, 18 Bis, 18 Ter, 19, 20, 25 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- 2.4** Que en términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz-Llave, en sus artículos 1 y 2, es propósito del Gobierno del Estado, hacer de la Protección Civil una acción que provea seguridad a la población y permita su desarrollo armónico en las mejores condiciones de vida posibles, para lo que es imprescindible la elaboración y aplicación de programas y medidas de prevención y orientación que permitan a la población eliminar o reducir los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.
- 2.5** Que en beneficio de la población del Estado de Veracruz, su Gobierno tiene interés en realizar las acciones necesarias que procuren el funcionamiento adecuado y oportuno del Plan de Emergencia Radiológica Externo (PERE), y
- 2.6** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle de Enríquez esquina Leandro Valle, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz.

DECLARACION CONJUNTA

Las partes están de acuerdo en informar al Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula sexta del convenio de fecha 28 de junio de 2002, de la suscripción del presente instrumento, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de su firma. Lo anterior, con la finalidad que se tomen las indicaciones y se instruya lo que consideren procedente.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto dar continuidad y apoyo dentro del marco de mejora a las rutas de evacuación del Programa de Emergencia Radiológica Externo de la Central Nucleoeléctrica de la Laguna Verde, Veracruz, que "LA SECRETARIA", asigne en el ejercicio fiscal 2003, a "EL ESTADO", la cantidad de \$11'000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.) con el propósito fundamental de que este último se encargue de fortalecer las acciones para el adecuado y oportuno funcionamiento de tales rutas, en particular la Ruta identificada como N-1 Palma Sola-Mesa de 24-El Rubí-Rancho Nuevo Km 10+000-15+000.

"EL ESTADO" y/o terceros interesados podrán destinar recursos complementarios con cargo a su presupuesto o peculio, para la realización de las acciones señaladas en el párrafo que antecede.

Que los citados recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, que señala: "Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre de 2003, no podrán ejercerse", los que se devolverán en un término no mayor de 5 días hábiles.

En virtud de lo anterior, "EL ESTADO", reconoce que de no erogarse dichos recursos en el término señalado, se regresarán a la Secretaría de Gobernación, salvo lo dispuesto en los párrafos antepenúltimo y penúltimo de la presente cláusula.

La Secretaría de Comunicaciones de "EL ESTADO", por conducto de la Junta Estatal de Caminos, será la encargada de la ejecución y supervisión de las obras.

Asimismo, las partes acuerdan que del costo de las obras a contratar objeto del presente Convenio, se destine exclusivamente hasta el 3% (tres por ciento) para la supervisión de las mismas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En el supuesto de existir remanentes, ahorros o economías, después de contar con los montos totales, éstos podrán destinarse a la realización de las obras, acciones y servicios relacionadas con las mismas, o para dar mantenimiento, ampliar y modernizar el Proyecto Integral a que se refiere el Anexo, de las rutas de evacuación del Plan de Emergencia Radiológica Externo de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, Veracruz.

La disposición de los remanentes se efectuará previo acuerdo del Comité de Evaluación y Seguimiento a que se refiere la cláusula sexta del convenio de fecha 28 de junio de 2002, el que posteriormente lo someterá a la aprobación del C. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, para su autorización.

La asignación de recursos a "EL ESTADO" por parte de "LA SECRETARIA", se realizará en un término no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta que "EL ESTADO" tiene registrada ante la Tesorería de la Federación, con número 3125206658-4, en la sucursal 312 (Museo), del Banco BBVA Bancomer, Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, contra el depósito, "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

TERCERA.- "EL ESTADO" se comprometerá a:

- I. Destinar los recursos otorgados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.
- II. Realizar las contrataciones de obras y servicios relacionados, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a su Reglamento, así como a toda la normatividad federal aplicable en la materia.
- III. Entregar un informe anual al Comité de Seguimiento y Evaluación, a que se refiere el convenio de fecha 28 de junio de 2002, respecto de las erogaciones realizadas con motivo del cumplimiento del presente Convenio.
- IV. Hacer del conocimiento al Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el convenio de fecha 28 de junio de 2002, los montos que se erogarán con motivo de las obras y servicios, de conformidad a la normatividad aplicable.
- V. Comprobar los gastos en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.
- VI. Respetar los acuerdos que sus representantes tomen en el seno del Comité a que se refiere el Convenio de fecha 28 de junio de 2002.
- VII. Informar al Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula sexta del convenio de fecha 28 de junio de 2002, de la suscripción del presente instrumento.

CUARTA.- "EL ESTADO" a través del Comité a que se refiere la cláusula sexta del convenio de fecha 28 de junio de 2002, se compromete a rendir, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la asignación de los recursos objeto de este Convenio, un informe a "LA SECRETARIA", en el que se incluya una relación pormenorizada de las obras y/o servicios contratados, señalando la utilidad que en beneficio del Plan de Emergencia Radiológica Externo de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, Veracruz, representó cada una de las contrataciones correspondientes.

"EL ESTADO" deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte

necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que, en su caso, se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

QUINTA.- En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en los instrumentos financieros que recomiende el representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "EL ESTADO" en el seno del Comité de Evaluación y Seguimiento a que se refiere el convenio de fecha 28 de junio de 2002, con el propósito de que produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, se destinarán para los mismos fines del presente Convenio, o se reintegrarán a "LA SECRETARIA" a través de la Tesorería de la Federación de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003 y a la legislación aplicable al presente supuesto.

SEXTA.- El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá vigencia durante el presente Ejercicio Fiscal de 2003.

SEPTIMA.- Las partes no serán responsables de los actos relacionados con el incumplimiento del presente Convenio, que resulten directa o indirectamente del caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA.- Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado dentro de su vigencia, acordando en realizar para ello el convenio modificatorio respectivo.

NOVENA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA.- Las partes convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que sean necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización o cumplimiento del mismo, las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito a través del Comité de Evaluación y Seguimiento a que se refiere la cláusula sexta del convenio de fecha 28 de junio de 2002.

Los conflictos que por cualquier razón no sean resueltos por el Comité de Evaluación y Seguimiento, las partes acuerdan para la interpretación o cumplimiento de este Convenio someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en "EL ESTADO".

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación,

Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Suárez Warden.-** Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Miguel Alemán Velazco.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **José Alejandro Montano** **Guzmán.-** Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Amieva Huerta.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones, **Gustavo Nachón Aguirre.-** Rúbrica.

BASES de desempeño que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.

BASES DE DESEMPEÑO, EN LO SUCESIVO "BASES" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LO SUCESIVO "SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EDUARDO ROMERO RAMOS, LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN LO SUCESIVO "SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR, SANTIAGO CREEL MIRANDA Y "POR OTRA PARTE" EL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION, EN LO SUCESIVO EL "INM", REPRESENTADO POR SU TITULAR, MAGDALENA CARRAL CUEVAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece la necesidad de promover la productividad del sector público, la cual requiere fortalecer la flexibilidad y autonomía para la toma de decisiones por los funcionarios del gobierno, así como los mecanismos para la rendición de cuentas y la evaluación del desempeño.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación, en sus respectivos artículos 9o., señalan que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades en forma programada, con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo.
- III. Con fecha 30 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el cual contempla en su artículo 27 que la "SHCP" y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y con la participación de la dependencia a la que se encuentren jerárquicamente subordinados, podrán suscribir bases de desempeño con los órganos administrativos desconcentrados. Asimismo, en el artículo 28 del citado ordenamiento se prevé que los órganos administrativos desconcentrados que suscriban Bases de Desempeño se sujetarán a los controles presupuestarios, establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable, a sus presupuestos autorizados, y de acuerdo con las excepciones de autorización que determine la "SHCP".
- IV. El Gobierno Federal estableció dentro de los objetivos de la política de gasto, aumentar la eficiencia, eficacia y calidad en la aplicación de los recursos públicos, contando para tal efecto con un sistema de planeación estratégica que brinde claridad y unidad a los propósitos gubernamentales.
- V. A fin de contar con una Administración Pública Federal que responda eficaz y oportunamente a las demandas de la ciudadanía, se han adoptado medidas para promover una cultura de administración por resultados, a través de: la eliminación de controles administrativos que norman diversos trámites, el uso generalizado de la herramienta de planeación estratégica para tomar control de la gestión gubernamental en un entorno cambiante, la medición y la evaluación sistemática de los resultados de las instituciones públicas a través de indicadores, la aplicación de incentivos y sanciones ligados al desempeño de esas instituciones y la sistemática rendición de cuentas a la ciudadanía de los resultados logrados. En este sentido, las Bases de Desempeño conforman en un solo instrumento las medidas de la administración por resultados.
- VI. Que mediante oficio número 315-A-02905 de fecha 8 de abril de 2003 la "SHCP", por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" determinó que el "INM" puede celebrar las presentes BASES (oficio que se incluye en el Anexo A del presente instrumento).
- VII. La "SHCP", por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", en coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestario, y la Unidad de Servicio Civil, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, verificó que la propuesta de BASES presentada por el "INM" cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 27 del Decreto de Presupuesto de

Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 (oficio que se incluye en el Anexo B del presente instrumento).

VIII. Con fecha 21 de mayo de 2003, en la XII sesión ordinaria, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento opinó favorablemente la suscripción de las presentes BASES por parte del "INM" (acuerdo que se incluye en el Anexo C del presente instrumento).

IX. Las presentes BASES, de conformidad con el artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 se acompañan de los siguientes documentos anexos, los cuales forman parte integrante de las mismas:

ANEXO A: Oficio número 315-A-02905 de la "SHCP", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", en el que determinó que el "INM" puede celebrar las presentes BASES.

ANEXO B: Oficio número 315-A-03588 de la "SHCP", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", en el que verificó que las presentes BASES reúnen los requisitos que establece el artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

ANEXO C: Acuerdo número 03-XII-2 de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, mediante el cual opinó favorablemente la suscripción de las presentes BASES por parte del "INM".

ANEXO D: Plan estratégico de mediano plazo.

ANEXO E: Mecanismo de información para el seguimiento de los compromisos.

ANEXO F: Mecanismo de evaluación, incentivos y sanciones.

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la "SHCP":

1. Que la "SHCP" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar estas BASES, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 27 y 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
2. Que es necesario fortalecer en el "INM" un sistema de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, evaluación e información ágil, transparente y útil, que le permita identificar la contribución e impacto de sus actividades en los objetivos de la política sectorial. Asimismo, apoyar al "INM" en el cumplimiento de su misión para que pueda proveer más y mejores servicios a la población, a través de una oportuna aplicación de los recursos públicos, observando los principios de calidad, transparencia, eficiencia y oportunidad.
3. Que tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir las presentes BASES, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 6 del Reglamento Interior de la "SHCP".

II. Declara el representante de la Secretaría de la Función Pública:

1. Que la Secretaría de la Función Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar estas BASES, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
2. Que es necesario modernizar los mecanismos de supervisión y control del "INM" para asegurar racionalidad, honestidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, a efecto de vincular de manera transparente los egresos del "INM" con sus resultados de operación y desempeño alcanzados. Asimismo, promover la oportuna toma de decisiones y reducir el tiempo y recursos que se dediquen al cumplimiento de trámites y procesos internos de control.

3. Que tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir las presentes BASES, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública.

III. Declara el representante de la "SEGOB":

1. Que la "SEGOB" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar estas BASES, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
2. Que es necesario impulsar al "INM" para que genere servicios con un elevado desempeño y un amplio impacto social, de acuerdo con su misión, visión y objetivos estratégicos.
3. Que tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir las presentes BASES, según se desprende de lo previsto en los artículos 4o. y 5o. fracción XXV del Reglamento Interior de la "SEGOB".

IV. Declara el representante del "INM":

1. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el "INM" está jerárquicamente subordinado a la "SEGOB".
2. Que su objeto es la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia, de conformidad con lo señalado en el artículo 55 del Reglamento Interior de la "SEGOB".
3. Que es necesario fortalecer la planeación estratégica del "INM" para apoyar la toma de decisiones en todos los niveles del mismo; dimensionar objetivamente, a través de la medición con indicadores de desempeño estratégico, la satisfacción de las expectativas de la población y de las necesidades consignadas en el programa sectorial; mantener los niveles iniciales de metas de resultados y mejorar la función sustantiva de producción de servicios del "INM" durante la vigencia de estas BASES; así como conducirse bajo un esquema de resultados y con una orientación al usuario de los servicios que el "INM" presta.
4. Que tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir en nombre del "INM" las presentes BASES, de conformidad con el artículo 37 fracciones I, IV, V y VI del Reglamento Interior de la "SEGOB".
5. Que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.

En virtud de los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes celebran el presente instrumento con fundamento en los artículos 2o., 17, 26, 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. y 13 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 27 y 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y en concordancia con las demás disposiciones que regulan la actuación de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados, y al tenor de las siguientes:

BASES

1. Objeto

- 1.1 Las presentes BASES tienen por objeto establecer los compromisos de resultados y las medidas presupuestarias que asumirá el "INM", así como las excepciones de autorización que se determinen para: impulsar la administración y operación de las actividades inherentes al cumplimiento de su objeto; promover un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas.

2. Definiciones

Para efectos de las presentes BASES se entenderá por:

- 2.1** Presupuesto: aquellos recursos asignados al "INM" por la dependencia a la que está jerárquicamente subordinado para el cumplimiento de sus fines.
- 2.2** Plan estratégico de mediano plazo: es el documento de planeación estratégica que identifica, entre otros aspectos, visión, misión, objetivos estratégicos, diagnóstico, líneas estratégicas, indicadores de desempeño y metas en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el cual incluye:
 - 2.2.1** Compromisos de innovación de servicios gubernamentales, y
 - 2.2.2** Programa Anual de Trabajo, con la programación trimestral de actividades, resultados y cumplimiento de las metas de los indicadores de desempeño estratégicos, así como la determinación de los responsables.
- 2.3** Mecanismo de información para el seguimiento de los compromisos: documento en el que se incluye una relación de información trimestral, calendario y destinatario específico de la información para la evaluación y la aplicación de incentivos y sanciones.
- 2.4** Mecanismo de evaluación, incentivos y sanciones: documento en el que se incluye la ponderación y rango de cumplimiento de los indicadores de desempeño estratégicos, y el esquema de aplicación trimestral de incentivos y sanciones.
- 2.5** Flexibilidad: las excepciones de autorización que la "SHCP" otorga en virtud de estas BASES al "INM" para abatir los trámites y controles en materia presupuestaria y administrativa.

3. Compromisos del "INM"

- 3.1** De conformidad con el objeto de estas BASES, el "INM" se compromete, a través de su Titular, con la colaboración de los demás servidores públicos del mismo, a cumplir con lo establecido en estas BASES y en los anexos que forman parte de las mismas.
- 3.2** En forma específica se compromete a:
 - 3.2.1** Lograr la consecución de los objetivos, metas e indicadores plasmados en los anexos de estas BASES.
 - 3.2.2** Aplicar, previa autorización del Consejo Directivo:
 - 3.2.2.1** El esquema para incentivar el desempeño de los servidores públicos del "INM", de acuerdo con el Mecanismo de incentivos y sanciones de estas BASES.
 - 3.2.2.2** La estrategia y las prioridades del "INM" para cumplir con los principios de calidad, eficiencia, transparencia y oportunidad en la provisión de más y mejores servicios en materia migratoria.
 - 3.2.3** Diseñar e implementar los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria a los que se sujetará el "INM" al ejercer su presupuesto autorizado.
 - 3.2.4** Difundir los compromisos y los resultados del "INM" con motivo de la celebración de las presentes BASES en los términos del artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
 - 3.2.5** Establecer las medidas necesarias para que cada una de sus unidades responsables asuman los compromisos establecidos en estas BASES, a efecto de que dichas unidades contribuyan al cumplimiento de dichos compromisos.
 - 3.2.6** Cumplir con el plan estratégico de mediano plazo y los estándares de desempeño comprometidos en este instrumento.
 - 3.2.7** Asumir los compromisos de desempeño señalados en las presentes BASES.

- 3.2.8** Dirigir y supervisar el ejercicio del presupuesto en los conceptos y actividades que sean necesarios para el cumplimiento del plan estratégico de mediano plazo y las metas de resultados comprometidas en este instrumento.
- 3.2.9** De conformidad con los resultados alcanzados, elaborar y someter para aprobación del Consejo Directivo, las actualizaciones al plan estratégico de mediano plazo y su operación.
- 3.2.10** Reportar trimestralmente al Consejo Directivo del "INM" el avance de las metas de resultados objeto de estas BASES.
- 3.2.11** Desarrollar y presentar a consideración del Consejo Directivo el Sistema de Evaluación y Compensación por Resultados del "INM", para la asignación, en su caso, de los incentivos y sanciones que correspondan.
- 3.2.12** Formular y presentar a consideración del Consejo Directivo del "INM", las políticas y lineamientos aplicables al registro, administración, manejo y aplicación de los recursos que se generen con motivo de la operación ordinaria y extraordinaria del "INM", con sujeción a las disposiciones emitidas por la "SHCP".
- 3.2.13** Proponer al Consejo Directivo, el destino de los recursos que se obtengan con motivo de los ahorros que se originen por eficiencia operativa.

4. Compromisos de la "SHCP"

- 4.1** Apoyar y vigilar el cumplimiento de los compromisos del "INM" en los términos de las presentes BASES.
- 4.2.** Otorgar al "INM" las siguientes excepciones de autorización, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003:
 - 4.2.1** Efectuar erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad:
 - 4.2.1.1** Dispensa de la presentación de los programas de ahorro para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
 - 4.2.1.2** Dispensa de la compactación de las estructuras autorizadas a la Coordinación de Administración, la Dirección de Comunicación Social, las delegaciones regionales y locales, así como del Órgano Interno de Control.
 - 4.2.1.3** Contratación de asesorías, estudios e investigaciones que contribuyan a la consecución de los compromisos contraídos en las presentes Bases de Desempeño, conforme a la normatividad aplicable.
 - 4.2.1.4** Adquisición o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles estrictamente indispensables para estancias y estaciones migratorias que se destinen al alojamiento de extranjeros asegurados, al igual que para la reubicación de delegaciones regionales y locales.
 - 4.2.2** Traspasar a programas prioritarios los ahorros presupuestarios:
 - 4.2.2.1** Disposición de los ahorros presupuestarios que resulten de los programas de inversión a otros programas de inversión prioritarios, conforme a la normatividad aplicable.
 - 4.2.3** Acordar otros actos para hacer más ágil y eficiente el ejercicio del gasto:
 - 4.2.3.1** Autorización para convocar adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hasta por un monto máximo equivalente al 80 por ciento de los ingresos excedentes recuperados el

ejercicio anterior por concepto de derecho de no inmigrantes, conforme al calendario mensual en que se hayan generado dichos ingresos.

5. Compromisos de la Secretaría de la Función Pública

- 5.1** Efectuar las evaluaciones respecto del desempeño del "INM", sujetándose a los plazos y condiciones establecidos en este instrumento.
- 5.2** Apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, a la consecución de los compromisos asumidos por el "INM" en estas BASES.
- 5.3** Tener por autorizadas y registrar, en la fecha en que se reciban formalmente, las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales que dictamine el "INM", que autorice su Consejo Directivo y que cuenten con el dictamen presupuestario favorable de la "SHCP".
- 5.4** Vigilar, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en estas BASES.

6. Compromisos de la "SEGOB"

- 6.1** Apoyar y supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el "INM" y promover la consecución de sus objetivos, indicadores y metas, así como los compromisos que se señalan en los anexos del presente instrumento.
- 6.2** Participar con la "SHCP" y la Secretaría de la Función Pública en la evaluación trimestral del cumplimiento de los compromisos de las presentes BASES, de conformidad con el artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- 6.3** Publicar en el **Diario Oficial de la Federación** las presentes BASES o, en su caso, un extracto de las mismas.

7. Reporte de metas

- 7.1** El "INM" enviará a la "SHCP" y a la Secretaría de la Función Pública el reporte de metas trimestrales a más tardar 15 días hábiles posteriores al trimestre de que se trate.
- 7.2** La "SHCP" y la Secretaría de la Función Pública revisarán el cumplimiento del trimestre conforme a los rangos que a continuación se establecen:
 - 7.2.1** Crítico, de 0 a 50.9%.
 - 7.2.2** Deficiente, de 51 a 69.9%.
 - 7.2.3** Aceptable, de 70 a 80.9%.
 - 7.2.4** Bueno, de 81 a 90.9%.
 - 7.2.5** Excelente, de 91 a 100.0% de cumplimiento.

Con base en lo anterior, la "SHCP" emitirá su opinión sobre la aplicación de incentivos y sanciones, como se establece en la base 8, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la recepción del mencionado informe.

- 7.3** El "INM" presentará la opinión sobre la aplicación de incentivos y sanciones al Consejo Directivo para su conocimiento.

8. Aplicación de incentivos y sanciones

- 8.1** La "SHCP" opinará sobre la aplicación de los incentivos o sanciones del trimestre, como sigue:

De obtener el "INM" el rango de cumplimiento:

 - 8.1.1** Crítico.- Se promoverá la terminación anticipada de las BASES, en los términos de la Base 13 del presente instrumento.

- 8.1.2** Deficiente.- Se efectúa una amonestación al "INM". Dos trimestres consecutivos con este cumplimiento conducen a la suspensión de dos flexibilidades y tres trimestres consecutivos con este cumplimiento conducirán a la terminación anticipada de las BASES.
- 8.1.3** Aceptable.- Se suspende la flexibilidad para disponer de los ahorros presupuestarios que resulten de los programas de inversión a otros programas de inversión prioritarios, conforme a la normatividad aplicable.
- 8.1.4** Bueno.- Se otorga la flexibilidad de determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas o concepto de gasto, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad, sin afectar el cumplimiento de las metas contenidas en los programas.
- 8.1.5** Excelente.- Se otorga la flexibilidad de otorgar becas, capacitación, así como la ampliación de periodos vacacionales por el desempeño de los servidores públicos.
- 8.2** Si se obtienen tres calificaciones consecutivas "Excelentes", los servidores públicos se harán acreedores a una percepción extraordinaria anual única sujeta a la disponibilidad presupuestaria, que no implique un mayor presupuesto regularizable y no genere pasivos laborales para el presente ejercicio ni para ejercicios fiscales subsecuentes. La "SHCP" emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento.
- 8.3** Los incentivos y sanciones se aplicarán a partir de la fecha de la opinión correspondiente y hasta una nueva opinión.

9. Evaluación

- 9.1** La "SHCP", la Secretaría de la Función Pública, la "SEGOB", evaluarán en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera trimestral y anual, el cumplimiento de los compromisos asumidos por el "INM" en las presentes BASES.
- 9.2** El Consejo Directivo con base en las evaluaciones al desempeño del "INM" que se realicen en los términos del numeral anterior, efectuará las recomendaciones y medidas correctivas pertinentes.
- 9.3** Asimismo, el "INM" proporcionará a la "SHCP", para su remisión a la H. Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los resultados de la evaluación al cumplimiento de las presentes BASES, a más tardar el día 4 de noviembre del año en curso.

10. Contingencias

- 10.1** En el supuesto de que el "INM" incumpla con cualquiera de los compromisos contenidos en estas BASES o en los anexos de las mismas debido a un cambio drástico o sustancial en las condiciones básicas que deben existir para el cumplimiento de dichos compromisos, ajenas al control del "INM", dicho incumplimiento no será considerado como una violación al presente instrumento y la "SHCP", la Secretaría de la Función Pública y la "SEGOB" deberán tomar en cuenta la existencia de dichas causales de incumplimiento no imputables al "INM" al momento de efectuar la evaluación de los resultados.
- 10.2** Por razones de emergencia económica, decretada por el Ejecutivo Federal, la "SHCP", la Secretaría de la Función Pública y la "SEGOB" podrán dar por terminadas anticipadamente las presentes BASES.

11. Del mecanismo para asegurar la veracidad de los resultados presentados

11.1 Para garantizar la confiabilidad y veracidad de las metas de resultados reportadas al Consejo Directivo, el "INM" utilizará los servicios de un auditor externo, designado por la Secretaría de la Función Pública, que dictamine los valores de los resultados, así como la calidad de las fuentes de información utilizadas para calcular los indicadores estratégicos.

11.2 La Secretaría de la Función Pública designará y regulará el desempeño del auditor externo, cuyos honorarios serán cubiertos con cargo al presupuesto del "INM".

12. De la veracidad de la información que el "INM" tiene obligación de emitir y de la sanción correspondiente

12.1 Ante la posibilidad de que la planeación y propuesta de metas estratégicas de resultados para la suscripción de estas BASES se haya quedado por debajo de su capacidad real de consecución, y dicha situación es detectada por la "SHCP", la Secretaría de la Función Pública, la "SEGOB", o el auditor externo, no se mantendrán las excepciones de autorización, ni se otorgarán los incentivos acordados en estas BASES, sin menoscabo de aplicar las sanciones administrativas que procedan.

13. Causas de terminación anticipada

13.1 El "INM" acepta que la "SHCP", la Secretaría de la Función Pública y la "SEGOB", conjuntamente podrán dar por terminadas de manera anticipada las presentes BASES en caso de que incumplan los compromisos adquiridos, por causas imputables al mismo.

14. Modificaciones

14.1 Previa opinión de la "SHCP" por conducto de la Subsecretaría de Egresos, sólo se podrán realizar modificaciones a las metas pactadas en estas BASES cuando se suscite una contingencia o cuando el reporte de metas del "INM" rebase significativamente el 100 por ciento de cumplimiento trimestral. En tal caso, el "INM" deberá someter a la aprobación del Consejo Directivo, la modificación de las metas.

14.2 Previa opinión de la "SHCP" por conducto de la Subsecretaría de Egresos, el contenido de los documentos anexos, con excepción de las metas de los indicadores de desempeño estratégico, podrá ser revisado, modificado o actualizado en la medida en que se requiera, mediante la aprobación del Consejo Directivo, siempre y cuando no alteren los alcances y finalidad de estas BASES.

14.3 Cualquier otra modificación que se requiera realizar a las presentes BASES o a sus anexos deberá hacerse constar por escrito por los representantes de las partes.

15. Vigencia

15.1 Las presentes BASES tendrán vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2003, con la posibilidad de extenderla para el ejercicio fiscal siguiente, previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario en coordinación con la Dirección General Jurídica de Egresos, y de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, siempre que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 así lo establezca y hasta en tanto se formalicen las nuevas bases, con la correspondiente actualización de sus anexos; asimismo, es necesario que del resultado de la evaluación del tercer trimestre se determine que el "INM" ha dado cumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento. En su caso, las BASES deberán modificarse conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del próximo año y demás disposiciones aplicables que se establezcan en los ejercicios fiscales posteriores, las bases que contravengan dichas disposiciones no serán aplicables.

16. Interpretación

16.1 Los encabezados de las bases del presente instrumento se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan la interpretación de los términos legales y condiciones del mismo. Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento de las presentes BASES.

17. Jurisdicción

17.1 Las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento de las presentes BASES, las partes las resolverán de común acuerdo y conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

18. Domicilios

Para todos los efectos derivados del presente instrumento, especialmente para avisos y notificaciones, la "SHCP", la Secretaría de la Función Pública, la "SEGOB" y el "INM" señalan como sus domicilios los siguientes:

"SHCP"

Palacio Nacional, 1er. Patio Mariano
Col. Centro
Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06000

Secretaría de la Función Pública

Insurgentes Sur 1735
Col. Guadalupe Inn
Deleg. Alvaro Obregón
C.P. 01020

"SEGOB"

Bucareli No. 99
Col. Juárez
Deleg. Cuauhtémoc,
C.P. 06600

"INM"

Homero 1832
Col. Los Morales Polanco
Deleg. Miguel Hidalgo
C.P. 11510

19. Notificaciones

Para que surtan efectos las notificaciones o avisos a que se refieren estas BASES, éstas deberán enviarse a su destinatario mediante fax y ser confirmadas por escrito a través de servicio de mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, o entregarse personalmente a su destinatario. Las notificaciones o avisos dados, de conformidad con lo señalado en esta base, surtirán efectos plenos a partir de que las partes reciban la confirmación por escrito en los términos señalados anteriormente. Cualesquiera de las partes podrán cambiar su domicilio en cualquier momento, mediante notificación dada a la otra parte con quince días naturales de anticipación a la fecha en que la parte notificante desee que surta efectos el nuevo domicilio.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal de las presentes BASES, las firman, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de junio de dos mil tres.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Comisionada del Instituto Nacional de Migración, **Magdalena Carral Cuevas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que autoriza la modificación y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 26 y 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracción V de la Ley de Planeación; y 12 fracción VII, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y

CONSIDERANDO

Que el Secretario de Energía, a instancias de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a esta Secretaría la modificación y reestructuración a las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica al sector agrícola;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a esta Secretaría, con la participación de las de Economía y de Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas, así como su modificación y reestructuración;

Que el 7 de enero de 2003 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", en el cual se establecen los apoyos a los productores agrícolas a través de un beneficio adicional vía tarifa 9-CU, Servicio de Bombeo para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión con Cargo Unico;

Que el "Acuerdo que autoriza el ajuste a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de julio de 2003, da certidumbre sobre los niveles de los cargos tarifarios a los usuarios de la tarifa 9-CU para el resto del año 2003, así como para los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006;

Que conforme a los compromisos en materia de tarifas eléctricas del Gobierno Federal en el Acuerdo Nacional para el Campo, se debe ofrecer a los usuarios de la tarifa 9-CU la posibilidad de acceder a un nivel tarifario que les permita beneficiarse de un menor cargo por energía en la medida en que administren su demanda y consuman energía en un horario nocturno;

Que para los casos de bombeo de aguas superficiales es necesario modificar la definición de la Carga Dinámica para determinar el Límite de Energía Anual, y

Que habiendo recabado la opinión de las secretarías de Energía y de Economía, esta Secretaría ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACION Y REESTRUCTURACION A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a los organismos descentralizados Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, a quienes en lo sucesivo se les denominará "el suministrador", la modificación y reestructuración de las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifican los numerales 3.1 y 4. "ENERGIA EXCEDENTE", establecidos en el "Acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2003, para quedar como se muestra a continuación:

"3.1 Si el usuario acreditó el uso del agua de acuerdo al numeral 1.1:

...

C es la Carga Dinámica, en metros. En el caso de los pozos se considerará igual a la profundidad de la perforación autorizada en el Título de Concesión. En el caso de aguas superficiales es el diferencial de alturas entre el equipo de bombeo y la superficie del agua.

...

4.- ENERGIA EXCEDENTE

...

Para los fines del párrafo anterior, en caso de que durante algunos meses del año calendario el usuario haya recibido el servicio con la tarifa 9-N, Tarifa Nocturna para Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión, la energía eléctrica facturada con el cargo del numeral 2.1 de dicha tarifa se agregará a la contabilizada con la tarifa 9-CU, Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión con Cargo Unico."

ARTICULO TERCERO.- Se establece la tarifa 9-N de acuerdo a lo dispuesto a continuación.

TARIFA 9-N

TARIFA NOCTURNA PARA SERVICIO PARA BOMBEO DE AGUA PARA RIEGO AGRICOLA EN BAJA O MEDIA TENSION.

1.- Aplicación

Esta tarifa se aplicará a los servicios en baja o media tensión que destinen la energía eléctrica exclusivamente para el bombeo de agua hasta por el volumen que es utilizado en el riego de tierras dedicadas al cultivo de productos agrícolas. Asimismo, se aplicará al alumbrado del local donde se encuentre instalado el equipo de bombeo. La inscripción a este servicio tendrá una vigencia mínima de tres meses y será a solicitud del usuario que se encuentre al corriente en el pago de su facturación del consumo de energía eléctrica o que cuenten con convenio de pago y se encuentren al corriente del mismo. El uso agrícola deberá ser acreditado por el usuario mediante alguna de las siguientes formas:

- 1.1** Presentar al suministrador el original y copia del Título de Concesión de aguas nacionales y/o bienes públicos inherentes, expedido por la Comisión Nacional del Agua, en el que se especifique que el agua es para uso agrícola. El suministrador regresará el original del Título de Concesión al usuario, previo cotejo de la copia de dicho documento con el mismo.
- 1.2** Para el caso de sentencias agrarias y documentos o permisos precarios vigentes, el derecho para el uso y explotación del agua para riego agrícola se podrá acreditar con el Certificado de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua de la Comisión Nacional del Agua.
- 1.3** Presentar la certificación por parte de la Comisión Nacional del Agua de que en los pozos de riego, los Distritos de Riego y las obras de cabeza, administrados y operados por esa Comisión, el agua es utilizada para riego agrícola explicitando, en su caso, la proporción correspondiente.
- 1.4** En los casos de los servicios de rebombeo del agua cuyas concesiones de extracción se encuentren inscritas en el Registro Público de Derechos de Agua, se requiere presentar un certificado expedido por la Comisión Nacional del Agua, en el que se establezca que el agua se utiliza para riego agrícola.

2.- Cuotas aplicables mensualmente

2.1 Cargo por la energía consumida

Se aplicarán mensualmente en periodo nocturno y en periodo diurno para los años 2003, 2004, 2005 y 2006, los siguientes cargos por la energía consumida hasta por el Límite de Energía Anual.

Año	Cargo por kilowatt-hora de energía en periodo nocturno
2003	\$0.15 (cero punto uno cinco pesos)
2004	\$0.16 (cero punto uno seis pesos)
2005	\$0.17 (cero punto uno siete pesos)
2006	\$0.18 (cero punto uno ocho pesos)

El cargo por kilowatt-hora aplicable a la energía consumida durante el periodo diurno, será de 2 (dos) veces el cargo por kilowatt-hora de energía en el periodo nocturno.

Los ajustes para 2004, 2005 y 2006 se aplicarán a partir del día primero de enero del año que corresponda.

3.- Límite de Energía Anual

El Límite de Energía Anual (*LEA*), en kWh, se determinará, según sea el caso, de la siguiente manera:

3.1 Si el usuario acreditó el uso del agua de acuerdo al numeral 1.1:

$$LEA = 438 + K * V * C / e$$

Donde:

- K* es una constante cuyo valor es igual a 0.0026,
- V* es el Volumen de Extracción de agua, en metros cúbicos por año, establecido en el Título de Concesión,
- C* es la Carga Dinámica, en metros. En el caso de los pozos se considerará igual a la profundidad de la perforación autorizada en el Título de Concesión. En el caso de aguas superficiales es el diferencial de alturas entre el equipo de bombeo y la superficie del agua.
- e* es la eficiencia electromecánica mínima del equipo de bombeo, cuyo valor es 0.52,
- 438 es el consumo promedio anual correspondiente al alumbrado del local donde se encuentre instalado el equipo de bombeo.

En el caso de que el Título de Concesión sea para usos múltiples, el valor de *V* será el Volumen de Extracción de agua señalado expresamente en el Título como de uso para riego agrícola.

En el caso de que el Título de Concesión ampare varios pozos y usuarios, y no se consigne el valor de *V* para cada pozo, el valor de *V* para los usuarios que se encuentren enlistados en el Título en cuestión se determinará considerando la parte proporcional que les corresponda.

En los casos de los distritos de riego, se tomarán en cuenta los volúmenes establecidos en el Título de Concesión, o el autorizado para el consumo anual, el que resulte menor.

3.2 Si el usuario acreditó el uso del agua de acuerdo al numeral 1.2, el *LEA* será determinado por el suministrador a partir de la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua.

3.3 Si el usuario acreditó el uso del agua de acuerdo al numeral 1.3, el *LEA* será certificado por la propia Comisión Nacional del Agua, considerando para su cálculo sólo el volumen de agua destinada a riego agrícola, y una eficiencia electromecánica no menor de 0.52.

En los casos de los Distritos de Riego, se tomarán en cuenta los volúmenes autorizados para el consumo anual.

3.4 Si el usuario acreditó el uso del agua de acuerdo al numeral 1.4, el *LEA* será determinado por el suministrador a partir de la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua y una eficiencia electromecánica no menor de 0.52.

4.- Energía excedente

El suministrador contabilizará la energía eléctrica facturada con el cargo del numeral 2.1 durante cada año calendario. La energía eléctrica consumida que exceda el Límite de Energía Anual será facturada con los cargos de la Tarifa para Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión (tarifa 9 o 9M), según corresponda.

Para los fines del párrafo anterior, en caso de que durante algunos meses del año calendario el usuario haya recibido el servicio con la tarifa 9-CU, Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja

o Media Tensión con Cargo Unico, la energía eléctrica facturada con el cargo del numeral 2.1 de dicha tarifa se agregará a la contabilizada con la tarifa 9-N, Tarifa Nocturna para Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión.

5.- Periodo nocturno y periodo diurno

El periodo nocturno comprenderá de las 0:00 horas a las 08:00 horas y será aplicable de lunes a domingo. El periodo diurno comprenderá de las 08:00 horas a las 0:00 horas y será aplicable de lunes a domingo.

Para los efectos de la aplicación de esta tarifa, se utilizarán los horarios locales oficialmente establecidos.

6.- Tensión y capacidad de suministro

El suministrador sólo está obligado a proporcionar el servicio a la tensión y capacidad disponibles en el punto de entrega.

7.- Demanda contratada

La Demanda Contratada la fijará inicialmente el usuario, y su valor no será menor de la carga total conectada. Cualquier fracción de kilowatt se tomará como kilowatt completo.

8.- Depósito de garantía

Para los años 2003, 2004, 2005 y 2006, el depósito de garantía será de \$15.00 (uno cinco punto cero cero pesos), \$16.00 (uno seis punto cero cero pesos), \$17.00 (uno siete punto cero cero pesos) y \$18.00 (uno ocho punto cero cero pesos) por cada kilowatt de demanda contratada, respectivamente.

Los ajustes para 2004, 2005 y 2006 se aplicarán a partir del día primero de enero del año que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- Los usuarios que cuenten con medidor volumétrico del agua certificado, e información certificada sobre la carga dinámica y la eficiencia electromecánica, podrán solicitar al suministrador tomar en consideración dichos parámetros para efectos de determinar el Límite de Energía Anual. Para ello, en ningún caso se podrán tomar en consideración mediciones que impliquen una eficiencia electromecánica inferior a 0.52 en el conjunto bomba-motor.

ARTICULO QUINTO.- Los usuarios de la tarifa 9-CU, Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión con Cargo Unico, que hayan acreditado el uso del agua conforme a lo establecido en el Numeral 1.- Aplicación del artículo segundo del "Acuerdo que autoriza el ajuste y reestructuración a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 2003, y que se encuentren al corriente en sus pagos de la facturación de consumo de energía eléctrica con el suministrador, o que cuenten con convenio de pago y se encuentren al corriente del mismo, podrán solicitar su reclasificación a la tarifa 9-N, Tarifa Nocturna para Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión, sin necesidad de presentar lo establecido en el numeral 1.- Aplicación del artículo tercero del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en dos periódicos de circulación nacional.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

CUARTO.- Para lo dispuesto en el artículo tercero del presente Acuerdo, a los usuarios de la tarifa 9-CU, Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión con Cargo Unico que habiendo solicitado la aplicación de la tarifa 9-N, Tarifa Nocturna para Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión, no se les instale el equipo de medición requerido para esta última tarifa por causas atribuibles al suministrador, se les aplicará a partir de su siguiente facturación durante 2003, un cargo de \$0.250 (cero punto dos cinco cero pesos) por kilowatt-hora de energía consumida, independientemente del horario de uso. Para los años 2004, 2005 y 2006, el cargo que

deberá aplicar el suministrador será de \$0.255 (cero punto dos cinco cinco pesos), \$0.260 (cero punto dos seis cinco pesos) y \$0.265 (cero punto dos seis cinco pesos) por kilowatt-hora de energía consumida independientemente del horario de uso, respectivamente. El suministrador contará con un plazo máximo de 3 meses, para remediar las causas que le sean atribuibles y que impidan la instalación de los equipos de medición respectivos. Asimismo, el suministrador deberá informar trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de los avances en cuanto a los usuarios inscritos en la tarifa 9-N.

QUINTO.- Para el cálculo del Límite de Energía Anual de los servicios de bombeo de aguas superficiales inscritos en la tarifas 9-CU, Servicio de Bombeo para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión con Cargo Unico, y tarifa 9-N, Tarifa Nocturna para Servicio para Bombeo de Agua para Riego Agrícola en Baja o Media Tensión, se utilizará una Carga Dinámica de 8 (ocho) metros, en tanto se determina su valor real.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de agosto de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

REGLAS de Operación para los programas de apoyo a actividades de capacitación y asesoría a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como a los que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales.

Al margen un logotipo, que dice: Financiera Rural.

REGLAS DE OPERACION PARA LOS PROGRAMAS DE APOYO A ACTIVIDADES DE CAPACITACION Y ASESORIA A LOS PRODUCTORES PARA LA MEJOR UTILIZACION DE SUS RECURSOS CREDITICIOS, ASI COMO A LOS QUE DECIDAN CONSTITUIRSE COMO INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.

Las presentes Reglas de Operación se elaboran en cumplimiento a lo dispuesto por los siguientes ordenamientos legales:

I. La Ley Orgánica de la Financiera Rural establece lo siguiente:

a. El segundo párrafo del artículo 2 señala que la Financiera Rural apoyará actividades de capacitación y asesoría a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como para aquellos que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales.

b. La fracción V del artículo 4 identifica como Intermediarios Financieros Rurales a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular; a las Uniones de Crédito y Almacenes Generales de Depósito a que se refiere la Ley de la materia, es decir, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y a los demás intermediarios financieros que determine la legislación vigente, así como aquellos que acuerde el Consejo y coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera.

c. La fracción XVI del artículo 7 señala que para el cumplimiento de su objeto, la Financiera Rural podrá apoyar actividades de capacitación y asesoría a los productores, para la mejor utilización de sus recursos crediticios. Asimismo, la fracción XVII de dicho artículo contempla la posibilidad de que la Financiera Rural apoye actividades de capacitación y asesoría a los productores que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales.

d. La Ley Orgánica de la Financiera Rural precisa en su artículo 24 que las transferencias presupuestarias que le sean asignadas a la Financiera Rural para su operación y funcionamiento formarán parte de su patrimonio y no serán objeto de reintegro. Ello implica que la disposición de los recursos de las partidas presupuestales correspondientes a cada ejercicio pueden destinarse a actividades que se prolonguen en el gasto total de los recursos para alguna de dichas actividades, más allá del ejercicio fiscal inicial, sin necesidad de agotar ni de devolver el recurso en ese mismo año, en virtud de ser parte del patrimonio de la Financiera Rural, el cual no es reintegrable.

e. La fracción XI del artículo 33 precisa que el Consejo Directivo determinará a los Intermediarios, distintos a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a las Sociedades Financieras Populares, a las Uniones de Crédito y Almacenes Generales de Depósito, para ser considerados como Intermediarios Financieros Rurales. Por lo tanto, sólo las cuatro figuras asociativas mencionadas podrán

ostentar tal carácter de Intermediación Financiera Rural mientras el Consejo Directivo de la Financiera Rural no apruebe alguna otra figura para que lo sea.

f. El artículo 33 señala en su fracción XX que el Consejo Directivo de la Financiera Rural tiene como atribución indelegable la de aprobar los lineamientos conforme a los cuales la Financiera Rural apoye actividades de capacitación y asesoría a los productores para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como para los que decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales.

II. La Ley de Ahorro y Crédito Popular precisa:

a. El artículo 2 señala que el Sistema de Ahorro y Crédito Popular estará integrado por las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y por las Sociedades Financieras Populares.

III. La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito señala:

a. El artículo 1 precisa que esta Ley regula la organización y funcionamiento de las Organizaciones Auxiliares del Crédito.

b. Por su parte, el artículo 3 apunta que se consideran Organizaciones Auxiliares del Crédito los Almacenes Generales de Depósito y las Uniones de Crédito, entre otras.

IV. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable contempla lo siguiente:

a. Dentro del Título Tercero de la Ley -relacionado con el Fomento Agropecuario y de Desarrollo Rural Sustentable- se estableció un Capítulo III sobre la Capacitación y Asistencia Técnica que incluye los artículos 41 a 52 y que regula, entre otros aspectos, un Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural.

b. Por su parte, el Capítulo XI del propio Título Tercero regula al Sistema Nacional de Financiamiento Rural, en el que se contempla básicamente lo siguiente:

b.1.) El artículo 116 señala que la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes.

b.2.) El artículo 118 establece que en la medida en que el Estado desarrolle y consolide el Sistema Nacional de Financiamiento Rural, limitará a lo indispensable su participación en la prestación de servicios financieros al público, concentrándose en actividades de fomento y prestación de servicios a las instituciones del Sistema Nacional de Financiamiento Rural, evitando crear competencia a dichas instituciones.

b.3.) La fracción II del artículo 121 contempla que el Gobierno Federal podrá apoyar técnica y financieramente a organizaciones económicas de productores para la creación de sistemas financieros autónomos y descentralizados.

V. El Acuerdo Nacional para el Campo señala en sus párrafos 131 a 137 y 139 diversas directrices para que la Financiera Rural apoye actividades de capacitación y asesoría de los productores e intermediarios financieros rurales, así como para construir, apoyar y operar con intermediarios financieros de los productores.

VI. El Programa Institucional de la Financiera Rural aprobado por esta Institución señala la pretensión de colocar hasta un 11.4% del monto de crédito a través de uniones de crédito y otros para el año 2003, mientras que para el año 2006 se esperaba alcanzar hasta un 25%.

VII. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

a. Dentro del Título Tercero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 -que se refiere al ejercicio por resultados del gasto público y la disciplina presupuestaria- en el Capítulo VIII "De las Reglas de Operación para Programas", que incluye los Artículos 54 a 62, se establece -con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos- el régimen aplicable a los programas que deberán sujetarse a reglas de operación conforme al propio Decreto.

b. Específicamente, el Artículo 54 del referido Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 contempla la emisión de reglas de operación aplicables a dichos programas.

c. Por lo tanto, la publicación de estas Reglas se fundamenta en lo dispuesto por el primer párrafo del referido artículo 54, además de otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPITULO I. PRESENTACION GENERAL, DEFINICIONES Y OBJETIVO

Artículo 1. Presentación General. La Financiera Rural es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido conforme a su Ley Orgánica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 2002.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

CONSEJO: Al Consejo Directivo de la Financiera Rural.

INTERMEDIARIO FINANCIERO RURAL: A las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a las Uniones de Crédito y Almacenes Generales de Depósito a que se refiere la Ley de la materia; así como aquellos que autorice el Consejo y coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera.

REGLAS: A las presentes Reglas de Operación.

PRODUCTOR o PRODUCTORES: A las personas físicas o morales incluyendo aquellas comprendidas en las Leyes Agraria y de Aguas Nacionales que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural.

Artículo 3. Objetivo. Las presentes Reglas tienen como objetivo establecer el destino y la forma en que se canalizarán los recursos de la Financiera Rural fijados en la Ley Orgánica de esta Institución y en los Lineamientos respectivos, para capacitación y asesoría a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales para la mejor utilización de sus recursos crediticios, así como para coadyuvar en la constitución de dichos Intermediarios.

Artículo 4. Autorización de los apoyos. La distribución de los recursos, el destino de los apoyos, así como las normas y procedimientos de contratación de los servicios a que se refieren las presentes Reglas estarán sujetos a la autorización del Comité de Capacitación y Asesoría a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales, en los términos y condiciones que establezca el mismo Comité. Dicho Comité deberá estar integrado por los mismos miembros del Comité de Adquisiciones de la Financiera Rural y el Titular del Órgano Interno de Control. A su vez, la contratación específica de los servicios se definirá conforme a lo que establezca la normatividad aplicable.

CAPITULO II. REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CAPACITACION Y ASESORIA A LOS PRODUCTORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES PARA LA MEJOR UTILIZACION DE LOS RECURSOS CREDITICIOS.

Artículo 5. Objetivos específicos. Las actividades de capacitación y asesoría promovidas por la Financiera Rural consistirán en lo siguiente:

a. Canalización a los productores hacia cursos, seminarios y conferencias sobre temas financieros, contables, legales, tecnológicos, de cadenas productivas, de redes de valor, de oportunidades de negocio y de elementos técnicos relacionados con la actividad económica en el medio rural.

b. Promoción de asesorías a los productores sobre la elaboración de planes de negocios, y el estudio y la administración financiera y contable de recursos crediticios, a través de despachos de consultoría en dichas materias.

c. Fomento y desarrollo de centros de asistencia técnica y de desarrollo tecnológico para el medio rural.

d. Adquisición por parte de los productores de instrumentos financieros orientados a las coberturas de precios y riesgos; y

e. Capacitación y asesoría en materias crediticias, financieras y de operación a socios, directivos, ejecutivos y empleados de los intermediarios financieros rurales.

Artículo 6. Población objetivo. Son sujetos de recibir los servicios de capacitación y asesoría promovidos por la Financiera Rural los siguientes:

a. Personas físicas y morales que hayan recibido crédito directo de la Financiera Rural;

b. Personas físicas y morales que hayan recibido crédito de algún intermediario financiero rural que realice operaciones de descuento crediticio con la Financiera Rural;

c. Personas físicas y morales cuyo crédito otorgado por alguno de los bancos integrantes del Sistema Banrural haya pasado a la Financiera Rural;

d. Personas físicas designadas por los grupos y organizaciones de productores que hayan firmado con la Financiera Rural un convenio de colaboración para tal efecto, en los términos y políticas aprobados por el Consejo Directivo; y

e. Los directivos, ejecutivos y empleados de los intermediarios financieros rurales que operen con la Financiera Rural.

Artículo 7. De los cursos, seminarios y conferencias. La Financiera Rural canalizará a los productores señalados en el artículo 6, para la mejor utilización de sus recursos crediticios, hacia las siguientes actividades de capacitación y asesoría:

a. Cursos de actualización, de educación continua, especializados o similares; y

b. Congresos, seminarios, conferencias o similares.

Artículo 8. Requisitos. Las actividades señaladas en el artículo anterior serán promovidas por la Financiera Rural para el cumplimiento de los objetivos de las presentes Reglas si se orientan hacia las siguientes materias:

a. Herramientas básicas de administración, finanzas, contabilidad o derecho vinculadas con el uso del crédito;

b. Conocimiento y análisis de instrumentos financieros y bursátiles adicionales a la administración básica del crédito;

c. Elementos tecnológicos que coadyuven a formar redes de valor respecto de productos específicos en materia agrícola, ganadera, pesquera, acuícola y forestal;

d. Elaboración de planes de negocios, estudios de mercado, detección de oportunidades de negocio y fomento a la comercialización de productos vinculados a la actividad rural.

Artículo 9. Características de los interesados. La Financiera Rural promoverá para efectos de su objeto y para los productores interesados, las actividades y materias que se señalan en los artículos 7 y 8 que provengan de las instituciones siguientes:

a. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b. Universidades, instituciones y centros de educación técnica y superior reconocidos por la Secretaría de Educación Pública o la Universidad Nacional Autónoma de México, así como centros públicos de investigación reconocidos como tales por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

c. Organizaciones de productores constituidas como personas morales y en cuyo objeto social se incluya impartir o realizar actividades de capacitación o de asesoría para los productores;

d. Instituciones de crédito, despachos de consultoría o asesoría, así como otras entidades civiles o mercantiles en cuyo objeto se incluya la realización de las actividades señaladas en el artículo 7.

Artículo 10. Convenios. Para canalizar el acceso de los productores a las actividades y materias que se señalan en los artículos 7 y 8, organizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Financiera Rural celebrará convenios específicos de coordinación con las mismas. En dichos instrumentos se señalarán las condiciones de acceso de los productores promovidos por la propia Financiera a las actividades de las instituciones ya mencionadas.

Artículo 11. Procedimiento. Respecto de la promoción por parte de la Financiera Rural de las actividades ofrecidas por las instituciones señaladas en el artículo 9 inciso b anterior, la Financiera Rural seguirá los procedimientos siguientes:

a. Elaborar desde la Dirección General Adjunta de Promoción y de las Coordinaciones Regionales de la Financiera Rural listados de las instituciones acreditadas y certificadas por las autoridades señaladas en el inciso b del artículo 9, para ponerla a disposición de los productores interesados. Los listados se elaborarán por Coordinación Regional de la Financiera Rural, con base en los criterios establecidos por el Comité de Capacitación y elementos de presencia y excelencia académica, sustentados por padrones vigentes en instituciones de educación pública, universitarias u otorgantes de becas y financiamientos. Los listados incluirán en lo posible calendarios, títulos y costos unitarios de los cursos o conferencias disponibles, según se trate, y clasificará la información conforme al tipo de actividad señalada en el artículo 7; y

b. Celebrar con las instituciones interesadas convenios de colaboración sustentados en un programa que para esta actividad apruebe el Consejo Directivo de la Financiera Rural, y cuyo propósito consistirá en solicitar a dichas instituciones la instauración de cursos o programas específicos con las materias enunciadas en las presentes Reglas. En dichos convenios deberá pactarse y señalarse expresamente el costo del servicio y condiciones de pago con cargo a los productores interesados y la Financiera Rural, según lo establece el artículo 14.

Artículo 12. Convenios con organizaciones de productores. Respecto de la promoción por parte de la Financiera Rural de las actividades mencionadas en el artículo 7 ofrecidas por las instituciones señaladas en el artículo 9 inciso c, la Financiera Rural celebrará convenios específicos de colaboración con las organizaciones interesadas, sustentados en un programa que para esta materia sea aprobado por el consejo directivo de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. En dichos convenios se especificará el tipo de apoyo con recursos que la Financiera Rural brindaría, debiendo restringirse éste a los gastos siguientes:

a. Gastos por pago de honorarios o por prestación de servicios profesionales a cargo de los ponentes de cursos o seminarios organizados por las instituciones señaladas anteriormente, en su caso; o

b. Pago al proveedor hasta del 70% del costo total del paquete de acuerdo con los términos y políticas que para el efecto determine el Consejo Directivo. El Comité de Capacitación de la Financiera Rural, establecerá un tope de gasto aplicable a todo evento organizado.

Artículo 13. Respecto de la promoción por parte de la Financiera Rural de las actividades mencionadas en el artículo 7 ofrecidas por las instituciones señaladas en artículo 9 inciso d, la Financiera Rural efectuará convenios de colaboración específicos, sustentados en un programa que para esta materia apruebe el Consejo Directivo de la Financiera Rural, y relacionados con la materia impartida. Dichos convenios se sustentarán en las bases y procedimientos de contratación de servicios que se establezcan conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 14. Requisitos del interesado. Para acceder a los servicios derivados de los listados o convenios establecidos en los artículos 10, 11 y 13, el productor interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Entregar en las Agencias de la Financiera Rural, la solicitud respectiva con la documentación que permita acreditar la calidad de productor interesado establecida en el artículo 6; y

b. Precisar en la solicitud el tipo de servicio solicitado, con base en la relación de los mismos que la Financiera Rural pondrá a disposición de los productores, y en la que se incluirán aquellos derivados de los listados y convenios señalados en los artículos 10, 11 y 13.

c. La Financiera Rural establecerá en el Comité de Capacitación las bases de evaluación de la solicitud recibida y señalará el procedimiento a seguir para que el productor cubra el 30% del costo del servicio de que se trate. El 70% restante será liquidado por la Financiera Rural conforme a los programas aprobados por el Consejo Directivo y los convenios suscritos con las instituciones correspondientes.

CAPITULO III.- DE LAS ASESORIAS.

Artículo 15. Objetivo específico. Apoyar las asesorías directas a los productores sobre el estudio, la gestión y obtención del crédito, así como la administración financiera, contable y de riesgos de sus recursos crediticios a través de despachos de consultoría en dichas materias.

Artículo 16. Procedimiento. Se establecerá el procedimiento siguiente:

a. La Financiera Rural, a través de su Comité de Capacitación, definirá los criterios de calificación y certificación de despachos para proceder conforme a la normatividad aplicable a la contratación de los servicios de aquellos que formen parte de un padrón que la Financiera elaborará para poner a disposición de los productores interesados en este servicio. Los términos de referencia y condiciones de vigencia del contrato se establecerán conforme a las presentes Reglas.

b. Una vez conformado el padrón respectivo de despachos disponibles para asesoría, se seguirá el procedimiento y los términos establecidos en el artículo 14.

CAPITULO IV.- DEL APOYO PARA LA CREACION Y DESARROLLO DE CENTROS DE ASISTENCIA TECNICA.

Artículo 17. Objetivo específico. Para coadyuvar en la creación o fortalecimiento de centros de asistencia técnica en el interior del país, la Financiera Rural celebrará convenios de coordinación y colaboración para su aprobación por el Consejo Directivo de la institución, con los gobiernos de entidades federativas, con unidades administrativas del sector público o con organizaciones de los sectores privado y social. En el mismo convenio se precisarán los objetivos y características de los Centros; la institución a la que pertenecerá el Centro; y la distribución de las tareas y de los gastos, conforme a las posibilidades y competencias de cada institución. Los términos de las propuestas de convenio de que se trate serán evaluados previamente por el Comité de Capacitación.

Artículo 18. Población objetivo. La Financiera Rural tomará en cuenta que los productores clientes de la institución hayan certificado su proyecto con alguno de los centros de asistencia técnica a que se refiere el artículo 17, a fin de evaluar la procedencia de otorgarles créditos de resolución simplificada.

CAPITULO V.- DE LA ADQUISICION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE COBERTURA Y ASEGURAMIENTO.

Artículo 19. Objetivo específico. La Financiera Rural abrirá un proceso de contratación de servicios conforme a la normatividad aplicable, a fin de elegir a los despachos de consultoría o financieros, instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito o similares, que puedan poner a disposición de los productores interesados instrumentos de cobertura de precio a través de productos derivados o de diseño de instrumentos de agricultura por contrato, así como instrumentos de cobertura de riesgos. Las bases correspondientes serán aprobadas en las instancias colegiadas competentes. Adicionalmente, la Financiera Rural establecerá convenios de coordinación con entidades de la Administración Pública Federal que por su naturaleza ofrezcan los servicios señalados en las presentes Reglas.

Para canalizar la participación de los Productores en fondos de aseguramiento, la Financiera Rural celebrará para tal efecto un convenio con la entidad de la administración pública federal correspondiente, de acuerdo con las normas aplicables a dichos fondos.

Artículo 20. Población objetivo. Los productores que sean personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y que hayan recibido crédito de la Financiera Rural o de alguno de los intermediarios financieros rurales que celebre operaciones con la propia Financiera, se comprometerá a la firma del contrato correspondiente a adquirir algún instrumento de cobertura de precio o riesgo de alguna de las instituciones que hayan celebrado el contrato respectivo, de acuerdo con el artículo 19. La Financiera Rural definirá, a través de su Comité de Capacitación, los topes de gasto globales y por apoyo que se destinarán para la compra de dichos instrumentos.

CAPITULO VI.- DE LA CAPACITACION Y ASESORIA A MIEMBROS DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.

Artículo 21. Objetivo específico. Para el mejor desempeño de los Intermediarios Financieros Rurales en el cumplimiento de sus funciones, la Financiera Rural promoverá actividades de capacitación y asesoría a quienes sean socios, directivos, ejecutivos y empleados de aquellos Intermediarios Financieros Rurales que operen con la propia institución y que tengan su actividad financiera preponderante en el medio rural. Dichas actividades consistirán en lo siguiente:

- a. Impartición de cursos, seminarios y otras prácticas de capacitación;
- b. Orientación para la conformación de sus manuales de operación, de crédito y otros que exija la regulación prudencial para la autorización de los Intermediarios Financieros Rurales;
- c. Orientación para adquirir y operar los sistemas y plataforma informática más eficientes para la adecuada operación de los Intermediarios Financieros Rurales;
- d. Las actividades serán realizadas por instituciones públicas, académicas y despachos especializados que hayan sido seleccionados por la propia Financiera conforme a las bases que apruebe el Comité de Capacitación y Asesoría a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales. En las mismas bases se establecerá el tope de gasto global y por Intermediario Financiero Rural que la Financiera erogará por concepto de estas actividades y que pagará directamente a quien provea dicha actividad.

Artículo 22. Requisitos. Para tener acceso a las actividades señaladas en este capítulo, los Intermediarios Financieros Rurales deberán presentar ante la Agencia de la Financiera Rural que corresponda al domicilio legal lo siguiente:

a. Copia del documento de la autoridad competente que acredite la vigencia del Intermediario Financiero Rural en su carácter de Unión de Crédito, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, Sociedad Financiera Popular, Almacén General de Depósito u otra que el propio Consejo Directivo de la Financiera haya aprobado para ser considerada como Intermediario Financiero Rural;

b. Copia de los documentos que acrediten la vigencia de su vinculación crediticia vigente con la Financiera Rural;

c. Copia del nombramiento que la dirección del Intermediario Financiero Rural haga de las personas autorizadas para recibir el beneficio de las actividades señaladas en el artículo 21.

d. Carta firmada por el Director del Intermediario Financiero de que se trate, señalando las necesidades específicas de capacitación y asesoría que aspira a recibir por parte de las actividades señaladas en el artículo 21.

Artículo 23. Procedimiento. La Financiera Rural canalizará a los intermediarios interesados a la actividad más adecuada de entre las disponibles, con base en el artículo 21.

CAPITULO VII.- DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO PROMOVIDAS POR LA FINANCIERA RURAL PARA QUIENES DECIDAN CONSTITUIRSE COMO INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES.

Artículo 24. Objetivo específico. Las actividades de capacitación, asesoría y apoyo que promoverá la Financiera Rural a favor de quienes decidan constituirse como Intermediarios Financieros Rurales tienen por objeto apoyar a grupos de interesados en crear o transformar instituciones existentes en Almacenes Generales de Depósito, Uniones de Crédito, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o Sociedades Financieras Populares, así como otras que autorice el Consejo Directivo de la Financiera, conforme a lo señalado expresamente en el artículo 33 fracción XI de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, a fin de que los propios productores o interesados coadyuven en forma transparente y regulada a realizar, en primera instancia, actividades de colocación de crédito y de administración del mismo, a efecto de contribuir a desarrollar un nuevo sistema financiero del campo.

Artículo 25. Población objetivo. Podrán solicitar apoyo, asesoría y/o capacitación de las actividades promovidas por la Financiera Rural para constituirse en Intermediarios Financieros Rurales, según sea la etapa, los siguientes grupos:

a. Las personas morales conformadas de acuerdo con la legislación civil, mercantil, agraria, de solidaridad social, de aguas y otras similares, que pretendan iniciar los trámites para constituirse y operar como alguna de las figuras señaladas en el artículo anterior.

b. Los grupos de interesados que se hayan organizado como sociedades anónimas y hayan presentado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su solicitud para ser Unión de Crédito, con actividad financiera preponderante en el medio rural.

c. Los grupos de interesados que se hayan organizado como sociedades anónimas y hayan presentado ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su solicitud para ser Almacén General de Depósito en sus niveles I y III, con actividad financiera preponderante en el medio rural.

d. Los grupos de interesados que organizados como Sociedades Anónimas, Sociedades de Ahorro y Préstamo o Sociedades Cooperativas hayan obtenido, conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el dictamen favorable de la Federación para continuar el procedimiento de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ser Sociedad Financiera Popular o Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo en cualquiera de sus niveles, con actividad financiera preponderante en el medio rural.

e. Los grupos de interesados que pretendan organizarse como otra figura de intermediación rural, siempre y cuando, esta última haya sido aprobada por el Consejo Directivo de la Financiera Rural; y

f. Las denominadas Federaciones, en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para la elaboración de sus manuales y los de sus entidades afiliadas.

Artículo 26. Procedimiento. Las actividades de asesoría, apoyo y capacitación que promueva la Financiera Rural para que grupos de interesados sean Intermediarios Financieros Rurales se brindará en las fases siguientes:

a. La constitución del plan de negocio y del expediente necesario para presentar la solicitud de autorización para operar como alguna de las entidades financieras señaladas en el artículo 24, ante la autoridad competente, según sea el caso, que señalen las leyes aplicables;

b. La asesoría y trámites legales necesarios para culminar con el procedimiento de autorización por parte de la autoridad competente de que se trate, una vez presentada e ingresada la solicitud señalada en el inciso anterior ante la autoridad competente que corresponda.

c. El apoyo en capacitación y dotación de elementos técnicos y formales necesarios para iniciar operaciones a quienes la autoridad competente les solicite dichos requerimientos durante el proceso de autorización como intermediario financiero, según sea el caso, de alguna de las figuras señaladas en el artículo 24. En forma específica, dichos elementos consistirán en el apoyo para la conformación de sus manuales de operación, de crédito, entre otros, así como para la adquisición e instalación de sus sistemas y plataforma informática.

Artículo 27. Asignación de recursos. Las asesorías a los grupos interesados señaladas en el artículo 26, se brindarán a través de despachos o empresas especializadas en las materias de cada fase. Para tal efecto, la Financiera Rural -conforme a las bases que establezca el Comité de Capacitación- abrirá un procedimiento de contratación de servicios conforme a la normatividad aplicable, a fin de contar con despachos calificados y certificados que formen parte de un padrón que la Financiera elaborará para poner a disposición de los grupos de productores interesados en este servicio. Los términos de referencia y condiciones de vigencia del contrato se establecerán conforme al presente artículo.

Artículo 28. Requisitos. Los grupos de productores interesados en los apoyos y asesorías señalados en el artículo 26, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Solicitud debidamente requisitada ante la Agencia que corresponda al domicilio social de la organización, en la que se acredite su calidad de persona moral, junto con copia certificada de sus Estatutos y datos de sus dirigentes y representantes;

b. Plan preliminar para la constitución de su capital social y monto inicial, incluyendo la figura jurídica que pretenda ser en calidad de Intermediario Financiero Rural. En el caso de que para la constitución de su capital social, el grupo interesado haya requerido del apoyo para capitalización de alguna dependencia, entidad paraestatal o entidad federativa, se deberá acreditar con los documentos correspondientes;

b.1.). Plan preliminar de funcionamiento del Intermediario Financiero Rural que el grupo de productores interesado pretenda constituir, señalando elementos relativos a su organización, control interno, personal, infraestructura y metodología para la promoción, evaluación, formalización y recuperación de financiamientos a proyectos del sector rural; y

b.2.). Selección del despacho elegido del padrón señalado en el artículo 27 anterior, para que les brinde la asesoría correspondiente.

c. Adicionalmente, la Financiera Rural corroborará conforme a la legislación y normatividad aplicables que tanto las organizaciones interesadas en ser Intermediarios Financieros Rurales acrediten operación sana, así como que sus socios principales cuenten con buenos antecedentes crediticios, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Comité de Operación de la Financiera Rural.

Artículo 29. Solicitudes. La Financiera Rural evaluará en el Comité de Capacitación y Asesoría a los Productores e Intermediarios Financieros Rurales la procedencia de las solicitudes recibidas conforme al artículo anterior. La Financiera Rural entregará el expediente del productor interesado al despacho, el cual

podrá solicitar al productor requisitos adicionales para proceder a la firma del contrato correspondiente de prestación de los servicios de asesoría o capacitación, según sea el caso.

Artículo 30. Topes de los apoyos. A la firma del contrato de prestación de servicios entre el productor interesado y el despacho, la Financiera Rural pagará los siguientes montos:

a. En el caso de los gastos derivados de la conformación del expediente para la solicitud a que se refiere el artículo 26 inciso a, el 70% del costo total del servicio;

b. Respecto de los gastos derivados de trámites legales, el 70% tanto por la prestación de los servicios del despacho de que se trate, como de los gastos notariales;

c. En relación con la elaboración de manuales a que se refiere el artículo 21 inciso b, el 70% del costo del servicio de consultoría y elaboración; y

d. Respecto de la adquisición e instalación de sus sistemas y plataforma informática, la Financiera Rural pagará el 50% de los gastos de asesoría, de equipo y de instalación al iniciar el servicio y reembolsará un 15% adicional al finalizar la instalación.

e. Para todos los casos anteriores, el Comité de Adquisiciones y con la participación del área de Promoción en dicho Comité, establecerá un tope de gasto aplicable a los casos atendidos.

f. Las organizaciones interesadas en los apoyos a que se refiere el presente capítulo de estas Reglas podrá aplicar para cualquier etapa, o de manera sucesiva para algunas o todas, según sea el caso.

Artículo 31. Plazo. Las ministraciones de pago por parte de la Financiera Rural en los casos señalados en los incisos a al c del artículo anterior, se realizarán conforme a los plazos establecidos en el contrato.

CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Incumplimientos. En todos los supuestos señalados en el artículo 30 anterior, la Financiera Rural procederá por la vía civil y penal en caso de que los productores interesados o los despachos contratados violen las disposiciones aplicables, particularmente en materia de validez del consentimiento.

Artículo 33. Ventanillas de atención. Se establecen como ventanillas de atención y recepción de solicitudes en todo el país, las Coordinaciones Regionales, Agencias y demás oficinas de representación de la Financiera Rural.

Artículo 34. Avances Físicos y Financieros. La Financiera Rural recabará la información referente a la operación de estos recursos y elaborará un informe del ejercicio presupuestal. Esta información será la base para los informes trimestrales que se presentarán a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados.

Artículo 35. Auditoría y otras revisiones. En atención a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control en la Financiera Rural, de acuerdo con sus programas anuales de trabajo podrá examinar los sistemas, mecanismos y procedimientos establecidos para el cumplimiento de estas Reglas de Operación y de canalización de sus recursos; asimismo, llevarán a cabo las revisiones y auditorías que se requieran para la verificación correspondiente, que se indican en estas Reglas, atendiendo las disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 36. Resultados y Seguimiento. El Organismo Interno de Control en la Financiera Rural promoverá el cumplimiento de estas Reglas de Operación, para que sus recursos se apeguen a estas disposiciones y se dé confianza y certidumbre a los beneficiarios y a la Institución en la forma en que se llevará a cabo.

Al interior de la Institución, inducirán el mejoramiento de los procesos administrativos y de los sistemas de control interno para que el programa de subsidios se realice con transparencia y la Institución pueda presentar un rendimiento de cuentas de los recursos canalizados de manera satisfactoria.

Los beneficios y la efectividad de estas Reglas serán evaluados mediante indicadores que medirán su evolución, los cuales serán sancionados por una institución académica o de investigación de reconocido prestigio.

Artículo 37. Quejas y Denuncias. Los productores, por los conductos que tienen establecidos las áreas de Responsabilidades y de Quejas del Organo Interno de Control en la Financiera Rural podrán presentar sus quejas y denuncias por presuntas irregularidades en la canalización de estos recursos.

Dichas áreas atenderán las quejas y denuncias presentadas, conforme a las disposiciones vigentes, informando por escrito a los denunciantes al inicio de los trámites y las resoluciones respectivas, practicando las investigaciones pertinentes; asimismo, informarán las resoluciones y, en su caso, de los fincamientos de responsabilidades a las autoridades de la Institución y a la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 38.- Indicadores de evaluación. La evaluación de los resultados de la ejecución de los programas considerará los siguientes indicadores:

NOMBRE DEL INDICADOR	FUNDAMENTO DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA
Programa de Capacitación para productores	- Instituciones coadyuvantes en la capacitación. - Organizaciones coadyuvantes en la capacitación. - Número de productores atendidos.	Fundamento/Meta 2003
Programa de capacitación para Intermediarios Financieros Rurales	- Número de Intermediarios Financieros Rurales capacitados.	Fundamento/Meta 2003
Programa de asesorías a productores	-Número de productores asesorados.	Fundamento/Meta 2003
Programa de asesorías a Intermediarios Financieros Rurales	- Número de Intermediarios Financieros Rurales asesorados.	Fundamento/Meta 2003
Centros de Asistencia Técnica	- Número de Centros de Asistencia Técnica creados y/o fortalecidos.	Fundamento/Meta 2003
Constitución de Intermediarios Financieros Rurales	- Número de Intermediarios Financieros Rurales constituidos. - Porcentaje de crédito de la Financiera Rural colocado a través de Intermediarios Financieros Rurales.	Fundamento/Meta 2003

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La distribución de los recursos autorizados para el presente Ejercicio Fiscal 2003 entre las actividades señaladas en las presentes Reglas serán definidos por el Comité de la materia.

TERCERO.- El Consejo Directivo de la Financiera Rural conocerá de los acuerdos alcanzados en los comités a que se refieren estas Reglas.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de agosto de dos mil tres.- El Director General de la Financiera Rural, **José Antonio Meade Kuribreña.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2003, publicadas el 11 de marzo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 54 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, la Secretaría de Desarrollo Social emitió y publicó las Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el Ejercicio Fiscal 2003, mediante acuerdo publicado el 11 de marzo de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 establece que, las dependencias podrán modificar las Reglas de Operación, y que previamente deberán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que esta Secretaría a mi cargo, en términos del considerando anterior, presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una solicitud de autorización para modificar las Reglas de Operación del Programa de referencia, la cual fue autorizada por dicha dependencia mediante oficio 312-A-001100 de fecha 12 de junio de 2003, para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que las modificaciones propuestas se consensaron con las organizaciones firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo, en el cual se hace énfasis, por reforzar la política de desarrollo social en el medio rural con carácter integral que mejore significativamente las condiciones de vida de la población rural, que genere mecanismos, instrumentos y acciones que potencien las capacidades individuales y colectivas de esta población, que promueva la corresponsabilidad y genere oportunidades para la superación de la pobreza; igualmente, la política social para el desarrollo rural sustentable considerará acciones en materia de superación de la pobreza, salud, vivienda, infraestructura rural, medio ambiente, comunicaciones y transportes, procuración de justicia, alimentación y nutrición, atención a zonas marginadas, entre otros, la puesta en ejecución de un política de fomento productivo y de desarrollo económico por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA
OPCIONES PRODUCTIVAS A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, PUBLICADAS EL 11 DE MARZO DE 2003 EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

UNICO.- Se modifican los subnumerales 3.2.; 4.2.; 6.1.1.; 6.1.4.; 6.1.6. primer párrafo; 6.2.1.; 6.2.2.; 6.2.3.; 6.2.4.; 6.2.5.; 6.2.6.; 6.3.1. primer y quinto párrafos; 6.3.2. primer párrafo; 6.3.3.; 6.3.6.; 6.3.7. se adiciona un segundo párrafo; 7.3.1.2.1.; 7.3.1.2.2. segundo y tercer párrafos; 7.3.1.2.3. segundo y último párrafos y se adiciona un tercer párrafo; 7.3.3.; y se subdivide en los subnumerales 7.3.3.1. Apoyo a la

Palabra, 7.3.3.2. Crédito Social, Crédito Productivo para Mujeres e Integración Productiva y 7.3.3.3. Disposiciones de orden general para el tema de recuperaciones, de las Reglas de Operación del Programa Opciones Productivas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2003, publicadas el 11 de marzo de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**, para quedar en los términos siguientes:

3.2. ...

...

...

...

Impulsar, de forma complementaria y coordinada con otras dependencias públicas y organizaciones privadas dedicadas al desarrollo social y/o al financiamiento rural, acciones constructivas para el desarrollo de servicios financieros en áreas rurales pobres.

...

...

...

...

...

...

...

...

4.2. ...

Son las personas, unidades familiares, grupos sociales y organizaciones de productoras y productores en condiciones de pobreza que muestren iniciativa y capacidad productiva y que estén interesados en integrarse o reforzar su participación en la dinámica productiva local y en un circuito de ahorro y crédito en los términos de las presentes Reglas de Operación. Tendrán preferencia las personas que hayan sido beneficiadas mediante el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (o antes, mediante el Progresá).

6.1.1. ...

Apoyos a productoras y productores agrícolas para incentivar o diversificar la actividad económica en zonas temporeras de baja productividad o alta siniestralidad, bajo un esquema de recuperación de recursos a través de alguna entidad del Sistema de Ahorro y Crédito Popular, o a instrumentos autogestivos de financiamiento local, según se señala en el capítulo correspondiente a Recuperaciones de estas Reglas.

6.1.4. ...

Apoyos destinados al acompañamiento y a la formación empresarial de la población objetivo en sus iniciativas de carácter productivo, mediante acciones de capacitación y asistencia técnica en los procesos productivos y organizacionales, financiadas por el Programa y desarrolladas, a solicitud de la población objetivo, por organizaciones sociales y económicas, despachos de asistencia técnica y profesionistas, que los acompañen en sus proyectos de desarrollo económico en sus fases de planeación (pre-operación), desarrollo inicial o en operación.

...

6.1.6. ...

Son apoyos para el desarrollo de actividades productivas de organizaciones de productoras y productores, con un suficiente nivel de desarrollo productivo en tanto que participen, o que se proponen participar, en más de un tramo de la cadena productiva de su actividad preponderante, integran un buen número de productoras y productores, con presencia e impacto en una o varias microrregiones. Las recuperaciones respectivas se canalizarán a una entidad de ahorro y crédito popular o a instrumentos autogestivos de financiamiento local, según se señala en el capítulo respectivo a Recuperaciones de estas Reglas.

...

...

6.2.1. ...

...

...

Tener menos de 10 hectáreas de temporal. Por última ocasión se podrá apoyar a productores tenedores de más de 10 y menos de 20 hectáreas que hayan sido apoyados en los dos años anteriores y que hayan cumplido con la obligación de recuperar aquellos apoyos.

En caso de haber recibido apoyo del Programa de Oportunidades Productivas en cualesquiera de sus modalidades, o a través del Programa Crédito a la Palabra, durante 2002 o en años anteriores, estar en situación regular y demostrable respecto a sus recuperaciones.

Manifestar su interés en incorporarse a una entidad de ahorro y crédito popular o a algún instrumento autogestivo de financiamiento local, en los términos de las presentes Reglas.

Requisitos.

...

...

...

6.2.2. ...

...

Criterios de elegibilidad.

...

En caso de haber recibido apoyo del Programa de Oportunidades Productivas, durante 2002 o en años anteriores, en cualesquiera de sus modalidades, estar en situación regular demostrable respecto a sus recuperaciones.

...

...

Requisitos:

...

...

...

Presentar identificación oficial o, en su caso, comprobante de que se está tramitando o constancia firmada y sellada de la autoridad local.

...

...

...

...

...

...

6.2.3. ...

Criterios de elegibilidad.

...

En caso de haber recibido apoyo del Programa de Oportunidades Productivas, durante 2002 o en años anteriores, en cualesquiera de sus modalidades, estar en situación regular demostrable respecto a sus recuperaciones.

...

...

Requisitos.

...

...

...

Presentar identificación oficial o, en su caso, comprobante de que se está tramitando o constancia firmada y sellada de la autoridad local.

...

...

6.2.4. ...

Criterios de elegibilidad.

...

En caso de haber recibido apoyo del Programa de Oportunidades Productivas, en el 2002 o en años anteriores, en cualesquiera de sus modalidades, estar en situación regular demostrable respecto a sus recuperaciones.

...

Requisitos.

...

...

Presentar identificación oficial o, en su caso, comprobante de que se está tramitando o constancia firmada y sellada por la autoridad local.

...

...

6.2.5. ...

Criterios de elegibilidad.

...

...

En caso de haber recibido apoyo del Programa de Oportunidades Productivas, en el 2002 o en años anteriores, en cualesquiera de sus modalidades, estar en situación regular demostrable respecto a sus recuperaciones.

...

...

Requisitos.

...

Para comprobar la residencia, serán válidos documentos de identificación oficial o recibos de pago de servicios expedidos a favor del solicitante o constancia expedida a nivel local.

...

...

...

6.2.6. ...

Criterios de elegibilidad.

...

Acreditar haber trabajado de manera organizada por lo menos durante un año anterior a la fecha de emisión de estas Reglas.

...

...

Integrar un buen número de productoras y productores o impactar en una o varias microrregiones.

No tener adeudos vencidos con otros programas federales de naturaleza similar o, en su caso, demostrar que éstos no se originan en causas imputables a los productores y/o a la organización.

Al respecto, tendrán mayor prioridad aquellas organizaciones que no tengan adeudos vencidos con otros programas federales de naturaleza similar y, podrán participar organizaciones que puedan justificar que los adeudos vencidos que tienen se originan en causas no imputables a la organización o a los productores. Para

estos casos la Sedesol analizará la documentación que se acompañe a la justificación correspondiente y dictaminará en consecuencia.

En caso de haber recibido apoyo del Programa de Oportunidades Productivas, durante 2002 o en años anteriores, en cualesquiera de sus modalidades, estar en situación regular demostrable respecto a sus recuperaciones.

...

...

Requisitos.

...

...

Identificación oficial de los representantes legales o, en su caso, comprobante de que se está tramitando o constancia emitida por la autoridad local.

Presentar solicitud y proyecto en los términos que señale la Convocatoria Pública; que demuestre su viabilidad económica y que sea sustentable y redituable, tal que los ingresos y costos esperados, generen los recursos para garantizar los beneficios del proyecto y la recuperación de la inversión.

...

...

...

6.3.1. ...

El apoyo máximo federal que se otorgará bajo esta modalidad a los productores y productoras agrícolas temporaleros, será sin condicionamiento a un cultivo específico y por un monto de hasta \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por hectárea, sin exceder de tres hectáreas por productor, en función de la disponibilidad presupuestal con que cuente el Programa.

...

...

...

Del monto asignado para la modalidad de Apoyo a la Palabra en el año 2003, una vez descontada la inversión que se realizará en apoyo a los beneficiarios que hayan recuperado los apoyos del año 2002 y que sean sujetos de un nuevo apoyo, el saldo se canalizará prioritariamente para atender a los beneficiarios certificados del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

...

6.3.2. ...

En esta modalidad, se otorgarán apoyos federales a personas, unidades familiares o grupos sociales de hasta \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) por socio activo en el proyecto, y hasta \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto. El plazo máximo de recuperación es de cinco años con una tasa de interés anualizada de 3%.

...

...

6.3.3. ...

El apoyo federal máximo por proyecto en esta modalidad será de hasta \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) por socia activa en el proyecto y de hasta \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto.

Los recursos se aplicarán en gastos de inversión fija o capital de trabajo, que serán recuperables en un plazo máximo de cinco años, según la capacidad de pago de cada proyecto, a una tasa de interés anualizada de 3%.

6.3.6. ...

El monto federal máximo será de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por socio y de hasta \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por proyecto. Mediante esta modalidad se podrán financiar, dentro de un mismo proyecto de integración, activos fijos, conceptos de inversión diferida,

capital de trabajo, acciones de capacitación y/o de asistencia técnica, y como parte integrante del mismo proyecto, capital de trabajo para el mantenimiento o fortalecimiento de la actividad primaria inserta en el proceso de integración. El plazo máximo de recuperación será de hasta 10 años. Para todos los casos, el plazo específico de recuperación estará en función de las posibilidades de cada proyecto, con una tasa de interés de 3% sobre saldos insolutos que se revisará anualmente conforme a las condiciones macroeconómicas del país.

6.3.7. ...

...

La Unidad Responsable del Programa promoverá que las convocatorias se emitan en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la publicación de las presentes Reglas.

7.3.1.2.1. ...

Comité Comunitario

...

a) ...

b) ...

c) ...

Comité de Validación Municipal

El órgano encargado de la operación y seguimiento del Programa en la modalidad de Apoyo a la Palabra será el Comité de Validación Municipal, teniendo como marco de referencia las presentes Reglas de Operación. Previo a la operación del Programa deberá estar conformado por un representante de la Presidencia Municipal, hombres y mujeres representantes de las comunidades participantes en el Programa

y que hayan pagado al 100% sus créditos anteriores, elegidos entre los mismos beneficiarios y beneficiarias y un vocal de control y vigilancia elegido de entre los y las representantes de los comités comunitarios participantes, cuya función sea la de promover las acciones de Contraloría Social.

El Comité llevará a cabo las siguientes actividades:

a) ...

b) ...

c) ...

d) Publicar la lista de beneficiarios y beneficiarias recuperantes y montos recuperados por productor;

e) Promover la recuperación de los recursos, y

f) Garantizar que no se vuelva a financiar a aquellos productores que no pagaron sus obligaciones anteriores.

...

...

7.3.1.2.2. ...

Comité Técnico de Validación

...

El Comité estará conformado por: **a)** el Delegado de la Sedesol en la entidad, quien lo presidirá; **b)** un representante del Coplade, quien fungirá como Secretario Técnico; **c)** un representante de la sociedad civil;

d) dos representantes de dos instituciones de educación superior, y dos consejeros no miembros de organizaciones rurales con reconocida trayectoria en el tema y en el sector, postulados por las organizaciones firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo. Las organizaciones firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo, de manera organizada, harán llegar por una sola vez su propuesta de

incorporación de los miembros consejeros que postulan a estos comités, mismos que podrán sesionar a falta de la propuesta mencionada. Se promoverá la participación de las mujeres en los comités.

Este Comité realizará funciones de planeación de la inversión en las modalidades de su ámbito, conocerá las propuestas de inversión y dictaminará la procedencia de someterlas a la autorización ante la Unidad Responsable del Programa, con base en los siguientes criterios de selección: cumplimiento de los criterios

de elegibilidad; viabilidad económica de las propuestas; apego a los lineamientos de estas Reglas básicamente en lo que se refiere a cobertura y población objetivo; impacto social, regional y sectorial; y disponibilidad presupuestal.

...

...

...

...

...

7.3.1.2.3. ...

...

Comité Unico de Validación Central

...

Además, a consideración de su Presidente, se designará un Secretario Técnico y podrá participar un representante de la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación, del Instituto Nacional de Desarrollo Social, del Organismo Interno de Control, de la oficina del abogado general y de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción de la Secretaría y dos consejeros no miembros de organizaciones rurales con reconocida trayectoria en el tema y en el sector, postulados por las organizaciones firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo quienes tendrán voz sin voto. Podrán invitarse además a otras personas que por su experiencia y trayectoria, se considere conveniente que participen en calidad de invitados.

Las organizaciones firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo, de manera organizada, harán llegar por una sola vez su propuesta de incorporación de los miembros consejeros que postulan a este Comité, mismo que podrá sesionar a falta de la propuesta mencionada.

...

Una vez conocida la convocatoria pública que emita la Sedesol, los interesados podrán acudir ante la Unidad Responsable del Programa o dependencia ejecutora autorizada, en el periodo que para tal efecto se establezca, para aclaraciones e información complementaria. Con la fecha límite que se señale, los interesados deberán integrar y presentar su documentación con las formalidades que se precisen en dicha convocatoria. Emitida la resolución respectiva, los postulantes calificados deberán ser citados por la Sedesol para la formalización de los apoyos correspondientes e instrumentar las acciones necesarias según su programa de trabajo presentado. A partir de la fecha límite establecida por la Sedesol para la entrega definitiva de los proyectos y de la documentación requerida, la Unidad Responsable Central tiene un máximo de 30 días hábiles para emitir la validación y autorización respectivas, o el dictamen negativo, en su caso.

7.3.3. ...

La Sedesol y las dependencias ejecutoras promoverán las acciones necesarias para incorporar a las beneficiarias y los beneficiarios del Programa a esquemas de ahorro y crédito popular que promuevan su capitalización, incentiven el ahorro, la cultura de pago y la autogestión a nivel comunitario, así como a servicios financieros en las Entidades de Ahorro y Crédito Popular (EACP) o Instrumentos Autogestivos de Financiamiento Local (IAFL), creados y operados conforme a las leyes aplicables en la materia, con la

consolidación de sistemas formales de financiamiento productivo integrados y administrados por ellos mismos.

Asimismo la Sedesol buscará los mecanismos de coordinación y operación con las instituciones que inciden en estos esquemas conforme a las disposiciones legales vigentes, a fin de integrarlos a las redes ya existentes que, entre otros beneficios, dará transparencia al proceso de recuperación de los apoyos; otorgará seguridad en el depósito de los recursos recuperados; incrementará el capital recuperado a través de rendimientos, y permitirá a cada productor recuperante, en calidad de socio, el acceso a otro tipo de servicios.

7.3.3.1. Apoyo a la Palabra

Las recuperaciones de la modalidad Apoyo a la Palabra, se utilizarán en su totalidad para constituir o fortalecer el patrimonio de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular. Las entidades que se constituyan deberán de hacerlo con apego a la legislación respectiva.

En los municipios en los que no exista una Entidad de Ahorro y Crédito Popular, para depositar las recuperaciones del Programa Opciones Productivas en la modalidad de Apoyo a la Palabra del ejercicio 2003 será válido, en tanto se den las condiciones de organización de los propios beneficiarios para constituir una (EACP), realizar la recuperación en las tesorías municipales como mecanismo temporal.

Este procedimiento temporal se regulará conforme a lo siguiente: las recuperaciones deberán depositarse en una cuenta bancaria con la identificación "Recuperaciones Opciones Productivas modalidad

Apoyo a la Palabra 2003" en la que firmarán de manera mancomunada el Presidente Municipal, un representante de la Delegación Federal de la Sedesol en el Estado; un representante del Gobierno del Estado, cuando haya existido aportación estatal al programa; y un representante del Comité Comunitario, los que firmarán carta compromiso en la que se estipulará: que los recursos depositados en la cuenta se utilizarán para constituir la Entidad de Ahorro y Crédito Popular correspondiente; presentarán listado de beneficiarios que formarán parte de la Entidad de Ahorro y Crédito Popular (únicamente podrán incluirse beneficiarios que depositaron su recuperación); monto de la aportación por cada beneficiario; calendario de actividades para la constitución de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, visto bueno del Delegado de la Sedesol y, en su caso, autorización del Titular de la Unidad Administrativa Responsable de la Operación del Programa.

Excepcionalmente, con el visto bueno del Delegado de la Sedesol y, en su caso, autorización del Titular de la Unidad Administrativa Responsable de la Operación del Programa, los beneficiarios podrán depositar sus recuperaciones en algún Instrumento Autogestivo de Financiamiento Local, en los términos que se señalan para las otras modalidades del Programa.

7.3.3.2. Crédito Social, Crédito Productivo para Mujeres e Integración Productiva.

Las beneficiarias y los beneficiarios de las modalidades de Crédito Social, Crédito Productivo para Mujeres y de Integración Productiva, depositarán sus recuperaciones en una subcuenta especial dentro de la cuenta de patrimonio de la entidad de ahorro y crédito popular de su elección con el siguiente nombre "Recuperaciones del Programa Opciones Productivas", indicando el nombre, domicilio y la CURP o RFC del depositario, o bien, constituirán una EACP local conforme a la legislación aplicable.

Cuando no se reúnan las condiciones organizativas de los propios beneficiarios para constituir una EACP o el monto recuperable hace inviable su creación, los beneficiarios podrán depositar sus recuperaciones en Instrumentos Autogestivos de Financiamiento Local (IAFL) reconocidos por la ley en tanto los montos no rebasen lo estipulado por la legislación aplicable y se observen las restricciones que la misma señala.

Para efecto de las recuperaciones del programa en las modalidades señaladas, estas IAFL serán establecidas mediante acta de asamblea avalada por autoridades locales y como testigo un representante de la Delegación Federal de la Sedesol en el Estado. Independientemente de que decidan constituirse en asociaciones o sociedades civiles, realizando los depósitos en una cuenta bancaria con la identificación "Recuperaciones de Opciones Productivas", en la que firmarán de forma mancomunada las autoridades del grupo, presentarán listado de beneficiarios que formarán parte de la IAFL (únicamente podrán

incluirse beneficiarios que depositaron su recuperación); monto de la aportación por cada beneficiario; visto bueno del Delegado de la Sedesol y, en su caso, autorización del Titular de la Unidad Administrativa Responsable de la Operación del Programa.

Para efectos de estas Reglas, son Instrumentos Autogestivos de Financiamiento Local elegibles los siguientes:

- a. Las asociaciones y sociedades civiles, así como los grupos de personas físicas, que se consignan en el artículo 4 Bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular debiendo sujetarse invariablemente a las disposiciones del mencionado artículo.
- b. Las uniones de crédito que en forma mayoritaria pertenezcan a productoras y productores rurales de escasos recursos o aquellas que conforme a sus intereses comunes decidan constituir los propios beneficiarios y beneficiarias del Programa. Para estos casos, las recuperaciones deberán ser aplicadas como compra de acciones de capital fijo de la Unión o series "A", formando parte del patrimonio de la misma.
- c. Otras instituciones que los beneficiarios sugieran o soliciten ante la Sedesol y/o que ésta reconozca y que operen conforme a la legislación aplicable en la materia.

De los montos y plazos de recuperación.

Para estas modalidades de apoyo, en cada caso, el programa de recuperaciones (calendario y montos, incluidos los respectivos intereses), se calculará conforme a las necesidades y capacidades de pago de cada proyecto, sin rebasar los plazos máximos señalados en cada modalidad. La Sedesol, para cada caso, al momento de la concertación de los apoyos, deberá asegurarse que los beneficiarios conozcan el programa de recuperaciones que haya aprobado.

7.3.3.3. Disposiciones de orden general para el tema de recuperaciones

La Sedesol, por medio de la Unidad Administrativa Responsable de la operación del Programa, proporcionará o establecerá mecanismos de coordinación y cooperación técnica con organismos de promoción sin fines de lucro, organismos de integración de entidades de ahorro y crédito popular y otros programas gubernamentales relacionados con el tema a fin de proporcionar, a solicitud de los beneficiarios, la asistencia técnica y capacitación a su alcance para la constitución de la Entidad de Ahorro y Crédito Popular o Instrumentos Autogestivos de Financiamiento Local. Dichas entidades o instituciones deberán crearse y operar conforme a la legislación aplicable en la materia.

Asimismo, para todos los casos, los beneficiarios deberán informar a la Sedesol respecto del instrumento de recuperación que hayan elegido, así como presentar copia de la ficha de depósito por cada recuperación efectuada.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de dos mil tres.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REGLAMENTO de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 19, 20, 20 BIS, 20 BIS 1, 20 BIS 2, 20 BIS 6, 20 BIS 7, 21 y 159 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 26, 28, 29, 32, 33, 37 y demás

relativos de la Ley de Planeación; 30, 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico de competencia Federal, así como establecer las bases que deberán regir la actuación del Gobierno Federal en las siguientes materias:

- I. La formulación, aplicación, expedición, ejecución y evaluación del programa de ordenamiento ecológico general del territorio y de los programas de ordenamiento ecológico marino, en coordinación con las dependencias y entidades federales competentes;
- II. La participación del Gobierno Federal en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico de regiones que se ubiquen en el territorio de dos o más entidades federativas, en coordinación con los gobiernos de los estados, sus municipios y del Distrito Federal y sus delegaciones;
- III. La participación del Gobierno Federal en la elaboración y la aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, en el ámbito de su competencia;
- IV. La definición de un proceso de ordenamiento ecológico para la formulación de los programas respectivos;
- V. La determinación de las bases para proporcionar apoyo técnico a los gobiernos locales y municipales en la formulación y en la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico de su competencia;
- VI. La integración e instrumentación del Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- VII. La determinación de los criterios y mecanismos tendientes a promover la congruencia del ordenamiento ecológico con otros instrumentos de política ambiental;
- VIII. La determinación de los criterios y mecanismos necesarios para prever, promover y ajustar la congruencia entre las acciones programadas de la Administración Pública Federal y los programas de ordenamiento ecológico, para efectos operativos y presupuestales;
- IX. La suscripción de convenios con los gobiernos de los estados, sus municipios y del Distrito Federal y sus delegaciones para la realización de acciones conjuntas en materia de ordenamiento ecológico;
- X. La concertación con personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores privado y social para la realización de proyectos relacionados con el proceso de ordenamiento ecológico; y
- XI. La formulación de políticas a que se sujetará la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el proceso de ordenamiento ecológico.

Artículo 2o.- La aplicación del presente Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras dependencias de la Administración Pública Federal de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3o.- Para los efectos de este Reglamento se estará a las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables, así como a las siguientes:

- I. Actividades incompatibles.- Aquellas que se presentan cuando un sector disminuye la capacidad de otro para aprovechar los recursos naturales, mantener los bienes y los servicios ambientales o proteger los ecosistemas y la biodiversidad de un área determinada;
- II. Análisis de aptitud.- Procedimiento que involucra la selección de alternativas de uso del territorio, entre los que se incluyen el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, a partir de los atributos ambientales en el área de estudio;
- III. Aptitud del territorio.- Capacidad del territorio para el desarrollo de actividades humanas;
- IV. Áreas de atención prioritaria.- Zonas del territorio donde se presenten conflictos ambientales o que por sus características ambientales requieren de atención inmediata;
- V. Atributo ambiental.- Variable cualitativa o cuantitativa que influye en el desarrollo de las actividades humanas y de los demás organismos vivos;
- VI. Área de estudio.- Región en la que se aplica el proceso de ordenamiento ecológico;
- VII. Bienes y servicios ambientales.- Estructuras y procesos naturales necesarios para el mantenimiento de la calidad ambiental y la realización de las actividades humanas;
- VIII. Bitácora ambiental.- Registro del proceso de ordenamiento ecológico;
- IX. Comisión.- La Comisión para el ordenamiento ecológico general del territorio;
- X. Concurrencia espacial.- Ubicación en un mismo lugar y tiempo de actividades humanas;
- XI. Conflicto ambiental.- Concurrencia de actividades incompatibles en un área determinada;
- XII. Estrategia ecológica.- La integración de los objetivos específicos, las acciones, los proyectos, los programas y los responsables de su realización dirigida al logro de los lineamientos ecológicos aplicables en el área de estudio;
- XIII. Indicador ambiental.- Variable que permite evaluar la efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas;
- XIV. Interés sectorial.- Objetivo particular de personas, organizaciones o instituciones con respecto al uso del territorio, entre los que se incluyen el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;
- XV. Ley.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVI. Lineamiento ecológico.- Meta o enunciado general que refleja el estado deseable de una unidad de gestión ambiental;
- XVII. Modelo de ordenamiento ecológico.- La representación, en un sistema de información geográfica, de las unidades de gestión ambiental y sus respectivos lineamientos ecológicos;
- XVIII. Patrón de ocupación del territorio.- Distribución de actividades sectoriales en el territorio, incluyendo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;
- XIX. Proceso de ordenamiento ecológico.- Conjunto de procedimientos para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico;
- XX. Procuraduría.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XXI. Programa de ordenamiento ecológico.- El modelo de ordenamiento ecológico y las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- XXII. Reglamento.- El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico;

- XXIII. Riesgos naturales.- Probabilidad de ocurrencia de daños a la sociedad, a los bienes y los servicios ambientales, a la biodiversidad y a los recursos naturales, provocados, entre otros, por fenómenos geológicos o hidrometeorológicos;
- XXIV. Secretaría.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXV. Subsistema.- El Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico que forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- XXVI. Sector.- Conjunto de personas, organizaciones grupos o instituciones que comparten objetivos comunes con respecto al aprovechamiento de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales o la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad; y
- XXVI. Unidad de gestión ambiental.- Unidad mínima del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas.

Artículo 4o.- Compete a la Secretaría:

- I. Establecer políticas, criterios, mecanismos, lineamientos ecológicos, estrategias ecológicas e instrumentos de coordinación y concertación con personas, organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social para la realización de acciones, programas y proyectos sectoriales dentro del proceso de ordenamiento ecológico, en el ámbito de su competencia;
- II. Formular, aplicar, expedir, ejecutar, evaluar y modificar el programa de ordenamiento ecológico general del territorio y los programas de ordenamiento ecológico marino con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Promover la incorporación de la variable ambiental en la planeación de acciones, proyectos y programas de la Administración Pública Federal que incidan en el patrón de ocupación del territorio a través del ordenamiento ecológico general del territorio;
- IV. Presidir la Comisión para el ordenamiento ecológico general del territorio;
- V. Participar en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico de regiones que se ubiquen en el territorio de dos o más entidades federativas, en coordinación con los gobiernos de los estados, sus municipios y del Distrito Federal y sus delegaciones, mediante la suscripción de los convenios respectivos;
- VI. Participar en la elaboración y aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local en los casos previstos por la Ley;
- VII. Prestar apoyo técnico a los gobiernos de los estados, sus municipios y del Distrito Federal y sus delegaciones para la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico de sus respectivas competencias;
- VIII. Integrar, instrumentar y administrar el Subsistema, así como emitir los criterios necesarios para promover su congruencia;
- IX. Evaluar técnicamente los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales expedidos por los gobiernos de los estados, sus municipios y del Distrito Federal y sus delegaciones, según corresponda, para su integración al Subsistema;
- X. Establecer los mecanismos de promoción y difusión del Subsistema;
- XI. Celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, con la participación que corresponda a sus municipios y a sus delegaciones, respectivamente, para la determinación de acciones, lineamientos, criterios y estrategias, en materia de ordenamiento ecológico;
- XII. Celebrar convenios de concertación con personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores privado y social para la realización de acciones conjuntas en materia de ordenamiento ecológico;
- XIII. Emitir los criterios, lineamientos y estrategias para determinar los requisitos, especificaciones, procedimientos, metas o parámetros que deberán observar las autoridades encargadas de la formulación e instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico de competencia federal;

- XIV. Establecer los procedimientos e instrumentos que promuevan la participación social corresponsable en el proceso de ordenamiento ecológico en el ámbito de su competencia;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento e interpretarlo para efectos administrativos, emitiendo para ello los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas necesarias; y
- XVI. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 5o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán a la Secretaría la información y el apoyo técnico que requiera para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico de competencia de la misma, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 6o.- El ordenamiento ecológico deberá llevarse a cabo como un proceso de planeación que promueva:

- I. La creación e instrumentación de mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal y sus delegaciones;
- II. La participación social corresponsable de los grupos y sectores interesados;
- III. La transparencia del proceso mediante el acceso, publicación y difusión constante de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, análisis y generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados generados en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico; y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El proceso de ordenamiento ecológico deberá prever mecanismos para determinar con una periodicidad bienal, el cumplimiento de las metas previstas en los programas, así como la evaluación de los resultados respecto de las expectativas de ordenación del territorio planteadas.

La Secretaría promoverá que la modificación de los programas de ordenamiento ecológico de su competencia, siga el mismo procedimiento para su formulación.

Artículo 7o.- El ordenamiento ecológico de competencia federal se llevará a cabo mediante el proceso de ordenamiento ecológico y deberá tener como resultado los siguientes productos:

- I. Convenios de coordinación que podrán suscribirse con:
 - a. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes para realizar acciones que incidan en el área de estudio; y
 - b. Las entidades federativas, sus municipios, el Distrito Federal y sus delegaciones del área de estudio.
- II. Programas de ordenamiento ecológico, que deberán contener:

- a. El modelo de ordenamiento ecológico que contenga la regionalización o la determinación de las zonas ecológicas, según corresponda, y los lineamientos ecológicos aplicables al área de estudio, y en su caso, su decreto de expedición; y
 - b. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico; y
- III. La bitácora ambiental.

La Secretaría podrá promover el inicio del proceso de ordenamiento ecológico en cualquiera de sus etapas, según se requiera.

Artículo 8o.- La Secretaría promoverá la suscripción de los convenios de coordinación que se requieran en términos de la fracción I del artículo que antecede o, en su caso, la actualización de los que ya existan como fundamento de algún programa de ordenamiento ecológico vigente a efecto de adecuarlos a las disposiciones del presente Reglamento.

Los convenios de coordinación tienen por objeto determinar las acciones, plazos y compromisos que integran la agenda del proceso de ordenamiento ecológico y que deberán contener como mínimo:

- I. Las bases para precisar el área de estudio que abarcará el proceso de ordenamiento ecológico;
- II. Los lineamientos, criterios y estrategias que permitan instrumentar el proceso de ordenamiento ecológico;
- III. La identificación y designación de las autoridades e instituciones que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios o acuerdos de coordinación, así como la participación y la responsabilidad que les corresponda a cada una de ellas en la conducción e instrumentación del proceso de ordenamiento ecológico;
- IV. La integración del órgano que instrumentará y dará seguimiento al proceso de ordenamiento ecológico;
- V. Las acciones iniciales que deba realizar cada parte del convenio para garantizar el inicio y desarrollo eficaz del proceso de ordenamiento ecológico;
- VI. La determinación de los productos que deberán obtenerse como resultado del proceso de ordenamiento ecológico respectivo;
- VII. Las demás materias que deban incluirse como anexos de los convenios de coordinación;
- VIII. Las sanciones y responsabilidades que se generarán para las partes en caso de incumplimiento; y
- IX. Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento de los compromisos del convenio.

Artículo 9o.- Los anexos de los convenios de coordinación a que se refiere el artículo anterior deberán abarcar, como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos y estrategias ecológicas;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social corresponsable que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral del programa de ordenamiento ecológico;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad del programa de ordenamiento ecológico;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental; y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

Artículo 10.- Los convenios de coordinación a que se refiere el presente Capítulo, sus anexos y los convenios de concertación que se celebren dentro del proceso de ordenamiento ecológico, se consideran de derecho público y serán de cumplimiento obligatorio para las partes que los celebren.

Para efectos del párrafo anterior, en los convenios de coordinación y concertación que se suscriban se establecerán las consecuencias y las sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

Los convenios que se suscriban conforme a este artículo deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y, en su caso, en el órgano de difusión oficial de las entidades federativas involucradas o del Distrito Federal.

Artículo 11.- El órgano que se encargará de la conducción del proceso de ordenamiento ecológico, en términos del convenio de coordinación respectivo, deberá establecer las bases para su operación, las acciones necesarias para la formulación del modelo de ordenamiento ecológico, las estrategias ecológicas y la integración de la bitácora ambiental.

Artículo 12.- En la determinación de los lineamientos y estrategias ecológicas aplicables al programa de ordenamiento ecológico, a que hace referencia la fracción II del artículo 8o., se deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- I. Los programas de combate a la pobreza aplicables por los tres órdenes de gobierno en el área de estudio;
- II. Los proyectos y los programas de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, aplicables en el área de estudio;
- III. Los instrumentos de política ambiental que, conforme a la legislación vigente, resulten aplicables al área de estudio;
- IV. Las áreas naturales protegidas, los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y las áreas de refugio para proteger especies acuáticas;
- V. Las áreas críticas para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;
- VI. Las cuencas hidrológicas;
- VII. La zonificación forestal;
- VIII. La disponibilidad de agua;
- IX. El cambio climático y los desastres naturales;
- X. Los impactos negativos de las actividades productivas y sociales, incluyendo aquéllos de baja probabilidad de ocurrencia, que tengan o puedan tener efectos en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad en el área de estudio; y
- XI. Las demás que determine el órgano encargado de la conducción del proceso de ordenamiento ecológico y, que por sus características, deban de ser consideradas.

Artículo 13.- Para efectos del artículo 7o. de este Reglamento, el registro de los avances del proceso de ordenamiento ecológico se llevará a cabo en la bitácora ambiental y tendrá por objeto:

- I. Proporcionar e integrar información actualizada sobre el proceso de ordenamiento ecológico;
- II. Ser un instrumento para la evaluación de:
 - a. El cumplimiento de los acuerdos asumidos en el proceso de ordenamiento ecológico; y
 - b. El cumplimiento y la efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas;
- III. Fomentar el acceso de cualquier persona a la información relativa al proceso de ordenamiento ecológico; y

- IV. Promover la participación social corresponsable en la vigilancia de los procesos de ordenamiento ecológico.

Artículo 14.- La bitácora ambiental deberá incluir:

- I. El convenio de coordinación, sus anexos y, en su caso, las modificaciones que se realicen a los mismos;
- II. El programa de ordenamiento ecológico;
- III. Los indicadores ambientales para la evaluación de:
 - a. El cumplimiento de los lineamientos y estrategias ecológicas; y
 - b. La efectividad de los lineamientos y estrategias ecológicas en la solución de los conflictos ambientales; y
- IV. Los resultados de la evaluación del cumplimiento y de la efectividad del proceso de ordenamiento ecológico.

Artículo 15.- La cartografía, bases de datos y documentos que formen parte de la bitácora ambiental, deberán apegarse a los formatos y estándares que establezca la Secretaría para su integración al Subsistema.

Artículo 16.- Los indicadores ambientales a que se refiere la fracción III del artículo 14 tendrán por objeto:

- I. Identificar cambios en la calidad de los recursos naturales o la evolución de conflictos ambientales; y
- II. Facilitar la comparación de sitios monitoreados en el corto, mediano y largo plazos.

Artículo 17.- La Secretaría promoverá el acceso a la información y la participación social corresponsable en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico mediante la realización, entre otras, de las siguientes acciones:

- I. Incorporar de manera expedita al Subsistema, la información que se genere en cada etapa;
- II. Incorporar a los programas respectivos los resultados de los mecanismos de participación social utilizados en el proceso de ordenamiento ecológico; y
- III. Promover la suscripción de convenios de concertación con los diversos grupos y sectores privado y social para la realización de acciones conjuntas, dirigidas a la aplicación efectiva de los programas de ordenamiento ecológico.

Artículo 18.- La Secretaría podrá diseñar, aplicar y gestionar los instrumentos económicos previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley, que incentiven la participación de las autoridades y las personas involucradas en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO

Artículo 19.- La Secretaría formulará el programa de ordenamiento ecológico general del territorio en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática como un programa de observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

El programa de ordenamiento ecológico general del territorio vinculará las acciones y programas de la Administración Pública Federal, que deberán observar la variable ambiental en términos de la Ley de Planeación.

Artículo 20.- El Ejecutivo Federal integrará la Comisión, en la que estarán representadas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas actividades incidan en el patrón de ocupación del territorio.

Artículo 21.- La Comisión tendrá como objeto coordinar las acciones entre sus integrantes para la instrumentación del proceso de ordenamiento ecológico, tendiente a la formulación, aplicación,

expedición, ejecución, modificación y evaluación del programa de ordenamiento ecológico general del territorio y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Promover que los intereses representados por cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, se reflejen en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio;
- II. Establecer los compromisos, plazos y responsabilidades de los integrantes de la Comisión en el proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Emitir observaciones y recomendaciones sobre la propuesta de programa de ordenamiento ecológico general del territorio; y
- IV. Proveer la información necesaria para la formulación del programa de ordenamiento ecológico general del territorio.

Artículo 22.- El programa de ordenamiento ecológico general del territorio tendrá por objeto:

- I. Llevar a cabo la regionalización ecológica del territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, identificando áreas de atención prioritaria y áreas de aptitud sectorial, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y tomando en consideración los criterios que se establecen en el artículo 20 de la Ley; y
- II. Establecer los lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para:
 - a. Promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
 - b. Promover el establecimiento de medidas de mitigación tendientes a atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran causar las acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
 - c. Orientar la ubicación de las actividades productivas y los asentamientos humanos, en concordancia con otras leyes y normas y programas vigentes en la materia;
 - d. Fomentar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales;
 - e. Fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la protección de los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otros instrumentos de conservación de los ecosistemas y la biodiversidad;
 - f. Resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable;
 - g. Promover la incorporación de la variable ambiental en los programas, proyectos y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación; y
 - h. Las demás que se consideren necesarias.

Artículo 23.- Para efectos del artículo anterior las áreas de atención prioritaria se identificarán en:

- I. Regiones donde se desarrollen proyectos, programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que generen o puedan generar conflictos ambientales con cualquier sector;
- II. Regiones que deban ser preservadas, conservadas, protegidas, restauradas, o que requieran el establecimiento de medidas de mitigación para atenuar o compensar impactos ambientales adversos, considerando entre otros, los siguientes elementos:
 - a. Presencia de procesos de degradación o desertificación;
 - b. Evidencia de contaminación de cauces, acuíferos, cuerpos de agua o suelos;
 - c. Áreas naturales protegidas y sus zonas de influencia;
 - d. Estructuras y procesos ecológicos necesarios para el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales;

- e. Áreas que sean consideradas de especial relevancia para el país por su biodiversidad y características ecológicas;
 - f. Zonas de relevancia por su patrimonio escénico o paisajístico;
 - g. Vulnerabilidad de los acuíferos y sus áreas de recarga; y
 - h. Procesos de conversión de la cobertura natural; y
- III. Regiones en las que existan, al menos potencialmente, conflictos ambientales o limitaciones a las actividades humanas generadas por:
- a. La susceptibilidad a desastres naturales;
 - b. Los posibles efectos negativos del cambio climático;
 - c. La localización de las actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales; y
 - d. La localización de los asentamientos humanos y sus tendencias de crecimiento en términos de la Ley.

La aplicación de los criterios mencionados en las fracciones II y III de este artículo estará sujeta a los lineamientos que la Secretaría expida al efecto.

Artículo 24.- Para efectos del artículo 22 del presente Reglamento, las áreas de aptitud sectorial se identificarán en las regiones del territorio en que concurren los atributos ambientales que favorecen el desarrollo de los programas, proyectos y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 25.- Para la formulación del programa de ordenamiento ecológico general del territorio, la Secretaría deberá:

- I. Identificar y registrar en el Subsistema las acciones, proyectos y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que contemplen actividades que incidan en el patrón de ocupación del territorio;
- II. Identificar las actividades incompatibles entre los sectores en las distintas regiones del territorio nacional;
- III. Identificar los atributos ambientales que determinen el desarrollo de acciones, proyectos y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IV. Generar mapas temáticos para determinar la aptitud del territorio de las actividades productivas, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales y la protección de la biodiversidad;
- V. Generar mapas de aptitud sectorial para promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la protección de la biodiversidad;
- VI. Determinar las tendencias de deterioro de los ecosistemas y la biodiversidad y de los bienes y servicios ambientales en el territorio nacional;
- VII. Emitir los lineamientos y estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico y, específicamente, a las áreas de atención prioritaria;
- VIII. Establecer los indicadores ambientales a emplearse en el proceso de ordenamiento ecológico;
- IX. Integrar y operar la bitácora ambiental del programa de ordenamiento ecológico general del territorio; y
- X. Promover la participación corresponsable, a través de mecanismos de consulta con representantes de los grupos y sectores público, privado y social, mediante las bases y procedimientos al efecto establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 26.- La propuesta del programa de ordenamiento ecológico general del territorio deberá incluir la regionalización del territorio nacional, donde se señalen las áreas de atención prioritaria con sus respectivos lineamientos y estrategias ecológicas, así como las áreas de aptitud sectorial.

Artículo 27.- La Secretaría deberá someter la propuesta del programa de ordenamiento ecológico general del territorio a un proceso de consulta pública, mediante la realización de las siguientes acciones:

- I. Publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, en los diarios de mayor circulación nacional y en medios remotos o locales de comunicación electrónica, que señale el periodo y los lugares donde se pondrá a disposición del público la propuesta de programa de ordenamiento ecológico general del territorio;
- II. Poner a disposición del público durante 60 días hábiles en medios remotos o locales de comunicación electrónico, en las oficinas centrales, estatales y regionales de la Secretaría y en las oficinas de sus órganos desconcentrados;
- III. Establecer los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones;
- IV. Emitir los lineamientos conforme a los cuales se desarrollará el proceso de consulta pública, así como para la presentación, análisis y registro de las observaciones y propuestas que se reciban en la bitácora ambiental; y
- V. Analizar las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en el programa, y en caso de ser desechadas, argumentar las razones técnicas o jurídicas.

Artículo 28.- Para fomentar la participación social corresponsable durante el periodo de consulta pública, la Secretaría organizará foros regionales a través de los órganos de consulta a que se refiere el artículo 159 de la Ley.

Artículo 29.- El programa de ordenamiento ecológico general del territorio, será presentado a la Comisión para que emita los comentarios correspondientes, previo a someterlo a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 30.- El programa de ordenamiento ecológico general del territorio deberá ser aprobado y publicado en términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación.

Artículo 31.- Una vez decretado el programa de ordenamiento ecológico general del territorio, la Secretaría iniciará la etapa de ejecución mediante la realización de las siguientes acciones:

- I. Promover la aplicación de los instrumentos de política ambiental identificados en las estrategias ecológicas para resolver y prevenir conflictos ambientales;
- II. Establecer las prioridades para promover y formular programas de ordenamiento ecológico en la modalidad que corresponda;
- III. Emitir recomendaciones para promover se incluyan las estrategias ecológicas establecidas en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio, en la ejecución de planes, programas y acciones sectoriales;
- IV. Determinar las acciones sectoriales que se requieran para satisfacer, de manera sustentable, la demanda de recursos naturales de las actividades económicas y los asentamientos humanos;
- V. Establecer acciones para enfrentar los efectos negativos del cambio climático;
- VI. Promover acuerdos de coordinación para orientar un patrón de ocupación territorial que maximice el consenso y minimice el conflicto entre los sectores representados en la Comisión; y
- VII. Promover la suscripción de convenios de coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos locales y los grupos y sectores involucrados.

Artículo 32.- Los convenios a que hace referencia el artículo anterior se registrarán por lo dispuesto en la Ley y en la Ley de Planeación.

Artículo 33.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar en sus programas anuales, las previsiones contenidas en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio en términos de la Ley de Planeación.

Los programas anuales a que se refiere el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría para su integración en la bitácora ambiental del programa de ordenamiento ecológico general del territorio.

Artículo 34.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán observar el programa de ordenamiento ecológico general del territorio en sus:

- I. Programas operativos anuales;
- II. Proyectos de presupuestos de egresos; y
- III. Programas de obra pública.

La Secretaría llevará a cabo la evaluación y seguimiento de los programas y proyectos a que se refiere este artículo y emitirá observaciones y recomendaciones a fin de promover que las dependencias y entidades determinen y, en su caso, ajusten su congruencia con el programa de ordenamiento ecológico general del territorio.

Artículo 35.- La Secretaría evaluará la efectividad y el cumplimiento del programa de ordenamiento ecológico general del territorio mediante la realización de las siguientes acciones:

- I. Monitorear permanente los lineamientos y estrategias ecológicas mediante el seguimiento de los indicadores ambientales que se establezcan para tal fin; y
- II. Verificar que los lineamientos y estrategias ecológicas resuelvan los conflictos ambientales identificados en las áreas de atención prioritaria.

Artículo 36.- La Secretaría podrá promover la modificación del programa de ordenamiento ecológico general del territorio, entre otros supuestos, cuando surjan nuevas áreas de atención prioritaria, siguiendo las mismas formalidades observadas para su formulación.

CAPÍTULO CUARTO

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL

Artículo 37.- Para la suscripción de los convenios de coordinación a que se refiere el artículo 20 BIS 2 de la Ley, la Secretaría deberá observar los criterios contenidos en el presente Reglamento y los instrumentos jurídicos que deriven del mismo.

Artículo 38.- Los convenios que suscriba la Secretaría con los estados y el Distrito Federal, con la participación que corresponda a los municipios y delegaciones, respectivamente, para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere el artículo 20 BIS 2 de la Ley, además de los requisitos señalados en el artículo 8o. de este Reglamento, deberán establecer, entre otros aspectos:

- I. Las materias y actividades que constituyen el objeto del convenio respectivo;
- II. La congruencia con las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo, la programación sectorial ambiental, y el programa de ordenamiento ecológico general del territorio;
- III. Las obligaciones de las partes;
- IV. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno que estarán representadas en el comité regional de ordenamiento ecológico respectivo;
- V. Las personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores privado y social que formarán parte del comité regional de ordenamiento ecológico respectivo; y
- VI. Un plan de trabajo que incluya:
 - a. Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

- b. La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional;
- c. El cronograma de las actividades a realizar;
- d. La vigencia del convenio, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga;
- e. Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;
- f. Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y
- g. Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico.

Artículo 39.- La Secretaría promoverá y gestionará, en el ámbito de su competencia, la formulación de los programas de ordenamiento ecológico regional que se determinen como parte de las estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico general del territorio.

Artículo 40.- Para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico regional en los que participe el Gobierno Federal, la Secretaría promoverá la realización de las siguientes acciones:

- I. Identificar las actividades sectoriales que inciden en el área de estudio, así como su relación con posibles conflictos ambientales que generen, sobre todo con respecto a la oferta y demanda de recursos naturales; el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como de la protección y conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad;
- II. Ubicar las zonas donde se presenten conflictos ambientales que deban resolverse con la aplicación de las estrategias ecológicas definidas en el programa de ordenamiento ecológico; y
- III. Generar un modelo de ordenamiento ecológico que maximice el consenso entre los sectores, minimice los conflictos ambientales y favorezca el desarrollo sustentable en la región.

Artículo 41.- Los estudios técnicos para la realización de los programas de ordenamiento ecológico regional deberán realizarse a través de las siguientes etapas de caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta.

La ejecución de estas etapas se sujetará a los lineamientos y mecanismos que determine el comité regional de ordenamiento ecológico respectivo.

Artículo 42.- La etapa de caracterización tendrá por objeto describir el estado de los componentes natural, social y económico del área de estudio, considerando, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Delimitar el área de estudio, considerando las actividades sectoriales, las cuencas, los ecosistemas, las unidades geomorfológicas y los límites político-administrativos, las áreas de atención prioritaria, y demás información necesaria;
- II. Identificar y describir el conjunto de atributos ambientales que reflejen los intereses sectoriales dentro del área de estudio;
- III. Identificar los intereses sectoriales y atributos ambientales a través de mecanismos de participación social corresponsable; y
- IV. Establecer criterios para identificar prioridades entre los atributos ambientales y los intereses sectoriales en las áreas de estudio.

El producto final de la etapa de caracterización deberá ser presentada, entre otros requisitos, en información medible y en instrumentos cartográficos.

Artículo 43.- La etapa de diagnóstico tendrá por objeto identificar y analizar los conflictos ambientales en el área de estudio, mediante la realización de las siguientes acciones:

- I. Elaborar un análisis de aptitud para los sectores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad y el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales en el área de estudio, del cual se producirá el mapa de aptitud del territorio correspondiente;
- II. Identificar los conflictos ambientales a partir del análisis de la concurrencia espacial de actividades sectoriales incompatibles; y
- III. Delimitar las áreas que se deberán preservar, conservar, proteger o restaurar, así como aquellas que requieran el establecimiento de medidas de mitigación para atenuar o compensar impactos ambientales adversos, considerando:
 - a. Degradación ambiental, desertificación o contaminación;
 - b. Conservación de los ecosistemas y la biodiversidad y el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales;
 - c. Áreas naturales protegidas, hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y áreas de refugio para proteger especies acuáticas;
 - d. Recursos naturales importantes para el desarrollo de actividades sectoriales;
 - e. Susceptibilidad a riesgos naturales o a efectos negativos del cambio climático; y
 - f. Los demás que se requieran para efectos de esta fracción.

Artículo 44.- La etapa de pronóstico tendrá por objeto examinar la evolución de los conflictos ambientales, a partir de la previsión de las variables naturales, sociales y económicas. En esta etapa se considerará, de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. El deterioro de los bienes y servicios ambientales;
- II. Los procesos de pérdida de cobertura vegetal, degradación de ecosistemas y de especies sujetas a protección;
- III. Los efectos del cambio climático;
- IV. Las tendencias de crecimiento poblacional y las demandas de infraestructura urbana, equipamiento y servicios urbanos;
- V. Los impactos ambientales acumulativos considerando sus causas y efectos en tiempo y lugar; y
- VI. Las tendencias de degradación de los recursos naturales y de cambio de los atributos ambientales que determinan la aptitud del territorio para el desarrollo de las actividades sectoriales.

Artículo 45.- La etapa de propuesta tendrá por objeto generar el modelo de ordenamiento ecológico del territorio, en el cual se incluirán los lineamientos y estrategias ecológicas.

Artículo 46.- Los lineamientos y estrategias ecológicas, a que hace referencia el artículo anterior, deberán contener los criterios para la regulación ambiental de los asentamientos humanos a que se refiere el artículo 23 de la Ley.

Artículo 47.- La Secretaría deberá someter, con la concurrencia de los gobiernos locales, en los términos de los convenios respectivos, el producto final de la etapa de caracterización y la propuesta de programa de ordenamiento ecológico regional a un proceso de consulta pública conforme a las siguientes bases:

- I. La realización de talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II. La publicación de un aviso que indique el lugar donde pueda consultarse la información a que se refiere este artículo, así como el plazo y procedimientos para recibir las propuestas, y proceder

conforme al artículo 27 de este Reglamento. Esta publicación deberá realizarse en los medios de difusión oficial de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal del área de estudio de que se trate, conforme a los convenios respectivos; y

- III. La convocatoria a una reunión pública de información en los medios de difusión oficial de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, con la participación que corresponda a sus municipios, y a sus delegaciones, respectivamente. La Secretaría invitará a los representantes de los grupos y sectores sociales y privados que incidan en el patrón de ocupación del territorio.

Artículo 48.- La Secretaría promoverá la modificación de los programas de ordenamiento ecológico a que hace referencia el presente Capítulo cuando se dé, entre otros, alguno de los siguientes supuestos, que:

- I. Los lineamientos y estrategias ecológicas ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos; y
- II. Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos que se traduzcan en contingencias ambientales que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Artículo 49.- La modificación de los lineamientos y estrategias ecológicas a que hace referencia la fracción I del artículo anterior se podrá realizar, entre otros supuestos, cuando conduzca a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 50.- Las modificaciones a un programa de ordenamiento ecológico seguirán las mismas reglas y formalidades establecidas para su expedición.

CAPÍTULO QUINTO

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO

Artículo 51.- Los programas de ordenamiento ecológico marino tendrán por objeto establecer los lineamientos y las previsiones a que deberá sujetarse el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad en las zonas marinas mexicanas y sus zonas federales adyacentes en los términos de la Ley y de la Ley Federal del Mar.

Artículo 52.- La formulación, expedición, aplicación, ejecución, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico marino se harán conforme a lo establecido para los programas de ordenamiento ecológico regional de competencia Federal.

Artículo 53.- Una vez concluido el proceso de consulta pública, a que hace referencia el artículo 47 de este Reglamento, la Secretaría pondrá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal la declaratoria del programa de ordenamiento ecológico marino respectivo, para su aprobación y publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 54.- Las declaratorias de los programas de ordenamiento ecológico marino deberán contener como mínimo:

- I. La delimitación de la zona que abarca el programa;
- II. La determinación de la zona a partir de sus características, disponibilidad y demanda de los recursos naturales en ella comprendida, así como el tipo de actividades sectoriales que en las mismas se desarrollen; y
- III. Los lineamientos y las estrategias ecológicas, y demás previsiones para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

En la determinación de tales previsiones deben considerarse los criterios establecidos en los instrumentos que se deriven de las leyes en la materia, así como en los tratados internacionales de los

que
sea parte.

México

Artículo 55.- La Secretaría promoverá la suscripción de bases de colaboración con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que tengan incidencia en zonas sujetas a procesos de ordenamiento ecológico marino.

Artículo 56.- La Secretaría promoverá, mediante convenios de coordinación, la participación de los estados y municipios en la formulación, aplicación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico marino.

CAPÍTULO SEXTO

LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

Artículo 57.- La Secretaría participará en la formulación y aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local en los casos previstos en la Ley.

Artículo 58.- La participación de la Secretaría en la formulación y aprobación de los programas locales deberá llevarse a cabo conforme a las siguientes bases:

- I. Propondrá la realización de procesos de ordenamiento ecológico;
- II. Promoverá que los estudios técnicos correspondientes se realicen conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del presente Reglamento; y
- III. Promoverá que para la aprobación del programa respectivo, los gobiernos de los estados, sus municipios y del Distrito Federal y sus delegaciones observen las formalidades establecidas en la legislación aplicable en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL APOYO TÉCNICO PARA LA FORMULACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL Y LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

Artículo 59.- La Secretaría proporcionará apoyo técnico a las entidades federativas, sus municipios, el Distrito Federal y sus delegaciones, en términos de la legislación aplicable, para la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico de su competencia, mediante la realización, de entre otras, de las siguientes acciones:

- I. Analizar la conveniencia de instrumentar un programa de ordenamiento ecológico conforme al planteamiento que presenten los gobiernos interesados;
- II. Identificar y proponer los instrumentos de política ambiental adecuados para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad; y
- III. Formular programas de capacitación técnica, a través de talleres de orientación para el uso y manejo de:
 - a. Sistemas de información geográfica; y
 - b. Manuales técnicos para la formulación y ejecución de los programas respectivos.

Artículo 60.- La Secretaría desarrollará manuales técnicos y programas de cómputo para la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico respectivos.

Artículo 61.- La Secretaría establecerá un sistema regionalizado a través de sus delegaciones federales o coordinaciones regionales para dar apoyo técnico a los gobiernos en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico respectivos.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 62.- Dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, se desarrollará un Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico que estará a disposición de los interesados en los términos prescritos por la Ley, y tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información disponible sobre las materias que regula este reglamento.

Artículo 63.- La Secretaría incorporará al Subsistema las bitácoras ambientales de los procesos de ordenamiento ecológico, competencia de la Federación, así como de aquellos que se realicen mediante la suscripción de convenios de coordinación en términos del presente Reglamento.

Artículo 64.- La Secretaría emitirá lineamientos y criterios que determinen formatos y los estándares para la presentación de los productos derivados del proceso de ordenamiento ecológico que corresponda, para su inclusión en el Subsistema.

Artículo 65.- La Secretaría promoverá que las bitácoras ambientales de los procesos de ordenamiento ecológico regionales locales se incorporen al Subsistema, cuando:

- I. Su contenido se ajuste a los criterios establecidos en el presente Reglamento y demás instrumentos jurídicos que deriven del mismo; y
- II. Exista congruencia entre los lineamientos y estrategias ecológicas respectivas con el Plan Nacional de Desarrollo y la programación ambiental sectorial.

En caso de que se detectaran incongruencias, la Secretaría emitirá las recomendaciones para subsanarlas.

Artículo 66.- La Secretaría emitirá lineamientos para establecer:

- I. Métodos, procedimientos e instrumentos para la formulación, aplicación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico;
- II. Medidas que promuevan el cumplimiento de las estrategias ecológicas contenidas en los programas de ordenamiento ecológico; y
- III. Las demás que fomenten la integración y transparencia del Subsistema.

Artículo 67.- La Secretaría emitirá los lineamientos para la inclusión de las autorizaciones, concesiones y demás permisos de su competencia que se otorguen en las áreas de estudio de los diferentes programas de ordenamiento ecológico en el Subsistema.

CAPÍTULO NOVENO**DE LOS COMITÉS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

Artículo 68.- Para la integración de los comités de ordenamiento ecológico a que se refiere el presente reglamento, la Secretaría promoverá la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, así como resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable.

Los comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en el convenio de coordinación respectivo.

Artículo 69.- La Secretaría promoverá que los comités a que hace referencia el artículo anterior cuenten con las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la articulación del programa de ordenamiento ecológico respectivo con el programa de ordenamiento ecológico general del territorio;
- II. Verificar que en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe lo establecido en el Capítulo Segundo del presente Reglamento;
- III. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la bitácora ambiental, cuando cumplan con los requerimientos que se establezcan en el Subsistema Nacional de Información;

- IV. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 70.- La Secretaría promoverá que los comités a que hace referencia el artículo 68 cuenten con los siguientes:

- I. Un órgano ejecutivo responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, y que estará integrado por las autoridades y miembros de la sociedad civil determinados en el convenio de coordinación respectivo; y
- II. Un órgano técnico encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

Artículo 71.- La Secretaría promoverá que cada comité elabore su reglamento interior, en el cual se establecerán los mecanismos y procedimientos para su funcionamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

Artículo 72.- La Procuraduría llevará a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de los procesos de ordenamiento ecológico conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 73.- La inspección y vigilancia de las disposiciones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico regional en que participe la Secretaría se realizarán de conformidad con lo que se establezca en los convenios respectivos.

Artículo 74.- La Procuraduría, podrá convenir con los gobiernos de los estados, el Distrito Federal, sus municipios y sus delegaciones, respectivamente, la participación en los actos de inspección y vigilancia de los procesos de ordenamiento ecológico regionales locales.

Artículo 75.- La Procuraduría, emitirá recomendaciones y dictámenes técnicos en las materias previstas en este reglamento.

Artículo 76.- Las recomendaciones y dictámenes técnicos que emita la Procuraduría podrán referirse a:

- I. La congruencia que deben guardar los programas de ordenamiento ecológico entre sí;
- II. El cumplimiento de la legislación aplicable al ordenamiento ecológico;
- III. La actualización de programas de ordenamiento ecológico cuando se considere que no correspondan a las necesidades del área de estudio o cuando las condiciones ambientales de la zona hubieran cambiado;
- IV. La congruencia de los programas de ordenamiento ecológico respecto de otros programas sectoriales; y
- V. Las demás medidas y acciones que sean necesarias para la efectividad y el cumplimiento de los procesos de ordenamiento ecológico.

Artículo 77.- La Secretaría de Marina coadyuvará con la Secretaría en las acciones de inspección y vigilancia de los programas de ordenamiento ecológico marino.

Artículo 78.- La Secretaría fomentará la participación social corresponsable en las acciones de inspección y vigilancia del ordenamiento ecológico.

Artículo 79.- Los servidores públicos que incurran en el incumplimiento de las disposiciones derivadas de este Reglamento, serán sancionados de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los programas de ordenamiento ecológico regional o local en los que participe la Secretaría y cuya elaboración se hubiera iniciado antes de la publicación de este Reglamento, podrán integrarse al proceso de ordenamiento ecológico como se señala en el artículo 7 del mismo.

TERCERO.- La Secretaría deberá elaborar y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** los manuales a los que se refiere el presente Reglamento, en un plazo no mayor a 365 días contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

CUARTO.- Las acciones previstas en este Reglamento deberán llevarse a cabo conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes y mediante el presupuesto autorizado a las dependencias y entidades responsables de su aplicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de agosto de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se emite la evaluación conjunta de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de México por la PROFEPA, para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE IGNACIO CAMPILLO GARCIA, Procurador Federal de Protección al Ambiente e ISMAEL ORDOÑEZ MANCILLA, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI inciso c 19, 41, 42, y 118 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 21 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, dispone que el desarrollo se realizará en armonía con la naturaleza, mediante el crecimiento y la distribución territorial de la población con las exigencias de desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida de los mexicanos y fomentar el equilibrio de regiones del país y prevé también incrementar la sensibilidad social, respecto a la importancia de los ecosistemas naturales, en particular los bosques.

II.- Que el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las líneas generales de acción para que los estados puedan asumir las atribuciones y funciones que en materia ambiental corresponden a la federación.

III.- Que el Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2001-2006, establece fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista, promoviendo la Federalización de la inspección y vigilancia de los recursos naturales, fortaleciendo la coordinación, concertación y descentralización hacia los estados y municipios.

IV.- Que el artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, señala que la Federación podrá suscribir convenios y demás instrumentos de coordinación para que los estados asuman funciones de inspección y vigilancia competencia de la federación, de conformidad con los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 12.

V.- Que el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de México solicitó mediante oficio 20700000/573/02, de fecha 15 de noviembre de 2002, enviado al C. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Transferencia de Funciones de los Actos de Inspección y Vigilancia en Materia Forestal, que realiza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el territorio que comprende el Estado de México, considerando que cuenta con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional para la asunción de las facultades antes descritas, por lo que anexó el estudio técnico de capacidades para su evaluación conjunta con la PROFEPA.

VI.- Que el día 13 de mayo de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, y el día 16 de mayo de 2003, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el Acuerdo por el que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Establece los Requerimientos para la Transferencia de Funciones en Materia

de Inspección y Vigilancia Forestal del Ambito Federal al Gobierno del Estado de México, por lo que, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA EVALUACION CONJUNTA DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR LA PROFEPA, PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL

PRIMERO.- El Gobierno del Estado de México manifiesta su conformidad para asumir las funciones a que se refiere el punto PRIMERO incisos a) al k) del Acuerdo por el que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establece los requerimientos para la transferencia de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal del Ambito federal al Gobierno del Estado de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de mayo de 2003.

Para asumir las funciones de inspección y vigilancia en materia forestal señaladas en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado de México a través de su organismo público descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), cuenta con los recursos suficientes que destinará a la función de inspección y vigilancia en materia forestal.

I.- Respetto a los Recursos Humanos

Un responsable de la política y aplicación de la inspección y vigilancia forestal, con nivel de Director General, un responsable de la aplicación de la inspección y vigilancia con nivel de director de área, jerárquicamente subordinado al Director General señalado anteriormente, un responsable de la coordinación de las acciones de inspección y vigilancia en materia forestal, con nivel de subdirector de área, jerárquicamente subordinado al Director de área señalado con antelación, un responsable de la unidad jurídica, con un nivel mínimo de subdirector de área, jerárquicamente subordinado al Director General señalado en primera instancia, un responsable de la logística y operación del cuerpo de inspectores, con nivel de jefe de departamento, jerárquicamente subordinado al subdirector de coordinación de inspección y vigilancia forestal, un responsable de la dictaminación de actas de inspección, con nivel mínimo de jefe de departamento, jerárquicamente subordinado al director de área encargado de la aplicación de la inspección y vigilancia; un responsable de la coordinación de inspectores, jerárquicamente subordinado al jefe de departamento indicado anteriormente; un responsable del Area de Denuncias y Quejas; el personal operativo necesario para las funciones administrativas (1 responsable directo), de soporte de sistemas computacionales (3 responsables), inspección (50 inspectores) y jurídica (5 abogados).

En tal virtud, se considera satisfactoria la estructura de recursos humanos presentada por el Gobierno del Estado de México, para llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia de la normatividad forestal en

esa entidad. Por lo anterior, tal estructura no podrá ser menor a la que se ha indicado y para cada uno de los casos, se deberá contar con la experiencia y conocimientos necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

El convenio que en su momento se firme entre las partes, establecerá los mecanismos para la capacitación y evaluación del personal que desempeñe las funciones de inspección y vigilancia forestal.

II.- Respetto a los Recursos Materiales

Los recursos que se enlistan en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

En tal virtud, se consideran satisfactorios los recursos que destina el Gobierno del Estado de México para llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia de la normatividad forestal en esa entidad. Por lo anterior, la cantidad y características de los recursos indicados no podrá ser menor a la que se incluye en el anexo de referencia.

III.- Respetto a los Recursos Financieros

El Gobierno del Estado de México realizará las gestiones necesarias para contar con un presupuesto suficiente para las funciones de inspección y vigilancia forestal en la entidad, bajo el entendido de que la viabilidad del convenio que en su momento se firme, depende de la asignación de los recursos necesarios para cumplir con las funciones antes descritas.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de México se encuentra de acuerdo en aplicar la Política Nacional de Inspección y Vigilancia en Materia Forestal, de conformidad con las directrices que marca el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa de Procuración de Justicia Ambiental 2001-2006 y que estarán coordinadas y dirigidas por la PROFEPA, por lo que se considera satisfactoria la planeación de actividades de inspección y vigilancia en materia forestal, en estos términos.

El convenio que en su momento se firme entre la PROFEPA y la autoridad del Gobierno del Estado de México deberá contener los mecanismos para cumplir con este compromiso.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de México ha gestionado la existencia en el orden jurídico estatal de autoridad competente facultada para emitir, firmar, proveer, validar y en general dar legalidad a cualquier acto que implique molestia a los particulares, siendo ésta, la Protectora de Bosques del Estado de México, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto No. 124 publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 13 del mes de junio de 1990, el cual tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado de México, y que cuenta con facultades de inspeccionar y vigilar las zonas forestales, así como los aprovechamientos autorizados, así como las demás que le atribuyan las disposiciones legales y los convenios o acuerdos en la materia. Por lo anterior, se considera satisfactoria la existencia de la autoridad competente para emitir actos de molestia a los particulares.

El convenio que en su momento se firme entre las partes, contendrá las reglas para que los actos de autoridad que se generen con motivo de la transferencia de funciones a que se refiere este acuerdo, se realicen conforme a las disposiciones que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la reglamentación y normatividad aplicable a esta materia.

Dicho convenio establecerá el procedimiento para que, PROBOSQUE tramite ante PROFEPA y ésta resuelva, los recursos de revisión de los procedimientos administrativos que se interpongan, derivados de

los actos de inspección y vigilancia forestal en la Entidad, e informe igualmente a PROFEPA en forma inmediata sobre los actos u omisiones que pueden constituir delitos a la Legislación Federal.

CUARTO.- El Gobierno del Estado de México y la PROFEPA se encuentran de acuerdo en que PROBOSQUE cuenta con los recursos necesarios para incorporar y alimentar el Sistema de Información Institucional de la PROFEPA (SIIP) con los resultados que obtenga de las acciones de inspección y vigilancia forestal, efectuadas en términos del convenio que en su momento se firme entre las partes.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publíquese el resultado de esta evaluación en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, quedando pendiente la celebración del Convenio por medio del cual se transfieran funciones entre las partes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil tres.-
El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **José Ignacio Campillo García**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, **Ismael Ordóñez Mancilla**.- Rúbrica.

ANEXO 1

RECURSOS MATERIALES

PARQUE VEHICULAR	23 VEHICULOS: 5 DE DOBLE TRACCION (FRONTIER), 11 DE TRACCION NORMAL (PICK UP) Y 7 DE DOBLE TRACCION (PICK UP)
EQUIPO DE COMPUTO	RED DE TRABAJO, ACCESIBILIDAD A RED PROFEPA (SIIP), COMPUTADORAS PENTIUM IV, 4 IMPRESORAS, 4 REGULADORES NO BREAK, 1 PLOTTER Y 1 SCANNER
EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION	78 RADIOS: 24 MOVILES, 5 BASE (TORRES DE ENLACE) Y 49 PORTATILES
CASSETAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA	3 EQUIPADAS Y CON RADIOCOMUNICACION, EN LOS MUNICIPIOS DE ZINACANTEPEC, VILLA DE ALLENDE, IXTAPALUCA
EQUIPO TECNICO DE MEDICION	8 KITS ALTIMETRO-CLINOMETRO-BRUJULA FORCIPULA-FLEXOMETRO-CUERDA COMPENSADA ESTEREOSCOPIO DE BOLSILLO-TALADRO PRESSLER MEDIDOR DE CORTEZA-CHALECO PORTA EQUIPO: 8 GEOPOSICIONADORES Y 8 CAMARAS FOTOGRAFICAS

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el módulo de recepción vía Internet de solicitudes de ampliación de programas PITEC y PROSEC.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones I, V, VI, XXI, XXIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o. y 5o. del Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación; 1o. y 11 del Decreto por el que se

Establecen Diversos Programas de Promoción Sectorial; 5 fracción XVI, 25 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de mayo de 1990, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, el cual ha sido reformado mediante sendos decretos publicados en el mismo órgano informativo el 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2000 y 12 de mayo de 2003;

Que el 2 de agosto de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el cual se reformó mediante Decreto publicado en el citado órgano informativo el 31 de diciembre de 2002;

Que el 6 de noviembre de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se crea y establecen las reglas de operación del Registro Unico de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía;

Que la Secretaría de Economía cuenta con el Sistema Integral de Comercio Exterior "SICEX", el cual ha facilitado y organizado durante más de seis años la operación de las empresas que realizan actividades de comercio exterior;

Que la Secretaría de Economía ha desarrollado un módulo informático capaz de recibir solicitudes de ampliación de Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX) y de Programas de Promoción Sectorial (PROSEC), vía Internet, y

Que es una tarea permanente de la Secretaría de Economía mantenerse a la vanguardia de los avances tecnológicos en beneficio del empresariado mexicano, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MODULO DE RECEPCION VIA INTERNET DE SOLICITUDES DE AMPLIACION DE PROGRAMAS PITEX Y PROSEC

ARTICULO 1.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. SECRETARIA, a la Secretaría de Economía;
- II. PITEX, a las personas morales que cuenten con programas autorizados en los términos del Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación;
- III. PROSEC, a las personas morales que cuenten con programas autorizados en los términos del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y
- IV. CAESIT, a la Clave de Acceso Empresarial al Sistema de Información de Trámites, a que se refiere el artículo 2 fracción II del Acuerdo por el que se crea y establecen las reglas de operación del Registro Unico de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía.

ARTICULO 2.- Las empresas PITEX y PROSEC que así lo deseen, podrán solicitar la ampliación a sus respectivos programas, mediante las solicitudes que presenten vía el módulo informático que para tal efecto se creó y que se ubica en la página de Internet de la SECRETARIA: www.economia.gob.mx, siempre que las citadas empresas cuenten con su CAESIT.

ARTICULO 3.- Las solicitudes de ampliación que se reciban por la SECRETARIA en los términos precisados en el artículo anterior, seguirán el mismo procedimiento de dictamen y emisión contemplado en el Registro Federal de Trámites y Servicios, para dichos trámites.

La SECRETARIA deberá dar respuesta a las solicitudes de ampliación del programa en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se haya cumplido con todos los requisitos para su otorgamiento; transcurrido dicho plazo sin que se emita resolución, se entenderá que el trámite ha sido aprobado, debiendo la SECRETARIA expedir la constancia escrita en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determinan las actividades que pueden realizar las empresas maquiladoras de servicio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o. fracción VIII, 4o. tercer párrafo y 28 del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación fue publicado el 1 de junio de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación** y reformado mediante diversos dados a conocer en el mismo medio informativo el 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre y 31 de diciembre de 2000, y 12 de mayo de 2003;

Que el artículo 4o. párrafo tercero del Decreto referido establece que la Secretaría de Economía podrá aprobar el programa de maquiladora de servicios únicamente para el desarrollo de las actividades que la misma determine conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que al efecto dé a conocer mediante acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que esta Secretaría, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público han acordado las actividades de servicio que podrán otorgarse al amparo de un programa de operación de maquila en la modalidad de maquiladora de servicios;

Que es indispensable brindar certeza jurídica a las empresas que prestan servicios a la industria maquiladora de exportación, respecto de las operaciones de comercio exterior que realizan al amparo de sus respectivos programas, y

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria dictaminó el anteproyecto del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que se hizo público de conformidad con lo ordenado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN REALIZAR LAS EMPRESAS MAQUILADORAS DE SERVICIO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las actividades que pueden realizar las empresas maquiladoras de servicios a las mercancías destinadas a la exportación.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Secretaría**, a la Secretaría de Economía,
- II. **Maquiladora de Servicios**, a la persona moral que en los términos del artículo 3o. fracción VIII del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, le sea aprobado un programa de operación de maquila, para realizar los servicios a que se refiere el presente Acuerdo.
- III. **Franja y Región Fronteriza Norte**, a la zona identificada como franja fronteriza norte en el Decreto por el que se establece el impuesto para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002 y sus reformas, y a los estados de Baja California, Baja California Sur, y la región parcial del Estado de Sonora y al Municipio de Caborca, Sonora.
- IV. **Región parcial del Estado de Sonora**, a la zona identificada como tal en el Decreto por el que se establece el impuesto para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002 y sus reformas.
- V. **Actividad Preponderante**, a la actividad industrial o de servicio que represente el 51 por ciento o más del valor total de sus exportaciones efectuadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría podrá aprobar un programa de operación de maquila en la modalidad maquiladora de servicios únicamente para el desarrollo de las siguientes actividades:

- I. Abastecimiento, almacenaje o distribución de insumos, partes y componentes;
- II. Empaque, reempaque, embalaje, reembalaje, envase, marcado o etiquetado de mercancías;
- III. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;
- IV. Corte, ajuste, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado de piezas;
- V. Reparación o mantenimiento de mercancías;
- VI. Lavandería o planchado de prendas;
- VII. Bordado o impresión de prendas;
- VIII. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;
- IX. Diseño o ingeniería de productos, incluso software, y
- X. Reciclaje o acopio de desperdicios.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría podrá autorizar las actividades a que se refiere el artículo tercero del presente ordenamiento, solamente bajo la modalidad de maquiladora de servicios, excepto cuando las realice una empresa con programa de operación de maquila en la modalidad de maquiladora industrial, como complemento a su actividad preponderante, en cuyo caso, se autorizarán como ampliación del programa de operación de maquila en la modalidad de maquiladora industrial.

Cuando se trate de las mercancías de importación temporal que se clasifiquen en los capítulos 50 al 63 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, las actividades señaladas en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo tercero del presente Acuerdo, solamente podrán autorizarse en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) se realice conjuntamente con actividades de operación de maquila industrial, siempre que la operación industrial sea la actividad preponderante;
- b) se realice permanentemente en adición a alguna otra de las actividades mencionadas en el presente Acuerdo a las mercancías destinadas a la exportación;
- c) se realice a las mercancías que hayan sido elaboradas o transformadas por una empresa con programa de maquiladora industrial o de importación temporal para producir artículos de exportación, o
- d) se realice en una planta ubicada en la Franja y Región Fronteriza Norte.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría podrá aprobar un programa de operación de maquila en la modalidad de maquiladora de servicios, para realizar servicios distintos a los establecidos en el artículo tercero del presente ordenamiento, cuando el servicio se aplique a mercancías nacionales o nacionalizadas que se destinen posteriormente a la exportación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las empresas que a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento cuenten con un programa de operación de maquila en la modalidad de maquiladora de servicios, autorizado para alguna actividad diferente a las indicadas en este Acuerdo, continuarán con el mismo en los términos y con las condiciones con que fue autorizado.

TERCERO.- Las empresas que cuenten con un programa de operación de maquila en la modalidad de maquiladora industrial, bajo el cual realicen, como actividad preponderante, alguna de las señaladas en el presente Acuerdo, tendrán un plazo de 90 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del

presente ordenamiento, para acudir ante la representación de la Secretaría en la que se administra su programa a solicitar el cambio de registro a maquiladora de servicios.

Las empresas que cuenten con un programa de operación de maquila en la modalidad de maquiladora industrial que contengan alguna actividad de servicio, señalado o no en el artículo tercero del presente Acuerdo, tendrán un plazo de 90 días naturales contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para acudir ante la representación de la Secretaría en la que se administra su programa para tramitar la autorización de ampliación a su programa.

CUARTO.- Transcurridos noventa días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, sólo podrán realizar importaciones temporales de mercancías que se refieran a actividades de servicio, las empresas que hayan realizado las modificaciones establecidas en el presente ordenamiento.

México, D.F., a 31 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Chiapas, para dar continuidad al programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores carezcan de documentos que acrediten su propiedad y demuestren haber iniciado ante el Ejecutivo del Estado los trámites de regularización definitiva de su posesión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO Y DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE ESTA, APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EN JEFE, JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE Y POR SU COORDINADOR GENERAL DE APOYOS, JUAN ANTONIO FERNANDEZ ORTIZ, QUE SE DENOMINARA "LA SAGARPA"; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR, PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ Y DE DESARROLLO RURAL, DAVID CORZO CASTILLEJOS, QUE SE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; PARA DAR CONTINUIDAD AL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN PROPIEDAD O POSESION PARTICULAR, QUE PERMITIRA LA REINSCRIPCION AL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO, DE LOS PREDIOS RURALES PRIVADOS INSCRITOS EN EL DIRECTORIO DEL PROCAMPO, CUYOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, CAREZCAN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PROPIEDAD Y DEMUESTREN HABER INICIADO ANTE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" LOS TRAMITES DE REGULARIZACION DEFINITIVA DE SU POSESION; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de enfrentar los problemas del campo, concibe objetivos rectores que dan sentido de unidad al conjunto de acciones de gobierno; entre los cuales prevé ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones. Con el propósito de lograr esto último, refiere la necesidad de aplicar medias que permitan formular estrategias de coordinación para reforzar el compromiso de continuidad en los programas.

Con la firme intención de ordenar y regularizar la propiedad rural, dar vigencia al estado de Derecho en México y brindarle a los habitantes del campo seguridad jurídica y certidumbre documental a la propiedad de sus predios, el propio Plan señala entre sus estrategias: llevar a cabo acciones concretas de ordenamiento y regularización de los terrenos rústicos, establecer las bases para solucionar los conflictos derivados de la tenencia de la tierra en ese sector social y con ello incrementar las posibilidades de inversión en el medio rural.

2. El 25 de julio de 1994, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto que regula el programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, el cual establece que ese programa tiene por objetivo transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales, que reúnan los requisitos y cumplan con las condiciones que se establecen en el presente Decreto y en la normatividad que se expida con base en éste y que el programa deberá coadyuvar hacia la regularización y formalización de la tenencia de la tierra, procurando que las superficies elegibles se ajusten a las disposiciones de regularización de tierras privadas y de la contratación sobre las mismas.
3. "LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", dentro de su ámbito de competencia, han advertido que aún existe en la entidad cierto porcentaje de propietarios o poseedores de predios particulares, inscritos en el directorio del PROCAMPO, que carecen de documentos para acreditar su propiedad; y la presentación del título respectivo es un requisito indispensable que invariablemente deberán cumplir los productores para continuar siendo sujeto de los beneficios de ese programa.
4. La anterior situación en caso de prevalecer, propiciaría dejar sin los apoyos del PROCAMPO a numerosos productores y provocar la suspensión de una importante derrama económica en el campo.
5. En consideración a las circunstancias señaladas en el punto precedente, se suscribe el presente Convenio de Coordinación, que permitirá al "EJECUTIVO DEL ESTADO", continuar el programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular para la tramitación y expedición de título de propiedad de los predios rurales privados que estén inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores carezcan de la documentación correspondiente.

DECLARACIONES

I. "LA SAGARPA", a través de su titular, declara:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicadas.
- b) Que el decreto que regula al PROCAMPO, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, establece los lineamientos aplicables a los predios objeto del apoyo y los requisitos que se deben cumplir, previstos en la normatividad emitida para tal efecto.
- c) Que tiene entre sus atribuciones, establecer a nivel nacional la operación, administración y control del Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO.
- d) Que el Secretario del Despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- e) Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un órgano administrativo desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2001 y tiene entre las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 33 fracciones IX a XII, 35 fracciones II, IV, VIII y XX, 43 fracciones II a IV y 48 fracciones VII y X del propio Reglamento:

Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios en que intervenga o sean de su competencia, siguiendo los lineamientos que establezcan las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Participar en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado; establecer, ejecutar y supervisar y evaluar los sistemas y programas de apoyos directos al campo, las solicitudes de reinscripción de predios y productores; y su Director en Jefe, las de suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

- f) Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en calle Municipio Libre número 377, esquina con avenida Cuauhtémoc, planta baja, ala A, Santa Cruz Atoyac, México, Distrito Federal.

II. "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a través de su titular, declara:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 5, 6, 10, 28, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Chiapas, está facultado para celebrar el presente Convenio.
- b) Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en avenida Central y calle Central de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Ambas partes, por conducto de sus titulares, declaran que están interesadas en que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", regularice la tenencia de los predios rurales en propiedad o posesión particular y que continúe la operación del programa establecido para ese efecto, a fin de que, en tanto regulariza definitivamente la posesión de dichos predios en Chiapas, a sus propietarios o poseedores, que carecen de documentación para acreditar su propiedad, se les permita ser reinscritos en el Programa de Apoyos Directos al Campo, siempre y cuando sus predios ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO.

FUNDAMENTACION

El presente Convenio de Coordinación se suscribe con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 42 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 5, 6, 10, 28 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 6 fracción XIX y 33 fracción X del Reglamento Interior que rige a la SAGARPA .

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Convenio consiste en que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", se compromete a continuar el programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular en el territorio de Chiapas, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al

Campo de los predios rurales privados, con superficies elegibles, carentes de documentación y libres de toda litis, que ya estén inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores demuestren haber iniciado ante "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", los trámites de regularización definitiva de su propiedad o posesión.

SEGUNDA.- El programa de regularización de los predios rurales en propiedad o posesión particular, consiste en la tramitación y/o expedición de títulos de propiedad y en su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por parte de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", para que los poseedores de predios rurales privados que ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO, que se incorporen al programa de regularización y cumplan la normatividad, puedan recibir los beneficios del PROCAMPO mientras obtienen su documentación definitiva de propiedad. Las acciones que comprenden el programa objeto del Convenio, se realizarán conforme a lo siguiente:

La coordinación general del programa referido en esta cláusula, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Rural de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", que se responsabilizará de su operación y seguimiento, por conducto de su estructura administrativa y con apoyo de las dependencias del Gobierno del Estado que corresponda para lograr los objetivos del programa, de acuerdo a cada una de las acciones siguientes:

- a. La Secretaría de Desarrollo Rural en el Estado promoverá la celebración de Convenio con el Supremo Tribunal de Justicia, para que por conducto de la Jefatura de la Defensoría Social, se brinde información, asesoría y representación jurídica para la realización de todos los trámites, acciones y/o procedimientos correspondientes a informaciones *ad perpetuam*, inmatriculaciones judiciales y administrativas, juicios sucesorios, prescripciones adquisitivas y cualesquiera otras que correspondan para lograr los fines de regularización propuestos.
- b. La Secretaría de Desarrollo Rural iniciará y realizará hasta su conclusión a través de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, todos los trámites y/o procedimientos necesarios para la obtención de los títulos de propiedad, correspondientes a predios rurales privados que fueron inscritos en el directorio del PROCAMPO sin esa documentación.
- c. La Secretaría de Desarrollo Rural, agilizará la expedición de documentos oficiales para la tramitación de las acciones mencionadas en los dos incisos anteriores, y coadyuvará con los productores en los trámites que éstos hayan iniciado, para dichos efectos.
- d. Con base en lo dispuesto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado, promoverá ante la autoridad fiscal que corresponde, un sistema de estímulos fiscales para los poseedores inscritos en el programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión, materia del presente Convenio, en el cual se establezcan exenciones del pago de los impuestos respectivos, y de exención de los derechos de registro ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, respectivamente.
- e. Promoverá la celebración de un convenio con el Colegio de Notarios Públicos de Chiapas, para lograr su participación en el programa de regularización de la tenencia de la tierra rural en propiedad o posesión particular.
- f. Promoverá la suscripción de un convenio de colaboración con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas en los términos que indiquen las leyes sustantivas y adjetivas aplicables, para la agilización de los procedimientos judiciales que se lleven a cabo con motivo del programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular.
- g. Promoverá la celebración de convenios con autoridades de los municipios en los que se encuentren ubicados los predios de que se trata, inscritos en el directorio del PROCAMPO, para que, en forma conjunta y coordinada, lleven a cabo la verificación y expedición de las

constancias de posesión que permitan acreditar que las tierras están en explotación, conforme a la normatividad del PROCAMPO.

- h. La Secretaría de Desarrollo Rural realizará gestiones ante los ayuntamientos de la entidad, para el otorgamiento de subsidios en el pago de contribuciones municipales, respecto de aquellos predios en proceso de regularización para fines del PROCAMPO, así como para la expedición de constancias de que determinados predios no están afectos al dominio municipal.
- i. Realizará por conducto de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, las acciones de planificación, apeos y deslindes de que requieran para la ejecución del programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular.
- j. La Secretaría de Desarrollo Rural solicitará a la Representación Agraria en el Estado, que se sirva gestionar ante la dependencia que corresponda, la delimitación de áreas desincorporadas o en proceso de desincorporación del patrimonial federal, así como la expedición de constancias o documentos que acrediten que los predios particulares colindantes objeto de regularización, quedan fuera de esas superficies.
- k. La Secretaría de Desarrollo Rural, promoverá que la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, interceda ante los órganos de representación ejidal, para que éstos expidan, con un costo mínimo o de recuperación, constancias de que determinados predios no pertenecen al régimen ejidal.
- l. Por conducto de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, difundirá y promoverá la incorporación al referido programa de regularización, entre los poseedores de predios rurales privados inscritos en el directorio del PROCAMPO, carentes de documentos que acrediten su propiedad.
- m. Derivado de la diferencia que existe entre el padrón de productores que atiende el Gobierno del Estado en este Convenio y los registrados en la base de datos de PROCAMPO, se implementará una depuración con la finalidad de definir el universo total real a atender.

TERCERA.- El programa de regularización mencionado en la cláusula anterior, se desarrollará bajo la responsabilidad de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por lo que se compromete a vigilar que se ejecute ese programa y se agilice la tramitación y expedición de los títulos correspondientes de los predios rurales privados que refiere la cláusula primera.

CUARTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", se obliga a desarrollar y concluir el referido programa de regularización de la tenencia de la tierra rural en propiedad o posesión particular, dentro del término que refiere la cláusula decimosegunda de este Convenio, plazo durante el cual si "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", cumple las obligaciones que contrae por virtud de este Convenio, "LA SAGARPA" reinscribirá en el PROCAMPO, con carácter temporal, a los predios que se refiere la cláusula primera; de lo contrario suspenderá el otorgamiento de los apoyos de los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios.

QUINTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", difundirá entre los productores que hayan regularizado la tenencia de su tierra, la importancia de acreditarlo ante "LA SAGARPA". A todo propietario o poseedor de predio rural particular que al término de la vigencia de este Convenio no presente su título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, se le cancelará el registro de su predio en el directorio del PROCAMPO.

SEXTA.- Las partes convienen en continuar su participación en la Comisión de Regulación y Seguimiento, integrada con sendos representantes de la "SAGARPA", ASERCA y de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", la cual tiene facultades de evaluación, control y seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio y las demás que determinen ambas partes.

SEPTIMA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento, referida en la cláusula sexta precedente, evaluará cada seis meses contados a partir de la fecha de firma de este documento, los avances en la continuidad del programa objeto del presente Convenio, que deberá ser el porcentaje estipulado en la cláusula octava, para cada fase semestral.

OCTAVA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre el total de predios privados inscritos en el directorio del PROCAMPO en Chiapas sin regularizar, deberá cumplir la ejecución de su programa de regularización,

de 14.2857 por ciento del 29 de mayo al 31 de diciembre de 2003; de 14.2857 por ciento del 1 de enero al 30 de junio de 2004; de 14.2857 por ciento del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004; de 14.2857 por ciento

del 1 de enero al 30 de junio de 2005; de 14.2857 por ciento del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005; de 14.2857 por ciento del 1 de enero al 30 de junio de 2006 y 14.2857 por ciento del 1 de julio al 30 de noviembre de 2006, para que "LA SAGARPA", en estricta observancia de su compromiso, continúe aceptándole a los productores la constancia con la que demuestren haber iniciado ante "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" los trámites de regularización definitiva de la propiedad o posesión de sus predios, y le dé curso a sus solicitudes de apoyo del PROCAMPO.

NOVENA.- Si "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", incumple el objetivo impuesto y no logra ejecutar en cada semestre el porcentaje estipulado de su programa de regularización, "LA SAGARPA", suspenderá el pago de los apoyos a los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios y al término de la vigencia de este Convenio, se cancelará el registro de éstos en el directorio del PROCAMPO, si no presentan los títulos que los amparen debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

DECIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra; en esa virtud, a ninguna de las partes, en ningún caso derivado de este Convenio, se les considerará como patrones sustitutos.

DECIMOPRIMERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a la que le pudiera corresponderle en razón de su domicilio.

DECIMOSEGUNDA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día 29 de mayo de 2003 y estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2006.

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser revisado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en seis ejemplares el presente Convenio de Coordinación, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el veintinueve de mayo de dos mil tres.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Director en Jefe de ASERCA, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Apoyos en ASERCA, **Juan Antonio Fernández Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Rubén F. Velázquez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **David Corzo Castillejos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVOCATORIA a las personas interesadas en acreditar el nivel de bachillerato general, cuyos conocimientos hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en la evaluación global de conocimientos y habilidades equivalentes al bachillerato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

La Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación y de la Dirección General del Bachillerato, con fundamento en los artículos 38 fracciones XV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 11, 12 fracción VIII y 64 de la Ley General de Educación; 22 fracción III, 28 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y en los numerales 45, 46, 49.1 y demás relativos del Título Tercero del Acuerdo número 286, por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo,

CONVOCA

A las personas interesadas en acreditar el nivel de bachillerato general, cuyos conocimientos hayan sido adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, a participar en la evaluación global de conocimientos y habilidades equivalentes al bachillerato, de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Podrán participar las personas de nacionalidad mexicana, de veinticinco años o más y las que cumplan esta edad durante el presente año.

De igual forma, las personas que no teniendo la edad mencionada, acrediten haber concluido estudios de educación profesional que no requieren bachillerato o sus equivalentes.

SEGUNDA.- Los interesados deberán contar con los siguientes documentos:

- a) Certificado de secundaria;
- b) Clave Unica de Registro de Población (CURP).
En caso de no contar con este documento, copia certificada del acta de nacimiento;
- c) Identificación oficial con fotografía:
 - Credencial del IFE, o
 - Pasaporte vigente;
- d) Título y cédula profesional, para el caso de que los interesados se encuentren en el supuesto previsto en el segundo párrafo de la Base Primera.

TERCERA.- La institución evaluadora designada para llevar a cabo la aplicación de la evaluación global de conocimientos y habilidades es el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL, A.C.).

CUARTA.- Los interesados podrán realizar su registro en línea vía Internet en la dirección electrónica: www.ceneval.edu.mx, o bien de forma personal en los centros de atención acreditados, en el periodo del 18 de agosto al 3 de septiembre del presente año. En ningún caso, para efectos de registro, será necesario presentar la documentación requerida en la Base Segunda.

Los interesados iniciarán el trámite de registro realizando el pago por los derechos correspondientes a la aplicación del examen general de conocimientos y habilidades así como de la prueba escrita (las cuales se describen en la Base Sexta de la presente) a favor del CENEVAL, A.C., a la cuenta número 0109358803 de BBVA Bancomer, por un importe de \$ 1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en alguna sucursal en la cual se les extienda el comprobante con la impresión de la máquina registradora y sello del cajero; es imprescindible que el pago cuente con el número de referencia y de transferencia bancaria, para continuar con los demás trámites.

También se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito en la sesión de registro en línea.

4.1.- Registro en Línea.- Los interesados que opten por este tipo de registro podrán acceder cualquier día de los establecidos en el numeral 4.2, teniendo como fecha límite el 3 de septiembre del año en curso, a la página electrónica: www.ceneval.edu.mx, eligiendo la sección Registro de Candidatos del Acuerdo 286 Bachillerato, posteriormente abrir la hoja de datos generales, en la sección tipo de examen elegir la opción acuerdo 286 bachillerato, seleccionar el Centro de Atención de su preferencia, para lo cual deberán considerar que en la localidad en que se ubique dicho centro se realizarán los procesos y trámites subsecuentes, requisitar los datos generales, registrar el pago mediante los números de referencia y transferencia bancaria o vía tarjeta de crédito, en cuyo caso obtendrán directamente el "PASE DE INGRESO AL EXAMEN", y estarán en posibilidad de abrir la guía para la acreditación de conocimientos equivalentes al bachillerato para su impresión.

Los candidatos que realicen el pago en sucursal bancaria y no cuenten con correo electrónico deberán esperar dos días hábiles para acceder nuevamente a la página electrónica: www.ceneval.edu.mx, en la que el sistema los guiará para obtener el PASE DE INGRESO AL EXAMEN.

Los candidatos que proporcionen un correo electrónico personal como parte de sus datos generales, recibirán el PASE DE INGRESO AL EXAMEN por esa misma vía.

4.2.- Registro en los Centros de Atención.- Los interesados que no se registren en línea, deberán acudir personalmente para ese propósito a los centros de atención de su preferencia, considerando que en la localidad donde se ubique se realizarán los procesos y trámites subsecuentes en las fechas y horarios que a continuación se señalan:

ASPIRANTES CUYO PRIMER APELLIDO COMIENZA CON LA LETRA	SE REGISTRARAN EL DIA _____ DE 2003
A	18 de agosto
B	19 de agosto
C, CH	20 de agosto
D, E, F	21 de agosto
G	22 de agosto
H, I	25 de agosto

J, K, L, LL	26 de agosto
M	27 de agosto
N, Ñ, O	28 de agosto
P, Q	29 de agosto
R	1 de septiembre
S, T, U	2 de septiembre
V, W, X, Y, Z	3 de septiembre

El horario de servicio en los centros de atención acreditados será de 9:00 a 14:00 horas:

RELACION DE CENTROS DE ATENCION			
No.	Estado	Ciudad	Datos Generales
1.	Aguascalientes/Aguascalientes		Centro de Estudios de Bachillerato 5/1 Lic. Jesús Reyes Heróles Bulevar Nazario Ortiz Garza s/n Aguascalientes, Ags. C.P. 20170 Teléfono 01 (449) 975 21 14
2.	Baja California/Mexicali		Colegio de Bachilleres Bulevar Anáhuac No. 936 Centro Cívico Mexicali, B.C. C.P. 21000 Teléfonos 01(686) 557 40 01 al 06 Exts. 142 y 152
3.	Baja California/Tijuana		Escuela Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas Av. Paseo de los Héroes No. 11161 Zona Río Tijuana, B.C. C.P. 22320 Teléfono 01 (664) 686 51 08 Ext. 105
4	Baja California Sur/La Paz		Colegio de Bachilleres Plantel 03 La Paz Esterito Héroes de Independencia y Calle Norte Col. Ciudad del Cielo La Paz, B.C.S. C.P. 23020 Teléfono 01 (612) 125 64 49
5	Chiapas/Tuxtla Gutiérrez		Colegio de Bachilleres Plantel 01 Tuxtla -Terán Avenida Cardenal s/n Fracc. Buenos Aires Ampliación Terán Tuxtla Gutiérrez, Chis. C.P. 29050 Teléfono 01 (961) 615 27 16
6	Chihuahua/Ciudad Juárez		Escuela Preparatoria El Chamizal Av. Universidad No. 2255

		Zona Chamizal Cd. Juárez, Chih. C.P. 32320 Teléfono 01 (656) 613 46 68
7	Chihuahua/Chihuahua	Colegio de Bachilleres Gimnasio Auditorio Bulevar Díaz Ordaz y Calle Libertad Col. Centro Chihuahua, Chih. Teléfono 01 (614) 416 20 24
8	Coahuila/Torreón	Prefeco 2/164 Luzac Nápoles y Paseo del Amanecer s/n Ampliación La Rosita Torreón, Coah. C.P. 27250 Teléfono 01 (871) 720 76 76
9	Distrito Federal	Dirección General del Bachillerato de la SEP José María Rico No. 221, puerta 2 (Entrada por la calle de Moras), planta baja Col. Del Valle México, D.F. C.P. 03100 Teléfonos 01(55) 53 28 10 97, 53 28 10 00 Exts. 19855 y 19862
10	Durango/Durango	Colegio de Bachilleres Plantel 01 La Forestal Calle Milpillas s/n Fracc. La Forestal Durango, Dgo. Teléfono 01 (618) 818 80 49
11	Estado de México/Toluca	Colegio de Bachilleres Plantel 06 Toluca Norte Av. Dr. Nicolás San Juan s/n Col. Exrancho Cuauhtémoc o Col. Administrativa Toluca, Edo. de Méx. Teléfono 01 (722) 272 56 96
12	Guanajuato/León	Universidad de La Salle Bajío, A.C. Campus Juan Alonso de Torres Blvd. Juan Alonso de Torres 3602 Col. Maravillas, C.P. 37238 León, Gto. Tel. (477) 780 38 56
13	Guerrero/Acapulco	Colegio de Bachilleres Plantel No. 2 Acapulco Av. del Mar s/n Col. Jardín de los Amates Acapulco, Gro. C.P. 39690

		Teléfono 01 (744) 487 60 50
14	Hidalgo/Pachuca	Colegio de Bachilleres Plantel Mineral de la Reforma Circuito 11 de Julio Esq. Maquinistas Col. 11 de Julio Municipio Mineral de la Reforma Pachuca, Hgo. C.P. 42180 Teléfono 01 (771) 714 77 97
15	Jalisco/Guadalajara	Colegio de Bachilleres Plantel 05 Esq. Paseo de los Balcones y Camino Real a Colima Col. Balcones de Santa María Guadalajara, Jal. Teléfono 01 (33) 31 35 12 68
16	Michoacán/Morelia	Colegio de Bachilleres Bernardo Conde No. 193 Esq. Av. Periodismo Col. Agustín Arriaga Rivera Morelia, Mich. Teléfono 01 (443) 304 10 09
17	Morelos/Cuernavaca	Colegio de Bachilleres Av. Alvaro Obregón, Esq. Miguel Salinas No. 23 Col. Centro Cuernavaca, Mor. C.P. 62000 Teléfono 01 (777) 312 64 42
18	Nuevo León/Monterrey	Escuela Preparatoria No. 3 Edificio Alvaro Obregón Av. Francisco I. Madero y Félix U. Gómez Monterrey, N.L. C.P. 67160 Teléfonos 01 (81) 83 55 34 35 y 81 91 90 36
19	Oaxaca/Oaxaca	Colegio de Bachilleres Mártires de Tacubaya No. 400 Edif. Las Canteras Col. Santa María Ixcotel Oaxaca, Oax. C.P. 68100 Teléfonos 01 (951) 515 18 46 y 515 19 66 Ext. 105
20	Puebla/Puebla	Colegio de Bachilleres Plantel 01 Domicilio conocido. Barrio de San Juan San Francisco Teotimihuacán Esquina con Bulevar Valsequillo y Prolongación de la 24 Sur Puebla, Pue.

		Teléfonos 01 (222) 245 08 10, 245 96 10, 245 91 33 Ext.141
21	Querétaro/Querétaro	Colegio de Bachilleres Av. Constituyentes 29 y 35, 2o. piso Col. San Francisquito Querétaro, Qro. C.P. 76040 Teléfono 01 (442) 213 83 53 Exts. 1101 y 1900
22	Quintana Roo/Cancún	Colegio de Bachilleres Plantel Cancún Calle 57 Manzanas 56 y 57 por Calle 24 y 18 Región 91 Cancún, Q. Roo Teléfono 01 (998) 888 52 42
23	Quintana Roo/Chetumal	Colegio de Bachilleres Plantel Chetumal Av. Insurgentes s/n Col. Forjadores Chetumal, Q. Roo C.P. 77025 Teléfono 01 (983) 837 15 23
24	San Luis Potosí/San Luis Potosí	Colegio de Bachilleres Plantel 17 San Luis I Plaza de la Lava s/n Unidad Habitacional Pavón C.P. 78434 Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Teléfono 01 (444) 831 07 80
25	Sinaloa/Culiacán	Colegio de Bachilleres Plantel Sinaloa Av. Independencia No. 2142 Sur Col. Centro Culiacán, Sin. C.P. 80129 Teléfonos 01 (667) 714 25 28 714 24 19
26	Sonora/Ciudad Obregón	Colegio de Bachilleres Plantel Obregón Venecia y Paseo Miravalle s/n Col. Villa Fontana, Cd. Obregón, Son. C.P. 85096 Teléfono 01 (644) 416 28 27
27	Sonora/Hermosillo	Colegio de Bachilleres Plantel Nuevo Hermosillo Calle Víbora y Mauto s/n Col. Nuevo Hermosillo Hermosillo, Son.

		C.P. 83296 Teléfono 01 (662) 252 20 16
28	Tabasco/Villahermosa	Colegio de Bachilleres Paseo La Choca No. 100, Col. Tabasco 2000 Villahermosa, Tab. C.P. 86035 Teléfonos 01 (993) 316 28 40 y 316 33 72 Ext. 106
29	Tamaulipas/Ciudad Victoria	Colegio de Bachilleres Plantel 05 Victoria Calle Ignacio Mejía y Av. 20 de Noviembre s/n Col. Benito Juárez Cd. Victoria, Tamps. C.P. 87090 Teléfono 01 (834) 313 54 06
30	Veracruz/Veracruz	Universidad Veracruzana Unidad Puerto-Vicerrectoría Calle Juan Pablo II s/n Fracc. Costa Verde Boca del Río, Ver. C.P. 94294, Teléfono 01 (229) 923 28 00
31	Yucatán/Mérida	Colegio de Bachilleres Plantel Mérida Santa Rosa Calle 46 s/n x 109 Col. Santa Rosa Mérida, Yuc. Teléfono 01 (999) 929 42 34
32	Zacatecas/Zacatecas	Colegio de Bachilleres Plantel Zacatecas Calz. Pedro Coronel s/n Guadalupe, Zac. C.P. 98600 Teléfonos 01 (492) 922 33 13 y 924 20 88

Como resultado del trámite de registro, el sustentante recibirá la "GUIA PARA LA ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS EQUIVALENTES AL BACHILLERATO" y el "PASE DE INGRESO AL EXAMEN", el cual será indispensable para tener acceso a las instalaciones donde se aplicarán los exámenes correspondientes a la primera y segunda fases.

Los sustentantes se obligan a entregar el día del examen general de conocimientos y habilidades la carta compromiso que se encontrará desprendible en la guía para la acreditación de conocimientos equivalentes al bachillerato, en la cual declararán aceptar las condiciones y términos de esta convocatoria y conocer la guía de referencia.

QUINTA.- El procedimiento para la aplicación de la evaluación global de conocimientos, se hará de acuerdo a lo previsto por los numerales 49.1 al 49.7 del Acuerdo número 286, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de octubre de 2000.

SEXTA.- Los interesados se someterán a la evaluación global de conocimientos y habilidades que constará de tres fases:

- La primera fase consistirá en un examen general de conocimientos y habilidades integrado por 150 preguntas de opción múltiple, las cuales abarcan la temática de las ciencias naturales y sociales, matemáticas, español, mundo contemporáneo, habilidades de razonamiento verbal y matemático. Su aplicación se llevará a cabo el 21 de septiembre de 2003 a las 8:00 horas, en las sedes que determine la instancia evaluadora y los resultados de su aplicación se darán a conocer el 6 de octubre del año en curso en las páginas electrónicas de la SEP: <http://www.sep.gob.mx/wb2/> y del CENEVAL: www.ceneval.edu.mx, en TELSEP en los números 5723 66 88 y 01 800 723 66 88, así como en los Centros de Atención.
- La segunda fase consistirá en una prueba de expresión escrita, en la que el interesado redactará comentarios sobre los textos o temas que se le asignen, la cual será evaluada por dos sinodales en forma independiente. La selección de textos comprenderá temas de ciencia, tecnología, artes así como los relativos a los acontecimientos sociales, históricos y de actualidad. Los textos podrán ser artículos periodísticos, de divulgación de la ciencia o fragmentos de obras clásicas o contemporáneas.

Esta prueba se realizará a las 15:00 horas el mismo día y en el mismo lugar que la primera fase.

- La tercera fase consistirá en una prueba oral en forma de entrevista ante dos sinodales y tiene como propósitos: valorar la capacidad del sustentante para expresarse verbalmente y determinar si cuenta con un acervo cultural y de información equiparable al de un bachiller.

El aspirante dialogará con dos sinodales con base en las preguntas que le formulen sobre los comentarios de la prueba escrita y acerca de diversos temas que debe conocer un bachiller.

El CENEVAL, A.C. programará e informará al candidato el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo esta prueba.

Las tres fases del proceso de evaluación tendrán el mismo valor y su propósito es comprobar que los sustentantes cumplen con el perfil académico y cultural equivalente al de un bachiller.

Sólo a quien alcance la suficiencia en el examen general de conocimientos y habilidades, se le evaluará la prueba escrita y podrá participar en la prueba oral.

Por ningún motivo se realizarán reprogramaciones a las fechas determinadas para las diferentes fases del proceso de evaluación.

Los candidatos deberán acreditar las fases del proceso de evaluación, de acuerdo a los criterios de la institución evaluadora, a fin de que la autoridad educativa esté en posibilidad de expedir el certificado correspondiente.

Las personas que no alcancen la suficiencia en la primera fase, estarán a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Base Octava de esta Convocatoria.

SEPTIMA.- Los interesados que alcancen la suficiencia en el examen general de conocimientos y habilidades adicionalmente y, en su momento, deberán cubrir al CENEVAL, A.C. por concepto de la calificación de la segunda fase y de la aplicación de la tercera fase de la evaluación global, la

cantidad de \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta No. 0109358803 de BBVA Bancomer, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Base Cuarta.

OCTAVA.- Los interesados se someterán al dictamen global de evaluación que emita la instancia evaluadora, el cual será inapelable.

En caso de que el interesado no acredite alguna de las fases de la evaluación, a solicitud de éste se le proporcionará la información sobre sus resultados, a fin de que cuente con los elementos para presentar posteriormente una nueva evaluación, en una próxima convocatoria.

Los resultados de la evaluación global se darán a conocer el día 15 de diciembre de 2003 a través de las páginas SEP: <http://www.sep.gob.mx/wb2/>, CENEVAL: www.ceneval.edu.mx, y TELSEP en los números 5723 66 88 y 01 800 723 66 88, así como en los Centros de Atención.

NOVENA.- La Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General del Bachillerato, con base en el dictamen de suficiencia que le proporcione la instancia evaluadora, expedirá al interesado el certificado de acreditación del nivel del bachillerato, previo pago de los derechos que correspondan conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable y entrega en el Centro de Atención que eligió para el desarrollo del proceso de evaluación, original y copia de la documentación señalada en la Base Segunda de esta convocatoria, así como dos fotografías tamaño infantil blanco y negro, acabado mate y con vestimenta de color claro.

DECIMA.- Los documentos originales serán devueltos al momento de presentar la solicitud de certificación, previa confronta con las copias simples que se adjunten.

Las solicitudes que se presenten con información falsa o en las que se encuentre documentación apócrifa, se desecharán y se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA PRIMERA.- Se desechará la solicitud del interesado que:

- a) No cumpla con los requisitos señalados en la presente Convocatoria;
- b) Exhiba un certificado de secundaria emitido con fecha posterior al registro;
- c) Presente documentación incompleta o falsa, y
- d) Se registre en más de una ocasión.

Los plazos, fechas y procedimientos se aplicarán en la forma y términos previstos en esta convocatoria. Por ningún motivo se realizarán reembolsos de las cantidades que se hayan cubierto a la institución evaluadora por los conceptos a que se refieren la Base Cuarta segundo párrafo y la Séptima.

DECIMA SEGUNDA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, y de la Dirección General del Bachillerato.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 8 de agosto de 2003.- El Director General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, **Ignacio Villagordoa Mesa**.- Rúbrica.- El Director General del Bachillerato, **Ricardo Oziel Flores Salinas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz-Llave, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES) en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS, Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, DR. CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. MIGUEL ALEMAN VELAZCO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, LIC. JUAN AMIEVA HUERTA Y DR. MAURO LOYO VARELA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; como segundo eje de la política es la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables-los indígenas, los niños y ancianos, discapacitados- y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios -como las mujeres y los jóvenes-, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.
- III. El Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, PROCEDES, es un Programa de acción derivado del Programa Nacional de Salud 2001-2006, y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social Contigo, del Gobierno Federal. El PROCEDES es un Programa de financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el Avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y entre sus líneas de acción se encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es ofrecer financiamientos estratégicos para fortalecer los programas cuyo objetivo es la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados a microrregiones, municipios y localidades en donde se concentra la mayor marginación. Estos recursos deberán garantizar la estructuración de paquetes esenciales de salud que se sumen a lo que se ofrece a través del paquete básico de servicios de salud. PROCEDES además de encauzar recursos hacia sectores marginados, comprende en otro de sus componentes el otorgamiento de financiamiento adicional para la capacitación gerencial y certificación en calidad para la gestión eficiente de los recursos públicos.
- IV. El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo BIRF, por un monto de 350'000,000.00 de dólares estadounidenses, para financiamiento parcial del PROCEDES.
- V. Tal como lo establece el contrato de préstamo número 7061-ME firmado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el BIRF, las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del préstamo, seguirán los procedimientos señalados en el Manual de Operaciones del PROCEDES.

VI. El PROCEDES es financiado con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, y recursos presupuestarios del Ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará recursos federales, así como con la aportación de las entidades federativas.

VII. El Convenio de Desarrollo Social 2002, tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de las políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución y cuando participen los grupos sociales organizados, se suscribirán convenios de concertación.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 114.-2421, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Veracruz-Llave y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.

VIII. La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.

IX. En el artículo 19 de la misma ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 49 fracciones V y XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave; 9 fracción III, 19, 20 fracción XLII, 31 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 3, 6, 12, 13 y 14 de la Ley N.54 y que crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz, y las cláusulas primera, segunda, novena y las consideradas aplicables del Capítulo de Estipulaciones Finales del Convenio de Desarrollo Social 2002 del Estado de Veracruz-Llave, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- LA SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PROCEDES en el Estado de Veracruz-Llave, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1)** Lograr mayor equidad en los servicios de salud para población que vive en zonas de alta marginación;
- 2)** Aumentar la calidad de los servicios de salud en municipios con los menores índices de bienestar;
- 3)** Incrementar el acceso, equidad y calidad de los servicios de salud con dignidad a grupos indígenas;

- 4) Incrementar la eficiencia de las áreas centrales de la SSA y los servicios estatales de salud, y
- 5) Desarrollar modelos de innovación en servicios que permitan disminuir los rezagos en salud.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y para efectos de inversión del PROCEDES en este año, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la Entidad.

TERCERA. COSTO PROCEDES.- El costo del PROCEDES para el 2002, se establece de común acuerdo por las partes y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2002 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$8'764,083.19 (ocho millones setecientos sesenta y cuatro mil ochenta y tres pesos 19/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$ 7'967,348.35
2.- GOBIERNO DEL ESTADO:	\$ <u>796,734.84</u>
TOTAL	\$ 8'764,083.19

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para el año 2002 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del Ramo 12 para la ejecución del PROCEDES, en el ejercicio fiscal 2002, y con el préstamo 7061-ME, concedido a México por el BIRF, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el cuadro 1 del Anexo Técnico.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, para el ejercicio fiscal 2002, y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA. APORTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del PROCEDES, el 10% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal, que forma parte de la cláusula tercera del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PROCEDES a través del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Veracruz en lo sucesivo los SESA.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PROCEDES, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PROCEDES, a través de la Unidad Coordinadora del Programa -UCP- (que en lo sucesivo se denominará Unidad de Gestión PROSSALUD), informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones y con las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos.

SEPTIMA. INDICADORES.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones, las metas y objetivos a alcanzar y las estrategias de operación del PROCEDES, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación del PROCEDES, a que refiere la sección 3.09 del artículo III del contrato de préstamo a que refiere el Antecedente V del presente instrumento. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PROCEDES, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en el cuadro 1 del Anexo Técnico.

OCTAVA. MANUAL DE OPERACION.- Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del PROCEDES, se remitirán a lo establecido en el documento autorizado en los

términos establecidos en el contrato de préstamo a que refiere el Antecedente V del presente instrumento, denominado Manual de Operación del PROCEDES.

NOVENA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los recursos federales que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA. VIGILANCIA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en lo sucesivo SECODAM, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PROCEDES, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2002, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas de conformidad con las leyes estatales aplicables.

DECIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA CUARTA. SUSPENSION DE APORTACION FEDERAL.- El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al GOBIERNO DEL ESTADO.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz-Llave, el 2 de diciembre de 2002.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas.**- Rúbrica.- El Director General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave: el Gobernador Constitucional, **Miguel Alemán Velazco.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Amieva Huerta.**- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, **Mauro Loyo Varela.**- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES) ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, DR. CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, LIC. MIGUEL ALEMAN VELAZCO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, LIC. JUAN AMIEVA HUERTA Y DR. MAURO LOYO VARELA,

RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

I. COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO LOS SESA Y ESTE A TRAVES DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS, HOSPITALES, SERVIDORES PUBLICOS Y PERSONAL OPERATIVO, EN LA IDENTIFICACION ANUAL Y PREPARACION DE SUBPROYECTOS (QUE INCLUYAN PRESUPUESTOS) APLICABLES A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES SERAN ACORDES AL PROGRAMA.
- 2.- COOPERAR CON LOS SESA EN LA SELECCION DE ENTRE LOS SUBPROYECTOS PROPUESTOS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 1 DE ESTE ANEXO TECNICO (JUNTO CON LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES), PARA SER PRESENTADOS A LA SSA PARA SU APROBACION. PRESENTAR A LA SSA LOS SUBPROYECTOS SELECCIONADOS.
- 3.- ASISTIR A LOS SESA PARA QUE CON DILIGENCIA, EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD A LOS ESTANDARES APROPIADOS DE SALUD, FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL LLEVE A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE ANEXO TECNICO.
- 4.- EVALUAR A TRAVES DE LOS SESA Y DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS QUE LO INTEGRAN, LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS QUE SE GENEREN EN CADA HOSPITAL PARTICIPANTE, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS HOSPITALES DE LA NOM-087-ECOL-1995, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1995, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTACION, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICOS/INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ATENCION MEDICA E INCLUIR LAS NECESIDADES DE INVERSION PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL EVALUACION, EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.
- 5.- VERIFICARA QUE LOS SESA ELABOREN Y PROPORCIONEN A LA SSA, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REMITAN AL BIRF LA LISTA DE PESTICIDAS PARA SER FINANCIADOS CON LOS INGRESOS DEL PRESTAMO, LA CUAL DEBERA CONTEMPLAR PESTICIDAS QUE SERAN MANUFACTURADOS, EMPACADOS, ETIQUETADOS, MANEJADOS, ALMACENADOS Y ORDENADOS DE ACUERDO A NORMAS ACEPTABLES PARA EL BIRF. CERCORANDOSE QUE NO SEAN FINANCIADAS ADQUISICIONES DE PRODUCTOS QUE DISMINUYAN LA CLASIFICACION RECOMENDADA DE PESTICIDAS DE LA HAZARD DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LINEAS DE CLASIFICACION (GENOVA: WHO 1994-95) CLASE IA E IB, O BIEN FORMULACIONES DE PRODUCTOS EN CLASE II; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 3.11, EJECUCION DEL PROYECTO, DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF, EL 10 DE MARZO DE 2002.
- 6.- ASISTIRA A LOS SESA EN LA EVALUACION, MONITOREO Y SUPERVISION EN EL CUMPLIMIENTO DEL SUBPROGRAMA. PARTICIPARA EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PROCEDES ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL. COOPERARA EN LA REVISION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES.
- 7.- SE CERCORARA DE QUE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA, ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS, CON RELACION AL SUBPROYECTO DENTRO DEL PROCEDES, SE EFECTUEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, EN CUANTO NO CONTRAVENGAN EL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002.
- 8.- CUMPLIRA LAS OBLIGACIONES ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF, RELATIVAS A SEGUROS, USO DE BIENES Y SERVICIOS, PLANES, PROGRAMAS, REGISTROS E INFORMES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EMPLEADA EN EL SUBPROYECTO APROBADO.

- 9.- MANTENDRA REGISTROS, SEPARARA CUENTAS Y EFECTUARA REVISIONES, PERMITIENDO, ASIMISMO, QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA FEDERACION EN LA CLAUSULA 4.01 DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002, REVISIONES QUE SE REALIZARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
 - 10.- DOCUMENTARA DE FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL SUBPROYECTO, A FIN DE JUSTIFICAR DE FORMA SATISFACTORIA LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
 - 11.- A TRAVES DE LOS SESA LLEVARA A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO DE COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL DEL PRESENTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES VIGENTES.
 - 12.- APORTARA DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO 1 QUE APARECE AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO: (DICHOS RECURSOS NO SERAN USADOS PARA CUBRIR NI INCREMENTAR COSTOS DE SALARIOS).
 - 13.- PROMOVERA LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROCEDES CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EN LO SUCESIVO OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
 - 14.- CONJUNTAMENTE CON LA SSA, PERMITIRA Y APOYARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD ESTATAL COORDINADORA DEL PROGRAMA QUE SE DENOMINARA UNIDAD ESTATAL DE GESTION DEL REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (PROSSALUD) QUE GESTIONE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE EQUIDAD (RAMO 12) QUE EL GOBIERNO FEDERAL DETERMINE Y EN ESPECIAL LOS RECURSOS DE CREDITO EXTERNO DERIVADOS DEL PROCEDES.
 - 15.- MEJORAR LA CAPACIDAD DE ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACION ABIERTA EN LA ENTIDAD, A TRAVES DEL OTORGAMIENTO DEL PAQUETE ESCENCIAL DE SERVICIOS DE SALUD, INTEGRADO POR INTERVENCIONES QUE ADEMAS DE SER COSTO-EFECTIVAS, DARAN RESPUESTA A PROBLEMAS LOCALES; COADYUVAR AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACION ABIERTA MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DEL ESTADO; APOYAR EN LA INSTAURACION DE MODELOS INNOVADORES PILOTO, ESTUDIOS, DE IMPACTO Y EVALUACION REFERIDOS EN EL PROGRAMA DE ACCION DEL PROCEDES Y A LOS CUALES SE HACE REFERENCIA EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.
- II. EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:**
- 16.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UNIDAD ESTATAL DE GESTION DEL REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (PROSSALUD), QUE ASISTA Y APOYE A LOS SESA Y A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROCEDES, INTEGRADA POR UN DIRECTOR, DOS SUBDIRECTORES Y SIETE JEFES DE DEPARTAMENTO.
 - 17.- APROBAR, A TRAVES DEL COMITE CONSULTIVO FEDERAL, EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE OPERACIONES DEL PROCEDES, DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA; A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO (LOS SUBPROYECTOS APROBADOS ANUALMENTE, MAS LA ASISTENCIA TECNICA, CONSTITUIRAN EL PLAN DE INVERSION ANUAL).
 - 18.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO 1 QUE APARECE AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.

- 19.- BRINDAR LA ASESORIA TECNICA REQUERIDA POR LOS SESA PARA EL DESARROLLO DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS.



CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
PROGRAMA DE CALIDAD, EQUITAD Y DESARROLLO EN SALUD
MONTO PARA EL AÑO 2002
VERACRUZ
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5,917,067.00	\$796,734.84	\$0.00
3000 SERVICIOS GENERALES	\$750,000.00	\$0.00	\$0.00
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$187,256.15	\$0.00	\$0.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$1,113,025.20	\$0.00	\$0.00
6000 OBRA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$7,967,348.35	\$796,734.84	\$8,764,083.19

* IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% SOBRE LA APORTACION FEDERAL.

NOTA PARA APORTACION FEDERAL:

CAPITULO 2000: TODO EN ESPECIE. \$1,563,634.00 DE MATERIAL DE CONSTRUCCION; \$2,617,033.00 DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BASICO PROCEDES Y \$1,736,400.00 DE MULTIVITAMINICO.

CAPITULO 3000: TODO EN ESPECIE. \$750,000.00 DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES.

CAPITULO 4000: TODO EN EFECTIVO. \$187,256.15 PARA CUBRIR NECESIDADES DE MATERIALES DIVERSOS EN LA ENTIDAD.

CAPITULO 5000: TODO EN ESPECIE. \$172,759.50 DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION; \$333,292.70 DE BIENES INFORMATICOS Y EQUIPO DIVERSOS; \$606,973.00 DE VEHICULOS.

PROYECTO de modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-068-SSA1-2002, Que establece las especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos metálicos de acero inoxidable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría Salud.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-068-SSA1-2002, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS DE LOS INSTRUMENTOS QUIRURGICOS METALICOS DE ACERO INOXIDABLE.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 13 apartado A), fracciones I y II, 195, 201, 205, 210, 212, 213, 214 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, V y XIII, 41 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9, 15, 24, 99, 100 y demás aplicables del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracciones V y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2, fracciones I, III y 10 fracciones I y III del Decreto por el cual se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-068-SSA1-2002, Que establece las especificaciones sanitarias de los instrumentos quirúrgicos metálicos de acero inoxidable.

El presente proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Monterrey número 33, planta baja, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., correo electrónico: rfs@salud.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración del presente proyecto participaron los siguientes Organismos e Instituciones:

SECRETARIA DE SALUD.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

Dirección General de Medicamentos y Tecnologías para la Salud.

Laboratorio Nacional de Salud Pública.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Coordinación de Control Técnico de Insumos.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

Escuela Superior de Medicina.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA.

Productos Auxiliares para la Salud.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION.

SECCION 77, FABRICANTES DE EQUIPO PARA PROFESIONALES DE LA MEDICINA.

COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS BIOLOGOS A.C.

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FARMACEUTICAS.

ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA, A.C.

PRODUCCION QUIMICO FARMACEUTICA, A.C.

B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

DRENOVAC, S.A. DE C.V.

JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.

MANUFACTURAS SOLCO, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones, símbolos y abreviaturas.
4. Especificaciones.
5. Muestreo y clasificación de defectos.
6. Métodos de prueba.
7. Marcado, envasado y embalaje.
8. Almacenamiento.
9. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.
10. Bibliografía.

11. Observancia de la Norma.

12. Apéndice normativo "A".

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo.

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones sanitarias que deben cumplir los instrumentos quirúrgicos metálicos de acero inoxidable, y señala los métodos de prueba para la verificación de las mismas.

1.2 Campo de aplicación.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional, para todas las industrias, laboratorios y establecimientos dedicados a la fabricación, importación y distribución de los instrumentos quirúrgicos metálicos de acero inoxidable.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta norma, es conveniente consultar las siguientes Normas:

2.1 NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida.

2.2 NMX-Z-012-1987, Muestreo para la Inspección por Atributos.

2.3 NMX-Z-014-1983, Métodos de muestreo y Gráficas para la Inspección por Variables.

2.4 NMX-B-119-1983, Industria Siderúrgica-Dureza Rockwell y Rockwell Superficial en Productos de Hierro y Acero-Método de Prueba.

2.5 NMX-B-001-1988, Método de Análisis Químico para Determinar la Composición de Aceros y Fundiciones.

2.6 NMX-B-078-1978, Métodos de Análisis Fotométricos para determinar la Composición Química de Aceros y Fundiciones.

3. Definiciones, símbolos y abreviaturas

3.1 Definiciones.

Para efectos de esta Norma se entiende por:

3.1.1 Acero inoxidable austenítico, a los aceros al cromo-níquel (16% a 30% Cr y 6% a 22% Ni) con bajo contenido de carbón (0,20% máximo). Presentan elevada resistencia a la corrosión, ductilidad y gran facilidad de limpieza; se endurecen por trabajo en frío y no son magnéticos.

3.1.2 Acero inoxidable ferrítico, a los aceros al cromo (11,5% a 23% Cr) con bajo contenido de carbón (0,20% máximo). Presentan buena resistencia a la corrosión y resistencia mecánica, se endurecen por trabajo en frío y son magnéticos.

3.1.3 Acero inoxidable martensítico, a los aceros al cromo (11,5% a 18%) con alto contenido de carbón (0,15% a 1,2%). Presentan elevada dureza y resistencia mecánica, se endurecen por tratamiento térmico y son magnéticos.

3.1.4 Corrosión, a la reacción química o electroquímica de un metal con el medio al que se somete. Se mide de acuerdo con la velocidad de reacción.

3.1.5 Instrumental, a los utensilios metálicos manuales articulados o no articulados que se utilizan en cirugía general y de especialidades, en la práctica médica.

3.1.6 Pasivación, a la disminución de la reactividad electroquímica del metal, comportándose inerte.

3.1.7 Pasivado de los aceros inoxidables, a la formación de la película de óxido continua, estable e invisible en la superficie de los aceros inoxidables, se deberá regenerar con una solución ácida oxidante como el ácido nítrico (HNO₃).

3.1.8 Proceso, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, empaque, manipulación, transporte, distribución, importación, exportación, almacenamiento y suministro al público del instrumental quirúrgico.

3.2 Símbolos y abreviaturas.

3.2.1 Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

°	Grado
%	Por ciento
±	Más menos
°C	Grado Celsius
A	Austenítico
AISI	American Iron and Steel Institute (Instituto Americano del Hierro y el Acero)
BSI	British Standard Institute (Instituto Británico de Normalización)
C	Carbono
cm ²	Centímetro cuadrado
Cr	Cromo
Cu	Cobre
DIN	Deutsches Institut Für Normung (Instituto Alemán para la Normalización)
F	Ferrítico
g	Gramo
g/mL	Gramo por mililitro
ISO	Organización Internacional para la Normalización (International Organization for Standardization)
K	Grado Kelvin
kgf	Kilogramo fuerza
kgf/cm ²	Kilogramo fuerza por centímetro cuadrado
M	Martensítico
máx	Máximo
MGA	Método General de Análisis
mL	Mililitro
Mn	Manganeso
Mo	Molibdeno
MPa	Megapascal
NCA	Nivel de Calidad Aceptable
Ni	Níquel
NMX	Norma Mexicana
NOM	Norma Oficial Mexicana
P	Fósforo
pH	Potencial de hidrógeno
ppm	Partes por millón
Psi	
S	Azufre
Si	Silicio
V	Vanadio

3.2.2 Para fines de esta Norma, en la Tabla 1 se establece la nomenclatura de aceros inoxidables usados en la manufactura de los instrumentos quirúrgicos y equivalencia en los organismos de normalización en base a las diferentes nomenclaturas empleadas por los organismos de normalización: ISO, DIN, BSI y AISI.

TABLA 1. NOMENCLATURA DE LOS ACEROS INOXIDABLES

ACEROS MARTENSITICOS

TIPOS DE ACEROS	NOMENCLATURA DE ORGANISMOS DE NORMALIZACION			
	ISO	DIN	BSI	AISI
M1	3	X15Cr13	A	410
M2	4	X20Cr13	B	420 A
M3	6a	X40(46)Cr13	D	420 C
M4	-	-	-	420 F
M5	-	X38CrMoV15	H	420
M6	-	X45CrMoV15	I	-
M7	-	GX20CrMo13	-	-
M8	-	GX35CrMo17	K	-
M9	-	X12CrMoS17	-	-
M10	5	X30Cr13	C	420 B
ACEROS AUSTENITICOS				
TIPOS DE ACEROS	NOMENCLATURA DE ORGANISMOS DE NORMALIZACION			
	ISO	DIN	BSI	AISI
A1	11	X5CrNi189(1810)	M	304
A2	20	X5CrNiMo1810(17122)	P	316
A3	17a	X12(10)CrNiS188(189)	N	-
ACEROS MARTENSITICOS				
TIPOS DE ACEROS	NOMENCLATURA DE ORGANISMOS DE NORMALIZACION			
	ISO	DIN	BSI	AISI
A4	12	-	-	302
A5	14	X12CrNi177	O	-
ACEROS FERRITICOS				
TIPOS DE ACEROS	NOMENCLATURA DE ORGANISMOS DE NORMALIZACION			
	ISO	DIN	BSI	AISI
F1	-	-	L	430 F

4. Especificaciones

4.1 Especificaciones del producto.

TABLA 2.- ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO

DETERMINACION	ESPECIFICACION	CONFORME AL NUMERAL
Acabado	El acabado en toda la superficie debe ser uniforme, libre de áreas rugosas, asimetría respecto a su eje principal o entre sus componentes, bordes puntiagudos o afilados (excepto donde sea requerido), corrosión a simple vista, deformaciones, desechos de pulido, falta de lubricación (en las áreas que lo requieran), falta de moleteado (en las áreas que lo requieran), fisuras, fracturas, grietas, incrustación de partículas extrañas o contaminantes, marcas de esmerilado, muescas, poros, rayas, rebabas y superposición de material. Además de las características indicadas, el instrumental debe contar invariablemente con proceso de pasivado, y con alguno de los siguientes tipos de pulido final: - Espejo: El instrumental con este acabado debe presentar una superficie pulida de alta reflexión. - Satinado: El instrumental con este acabado debe presentar una superficie lisa de baja reflexión. - Crocus: El instrumental con este acabado (instrumentos de corte), debe presentar en la zona de corte un acabado suave con marcas de pulido en una sola dirección, perpendicular al filo de corte	6.2
Composición Química	Debe cumplir con lo especificado en la tabla 4.	6.3
Dureza	Debe cumplir con los valores establecidos en la norma específica de cada producto.	6.4
Resistencia a la Corrosión		
• Sulfato de cobre	Debe cumplir la especificación	6.5.1
• Hervido de Agua Destilada	Debe cumplir la especificación	6.5.2
Formas y dimensiones	Deben cumplir con las dimensiones establecidas en la norma específica de cada producto	6.6

5. Muestreo y clasificación de defectos

5.1 Selección de la muestra.

Para efectos de muestreo e inspección se deberá aplicar la Norma Mexicana NMX-Z-012-1987, Muestreo para la inspección por Atributos.

5.2 Clasificación de defectos.

5.2.1 Defectos Críticos:

5.2.1.1 Fisuras.

5.2.1.2 Fracturas.

5.2.1.3 Grietas.

5.2.1.4 Bordes.**5.2.1.5 Bordes puntiagudos o afilados (excepto donde sea requerido).****5.2.1.6 Ensamblado o atornillado defectuoso.****5.2.1.7 Muestras.****5.2.1.8 Superposición de material.****5.2.1.9 Corrosión a simple vista.****5.2.1.10 Rebabas adheridas al producto.****5.2.1.11 Deformaciones.****5.2.2 Defectos mayores****5.2.2.1 Producto fuera de simetría.****5.2.2.2 Marcas de esmerilado.****5.2.2.3 Falta de lubricación (en las áreas que lo requieran).****5.2.2.4 Acabados mal ejecutados.****5.2.2.5 Superficie con rayas, áreas rugosas o poros.****5.2.3 Defectos menores****5.2.3.1 Empaque primario o secundario inadecuado, deteriorado, roto o abierto.****5.2.3.2 Marcado defectuoso o ausente del logotipo o marca del fabricante en el producto.****5.2.3.3 Rebabas sueltas dentro del empaque.**

5.2.3.4 Etiqueta del empaque primario, secundario, o de ambos, en idioma español, con alguna de las siguientes leyendas ausente, incompleta o ilegible:

5.2.3.4.1 Marca o razón social del proveedor, o ambos.**5.2.3.4.2 Nombre del producto.****5.2.3.4.3 Dimensiones nominales.****5.2.3.4.4 Clave del Cuadro Básico Institucional.****5.2.3.4.5 Número de lote.****5.2.3.4.6 Número de registro otorgado por la SSA.****5.2.3.4.7 País de origen.****5.2.3.4.8 Número de catálogo del fabricante.****5.2.3.4.9 Nombre y domicilio comercial del fabricante (únicamente en empaque colectivo o embalaje).****5.2.3.4.10 Nombre y domicilio comercial del proveedor (únicamente en empaque colectivo o embalaje).****5.2.3.5 Falta de otros requisitos de etiquetado, exigidos por las Autoridades competentes.****5.3 Criterios de aceptación o rechazo.**

Para la aceptación o rechazo del producto, debe aceptarse el Nivel de Calidad Aceptable (NCA) que se indica a continuación:

Tabla 3. Criterios de aceptación y rechazo	
TIPO DE DEFECTO	NCA
Crítico	1,0
Mayor	2,5
Menor	6,5

6. Métodos de prueba

Los instrumentos y equipos de medición deben estar calibrados bajo los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Utilizar instrumentos de medición cuya exactitud sea mejor o igual a la requerida que garantice las variaciones permitidas en las tolerancias especificadas.

Realizar las pruebas a temperatura de laboratorio, a menos que se indique otra cosa en el método específico.

Dejar estabilizar a las condiciones ambientales del laboratorio las muestras y los instrumentos o equipos durante un periodo mínimo de dos horas, a menos que el método específico indique otras condiciones.

Todas las pruebas deben realizarse empleando disolventes y reactivos grado analítico, agua destilada y material de vidrio borosilicato de bajo coeficiente de expansión térmica, a menos que se indiquen otras condiciones.

Los reportes de las pruebas deben incluir la siguiente información, además de la que se requiera en específico en cada prueba:

- Referencia a la presente Norma.
- Lugar y fecha de la prueba.
- Número de las muestras probadas.
- Nombre y Marca del Producto.
- Lote de Prueba.
- Resultado de la Prueba.
- Cualquier incidente que pueda influir en el resultado de la prueba.
- Nombre del analista que efectuó la prueba.

6.1 Selección de la muestra.

Para pruebas de laboratorio tomar la muestra de la misma Familia-lote.

6.2 Acabado.

6.2.1 Procedimiento.

Inspeccionar a simple vista el producto para verificar su acabado.

6.2.2 Interpretación.

Debe cumplir con la especificación (ver tabla 2).

6.3 Análisis químico del material.

6.3.1 Método fotométrico.

6.3.1.1 Procedimiento.

De acuerdo con el método establecido en las Normas Mexicanas NMX-B-067-1991, Industria siderúrgica-Guía y recomendaciones para el análisis químico de metales por métodos fotométricos y NMX-B-078-1978, Métodos de Análisis Fotométricos para determinar la Composición Química de Aceros y Fundiciones. Obtener el porcentaje de cada uno de los elementos con un espectrofotómetro de emisión óptica.

6.3.1.2 Interpretación.

En la tabla 4 se indican las composiciones químicas en porcentaje de los tipos de aceros inoxidables que se pueden utilizar en la fabricación de instrumental quirúrgico.

Tabla 4. Composición química en porcentaje
--

TIPO DE ACERO	CARBONO C	CROMO Cr	MOLIBDENO Mo	SILICIO MAXIMO Si	FOSFORO MAXIMO P	AZUFRE S	NIQUEL Ni	MANGANESO MAXIMO Mn	OTROS ELEMENTOS
M1	0,08 a 0,18	11,35 a 14,15	---	1,05	0,050	0,035 máx.	1,03 máx.	1,03	---
M2	0,14 a 0,27	11,85 a 14,15	---	1,05	0,050	0,035 máx.	1,03 máx.	1,03	---
M3	0,40 a 0,52	12,35 a 14,65	---	1,05	0,050	0,035 máx.	1,03 máx.	1,03	---
M4	0,30 a 0,40	12,50 a 14,00	---	1,00	0,060	0,20 a 0,34	* 0,50 máx.	1,25	Cu= 0,60 máx.
M5	0,33 a 0,42	13,65 a 15,20	0,37 a 0,63	1,05	0,050	0,035 máx.	---	1,03	V= 0,07 a 0,18
M6	0,40 a 0,57	13,35 a 15,20	0,42 a 0,63	1,05	0,050	0,035 máx.	---	1,03	V= 0,07 a 0,18
M7	0,16 a 0,24	11,65 a 14,15	0,85 a 1,35	1,05	0,050	0,035 máx.	1,03 máx.	1,03	---
M8	0,32 a 0,43	15,30 a 17,70	0,85 a 1,50	1,05	0,050	0,035 máx.	1,03 máx.	1,03	---
M9	0,09 a 0,18	15,30 a 17,70	0,17 a 0,63	1,05	0,070	0,13 a 0,37	---	1,54	---
M10	0,24 a 0,37	11,85 a 14,15	---	1,05	0,050	0,035 máx.	1,03 máx.	1,03	----
A1	0,08 máx.	16,80 a 19,20	---	1,05	0,050	0,035 máx.	7,85 a 11,15	2,04	---
A2	0,08 máx.	15,80 a 18,70	1,90 a 2,60	1,05	0,050	0,035 máx.	10,35 a 14,15	2,04	---
A3	0,13 máx.	16,80 a 19,20	0,75 máx.	1,05	0,21	0,13 a 0,37	7,90 a 10,10	2,04	---
A4	0,16 máx.	16,80 a 19,20	---	1,05	0,050	0,035 máx.	7,90 a 10,10	2,04	N=0,12 máx.
A5	0,16 máx.	15,80 a 18,20	---	1,05	0,050	0,035 máx.	5,90 a 9,10	2,04	---
F1	0,08 máx.	16,0 a 18,0	0,60 máx.	1,00	0,060	0,15 a 0,35	1,0 máx.	1,50	---

6.3.2 Método espectrométrico por emisión óptica

6.3.2.1. Resumen

Una descarga controlada se produce entre la superficie plana de la muestra y un electrodo de grafito de forma especial. La energía radiante de líneas analíticas seleccionadas, se convierte en energía eléctrica por medio de tubos foto-multiplicadores y se almacena en capacitadores. La descarga se termina a un nivel predeterminado de energía acumulada a partir de una línea de hierro estándar interno o después de un tiempo de exposición establecido. Al final del periodo de exposición, la carga de cada condensador se evalúa electrónicamente y es presentada en pantalla o registrada como energía relativa o concentración.

6.3.2.2. Aparato

6.3.2.2.1 Equipo para la preparación de la muestra.

6.3.2.2.1.1 Molde para Muestras, capaz de producir funciones que son homogéneas y libres de porosidades y huecos. Los tipos de moldes que a continuación se describen ha encontrado que producen muestras aceptables.

A) Molde de Hierro fundido. Un molde de 70 mm (2 ³/₄ pulg.) de profundidad, 64 mm (2 ¹/₄ pulg.) de diámetro en la parte superior del molde y 57 mm (2 ¹/₄ pulg.) de diámetro en el fondo del molde. El espesor de pared del molde es de aproximadamente 32 mm (1 ¹/₄ pulg.).

B) Molde Refractario en forma de Anillo. Un molde que tenga un diámetro interno mínimo de 32 mm (1 ¹/₄ pulg.) y un mínimo de 25 mm (1 pulg.) de altura. El anillo se deposita sobre una superficie plana de una placa de cobre con un espesor de aproximadamente de 64 mm (2 ¹/₄ pulg.) de diámetro y 13 mm (1 ¹/₄ pulg.) de espesor.

6.3.2.2.1.2 Lija abrasiva. Un abrasivo de banda adecuado, abrasivo de disco horizontal o un apartado de pulido similar se podrán utilizar. La superficie resultante deberá de estar perfectamente plana y libre de

defectos. Los equipos podrán ser utilizados en seco o con agua. El tamaño del grano del material para pulir deberá de estar dentro de un rango de 60 a 180.

6.3.2.2.2. Cortador de Electrodo, para formar electrodos a la configuración seleccionada en el numeral 6.3.2.3.1.

6.3.2.2.3 Fuente de Excitación, con parámetros capaces de producir un espectro aprovechable como se describe en el punto 6.3.2.6.2.

6.3.2.2.4 Mesa de Excitación, adecuada para montarse sobre la alineación óptica una muestra de disco plano opuesto a un electrodo de grafito.

6.3.2.2.5 Espectrómetro, teniendo suficiente poder de resolución y dispersión lineal para separar claramente las líneas analíticas de otras líneas del espectro de la muestra en la región espectral de 2 200 a 4 600 . Instrumentos adecuados se pueden adquirir comercialmente. Las características del espectrómetro para dos de los instrumentos utilizados en la evaluación de este método se proporcionan en la Tabla 5.

6.3.2.2.6 Sistema de Medición, consiste de fotomultiplicadores que tienen un ajuste individual de voltaje capacitadores dentro de los cuales la salida de cada fotomultiplicador se almacena y un sistema electrónico para evaluar voltajes sobre los capacitadores ambos de manera directa o indirecta y las conexiones necesarias para proporcionar la secuencia de operación deseada.

TABLA 5. CARACTERISTICAS DEL ESPECTROMETRO

	Instrumento A	Instrumento B
Longitud focal, m	1,5	3
Gradilla cóncava, ranuras/mm	1 200	1 200
Dispersión lineal reciproca, /mm (primer orden)	7	2,75
Ancho de la primera ranura, ìm	20	75
Ancho de la segunda ranura, ìm	20 a 100	50 a 200
Intervalo de longitud de onda,	2 200 a 4 600	2 200 a 4 600

6.3.2.3 Reactivos y Materiales

6.3.2.3.1 Electrodos- El electrodo contable deberá de ser del tipo C-2 o C-5 como se describe en la Práctica E 130.

6.3.2.4 Estándares

6.3.2.4.1 Los estándares primarios están disponibles en el Centro Nacional de Metrología.

Estos cubren todo o parte de los rangos de concentración siguientes:

ELEMENTO	INTERVALO DE CONCENTRACION %
Cromo	17,0 a 20,0
Níquel	8,0 a 15,0
Manganeso	0,8 a 2,0
Silicio	0,4 a 0,8
Cobre	0,1 a 0,2

Estos son necesarios para establecer las curvas de trabajo preliminares y determinar la precisión del instrumento. sin embargo debido a las diferencias metalúrgicas entre esos estándares y las muestras de producción preparadas para los procedimientos de muestreo recomendados para este método, las curvas basadas en estándares primarios deberán de corregirse con los valores de los estándares secundarios.

6.3.2.4.2 Los estándares secundarios deberán de ser muestras de prueba analizadas químicamente, tomadas de las coladas de producción. Estos deberán de cubrir los intervalos de concentración de los elementos determinados y deberán de incluir todos los tipos de aleaciones que están siendo analizadas. Estos estándares deberán de ser homogéneos y libres de huecos o porosidad. Deberán de prepararse de la forma descrita en el punto 6.3.2.5.1. La historia metalúrgica de los estándares secundarios debe ser compatible con aquellas muestras que se van a analizar.

6.3.2.5 Preparación de Muestras y Estándares Secundarios.

6.3.2.5.1 Muestras fundidas- se moldea la muestra con metal fundido dentro del molde para muestras, se saca del molde y se deja enfriar al aire. Se obtiene una superficie plana y tersa por lijado. Asegurarse que las muestras de vaciado sean homogéneas y sin huecos o picaduras en la región que se va a chispear. Para apresurar la preparación de la superficie, es recomendable primero pulir con una lija gruesa (grano de 30 a 50). Para el pulido final, un grano entre 60 y 180 se deberá de seleccionar y usarse para todas las muestras. Los estándares y muestras deberán repulirse antes de que se vuelvan a re-chispear en la misma área. el material de pulido o acabado, o ambos, deberán de ser tales que un mínimo de contaminación ocurra a partir de esta fuente.

6.3.2.5.2 Muestras Forjadas o Laminadas- Si fuese necesario, cortar o torneear a la medida apropiada y preparar la superficie como se describe en el punto 6.3.2.4.1.

6.3.2.6 Preparación del Aparato.

NOTA 1. Las instrucciones proporcionadas aquí aplican a la mayoría de los espectrómetros, sin embargo, algunos ajustes y adaptaciones se necesitarán variar y dependiendo del equipo en particular una preparación adicional del equipo puede ser requerida. Para la descripción y detalles de operación de un Espectrómetro en particular, referirse al manual del fabricante.

6.3.2.6.1 Programar el Espectrómetro para acomodar las líneas estándar internas y líneas analíticas enlistadas en la tabla 6 (nota 2) conectar los fotomultiplicadores, capacitores y sistemas de medición relacionados. Posicionar o probar la posición de las ranuras de salida del Espectrómetro para asegurarse que la radiación pico pase a través de cada ranura e incida en el fotomultiplicador. Esto deberá de hacerse al principio y tan frecuente como sea necesario para mantener una alineación apropiada.

NOTA 2. Las líneas enlistadas han demostrado ser satisfactorias para los elementos y rangos de concentración descritos en el alcance. Otros estándares internos y líneas analíticas podrán utilizarse si se demuestra que el desarrollo de las curvas analíticas y los resultados obtenidos son comparables.

NOTA 3. La manera y frecuencia de posesionar o revidar la posición de las ranuras de salida dependerá de los siguientes factores: el tipo de Espectrómetro, la variedad de problemas analíticos encontrados y la frecuencia de uso. Cada laboratorio deberá de establecer un procedimiento de verificación adecuado.

6.3.2.6.2 Parámetros Eléctricos- Dos fuentes y parámetros representando los extremos de fuentes comerciales disponibles conocidos para producir espectros de líneas adecuados se mencionan a continuación, las fuentes de parámetros de fuente se deberán ajustar para cumplir con los requerimientos de una unidad de fuente individual.

6.3.2.6.2.1 Chispa Inicial para Arco Intermitente:

Capacitancia, μF	10
Inductancia, μH	120
Resistencia, Ω	5
Voltaje pico secundario, V	1000
Descargas/s	60
Intervalo de separación auxiliar, mm	0,13
Tipo de separación auxiliar	sincromo rotatorio

Ionización de separación auxiliar

lámpara de mercurio

TABLA 6. Líneas Analíticas

Línea analítica	Línea Estándar Interna	Intervalo de concentración
Cr 2989,19	Fe 2714,41	5,0 a 20,0
Cr 2860,93	Fe 2714,41	
Cr 2862,57	Fe 2714,41	
Mn 2593,73	Fe 2714,41	0,1 a 5,0
Mn 2949,21	Fe 2714,41	
Mn 4034,49	Fe 3719,94	
Mn 2933,06	Fe 2714,41	
Ni 2316,04	Fe 2714,41	2,0 a 15,0
Ni 3414,76	Fe 3719,94	
Ni 3012,00	Fe 3719,94	

TABLA 6. Líneas Analíticas

Línea analítica	Línea Estándar Interna	Intervalo de concentración
Si 25516,12	Fe 2714,41	0,1 a 2,0
Si 2516,12	Fe 3719,94	
Si 2881,58	Fe 2714,41	
Si 2881,58	Fe 3719,94	
Cu 3273	Fe 2714,41	0,05 a 0,50
Cu 3273,96	Fe 4404,75	
Cu 3273,96	Fe 3719,94	

A) Condiciones de Exposición:**B)**

Región espectral,	2 200 a 4 600
Ancho de ranura, ìm	20
Periodo de prequemada, s	3 a 5
Periodo de exposición, s	20

6.3.2.6.2.2 Interruptor de Aire, chispa de Alto Voltaje.

Capacitancia, ìf	0,0025
Inductancia, ìH	residual
Corriente r-f,	11
Resistencia primaria, Ò	11
Descargas/medio ciclo	1 520
Intervalo de separación auxiliar, mm	3,2
Intervalo de separación de electrodos de tungsteno, día, mm	13
Inyección de aire en la separación auxiliar KPa (psi)	206 (30)

A). Condiciones de Exposición:

Región espectral,	2 200 a 4 600
Ancho de ranura, μm	75
Periodo de prequemada, s	60
Periodo de exposición, s	30 (Nota 4)

NOTA 4. El periodo de exposición incluye tiempo de corrección de corriente oscura. El obturador se abre y se cierra alternativamente cada segundo. Cuando el obturador se cierra, una corrección de corriente oscura de fototubo multiplicador se lleva a cabo.

6.3.2.6.3 Sistema de Electrodo- Inserte un electrodo contador de grafito en la mesa de excitación y ajuste el electrodo para proporcionar un intervalo analítico de $3 \pm 0,1$ mm el centro del intervalo alineado con el eje óptico del Espectrómetro. Posicionar la superficie torneada de la muestra en la mesa de excitación para que la descarga golpee sobre el área localizada por lo menos 6 mm separada del borde de la muestra. Se deben de tomar precauciones para mantener un buen contacto eléctrico.

Realizar cualquier excitación sucesiva de la muestra en un punto lo suficientemente separado para que los patrones de descarga no se sobrepongan.

6.3.2.7 Calibración, Estandarización y Verificación.

6.3.2.7.1 Calibración. Excite los calibrantes y estándares potenciales en una secuencia aleatoria, separando esas quemadas con excitadores de algún material asignado para uso como verificador. (Un verificador puede ser usado como calibrante de vez en cuando, aunque se queme únicamente como un verificador). Habrá por lo menos tres calibrantes para cada elemento, abarcando el intervalo de concentración requerido. Repetir con secuencias aleatorias diferentes por lo menos cuatro veces. Utilizando los promedios de los datos para cada punto, determine las curvas analíticas como se indica en las Prácticas E 305 y E 158.

6.3.2.7.2 Estandarización. Siguiendo las recomendaciones del fabricante, estandarizar en una disposición inicial a cualquier tiempo que sea reconocido o cualquier sospecha que las lecturas se han cambiado. Realizar las correcciones necesarias ajustando los controles de las lecturas o aplicando correcciones aritméticas. La estandarización se realizará cada vez que la verificación indique que las lecturas se han salido del control estadístico.

6.3.2.7.3 Verificación. Se deberá de realizar por lo menos al principio del cambio de mesa. Analizar los verificadores duplicados para confirmar que se lean dentro del intervalo de confianza esperado, como se define en el punto 6.3.2.7.4. Las réplicas serán las mismas que se recomiendan en el punto 11.2.

6.3.2.7.3.1 Revise la verificación después de la Estandarización. Si no se obtiene una confirmación, corra otra estandarización o investigue por qué el instrumento está funcionando mal.

6.3.2.7.3.2 Repita la verificación por lo menos cada 4 h o si el instrumento ha estado inactivo por más de 1 h. si las lecturas no están en conformidad, repetir la estandarización.

6.3.2.7.4 El intervalo de confianza se establecerá de las observaciones de repetibilidad de los verificadores y la determinación del intervalo de confianza para un nivel de confianza aceptable como se prescribe en la Práctica E876 o estableciendo el límite superior e inferior de una carta control de acuerdo con el Manual ASTM MNL 7⁵.

El último es el acercamiento preferente ya que también monitorea la constancia de las estadísticas de las medidas y proporciona una forma para mantener un registro de funcionamiento.

⁵ MNL 7 Manual sobre la Presentación de Datos y análisis de Cartas Control, ASTM Serie de Manuales, ASTM, 6a edición 1990.

TABLA. 7 Datos de Exactitud			
Elemento	Concentración %	Coficiente de Variación ^A	Número de Exposiciones Sencillas
Silicio	0,48	3,07	25

TABLA. 7 Datos de Exactitud			
Elemento	Concentración %	Coefficiente de Variación ^A	Número de Exposiciones Sencillas
Silicio	0,56	2,70	50
Silicio	0,68	2,50	50
Manganeso	0,55	1,74	25
Manganeso	0,65	2,06	25
Manganeso	1,42	1,42	75
Cobre	0,17	3,45	100
Cobre	0,27	2,92	25
Níquel	9,37	1,04	75
Níquel	10,55	1,17	25
Níquel	11,38	0,73	25
Cromo	15,80	0,48	25
Cromo	18,6	0,69	75
Cromo	20,31	0,59	25

^A El coeficiente de variación, v , en este método se calcula como sigue:

$$v = (100 / \bar{X}) \sqrt{d^2 / (n - 1)}$$

donde:

$\bar{X}$ = Promedio de concentración, %.

d = Diferencia de la determinación del media, y

n = Número de determinaciones.

6.3.2.8 Medidas de Excitación y Radiación.

6.3.2.8.1 Produzca y registre el espectro de acuerdo con las condiciones que se muestran en los puntos 6.3.2.6.2 y 6.3.2.6.3.

6.3.2.8.2 Réplica de Exposiciones. Como un mínimo realizar doble quemada en cada muestra. Promediar las lecturas duplicadas para cada elemento si su diferencia no excede el doble de la desviación estándar establecida para el elemento. Si su diferencia excede este valor, analizar la muestra dos veces más. Probar la información para determinar si existe un delineador como se describe en la Práctica E 876. Si existe un delineador, promediar los otros tres resultados. Si existen dos delineadores, promediar los cuatro o repetir la prueba. (Dos delineadores podrían indicar una desigualdad de la muestra).

6.3.2.9 Cálculos

6.3.2.9.1 Promediar las lecturas obtenidas para cada muestra. si la lectura no está en unidades de concentración directa, utilizar este valor para obtener las concentraciones de las curvas, o relacionar los valores de escala y concentraciones por referencia a una tabla la cual ha sido preparada con anterioridad.

6.3.2.10 Exactitud y repetibilidad.

6.3.2.10.1 Exactitud. La exactitud del método se estableció analizando cinco muestras de producción en cinco laboratorios utilizando diferentes instrumentos comerciales disponibles y de parámetros fuentes dentro de los intervalos recomendados. Los datos de exactitud se proporcionan en la Tabla 8.

6.3.2.10.2 Repetibilidad. Diez y seis muestras de producción se analizaron químicamente por tres o más laboratorios. Basándose en este trabajo, los valores de concentración se asignaron a estas diez y seis muestras para cinco elementos: níquel, cromo, manganeso, silicio y cobre. Los valores para elementos individuales entre las diez y seis muestras para cubrir el intervalo de cada elemento, se seleccionaron para establecer curvas analíticas por los laboratorios participantes. El balance de las muestras se presentaron como desconocidas. Los datos de repetibilidad se proporcionan en la Tabla 8.

TABLA 8 Datos de Repetibilidad ^{A-B}					
ELEMENTO	VALOR ESPERADO %	NUMERO DE LABORATORIOS PARTICIPANTES	VALOR PORCENTUAL DEL ESPECTROMETRO (TODOS LOS LABORATORIOS)	DESVIACION DEL VALOR ESPERADO %	RANGO DE RESULTADOS ENTRE LABORATORIOS %
Cobre	0,16	6	0,15	- 0,01	0,15 a 0,16
	0,16	6	0,17	+ 0,01	0,16 a 0,17
	0,15	6	0,14	- 0,01	0,14 a 0,15
	0,13	6	0,12	- 0,01	0,12 a 0,13
	0,12	6	0,12	0,00	0,11 a 0,12
Níquel	9,25	7	9,22	- 0,03	9,14 a 9,31
	8,92	7	8,88	- 0,04	8,70 a 9,00
	0,54	7	9,54	0,00	9,41 a 9,65
	13,04	7	13,11	+ 0,07	13,04 a 13,20
	12,94	7	12,95	+ 0,01	12,80 a 13,20
Cromo	12,70	7	12,64	- 0,06	12,14 a 12,95
	18,73	7	18,81	+ 0,08	18,67 a 19,26
	18,40	7	18,25	- 0,15	18,08 a 18,38
	18,54	7	18,65	+ 0,11	18,48 a 18,84
	17,88	7	17,96	+ 0,08	17,88 a 18,05
Manganeso	17,20	7	17,06	- 0,14	16,95 a 17,17
	0,90	7	0,93	+ 0,03	0,91 a 0,95
	1,08	7	1,08	0,00	1,07 a 1,12
	1,20	7	1,20	0,00	1,18 a 1,22
	1,89	7	1,90	+ 0,01	1,87 a 1,93
Silicio	1,78	7	1,77	- 0,01	1,76 a 1,80
	1,83	7	1,82	- 0,01	1,76 a 1,85
	0,60	7	0,61	+ 0,01	0,58 a 0,064
	0,63	7	0,63	0,00	0,60 a 0,65
	0,50	7	0,51	+ 0,01	0,49 a 0,53
	0,54	7	0,57	+ 0,03	0,55 a 0,59
	0,49	7	0,50	+ 0,01	0,46 a 0,52

^A Las muestras utilizadas para este programa fueron analizadas por métodos químicos por dos o más laboratorios.

^B Cada laboratorio reportó un resultado único obtenido promediando las cuatro exposiciones.

6.4 Dureza.

6.4.1 Rockwell.

Debe verificarse de acuerdo con el método establecido en la Norma Mexicana NMX-B-119-1983, Industria Siderúrgica-Dureza Rockwell y Rockwell Superficial en Productos de Hierro y Acero-Método de Prueba. Tomar 3 lecturas como mínimo en diferentes áreas de la muestra y obtener un promedio.

6.4.2 Microdureza

6.4.2.1 Resumen

El método consiste en verificar la dureza del instrumental quirúrgico metálico de acero inoxidable, mediante la indentación (huella) producida sobre la superficie por medio de un durómetro y la medición posterior de la misma.

6.4.2.2 Equipo y materiales

6.4.2.2.1 Durómetro para determinar microdureza, calibrado

6.4.2.2.2 Indentadores de diamante (para medir microdureza Knoop y Vickers)

6.4.2.2.3 Bloques de referencia para propósitos de la calibración del equipo

6.4.2.2.4 Cortadora de baja velocidad

6.4.2.2.5 Prensa de montaje

6.4.2.2.6 Equipo para pulido intermedio de metales

6.4.2.2.7 Equipo para pulido final de metales

6.4.2.2.8 Microscopio ocular y de objetivos (parte integral del durómetro)

6.4.2.2.9 Plástico termoestable granulado

6.4.2.2.10 Papel abrasivo No. 240, 320, 400 y 600

6.4.2.2.11 Agua purificada

6.4.2.3 Condiciones de las superficies del espécimen de prueba

La superficie preparada del espécimen de prueba deberá presentar un acabado con pulido a espejo.

6.4.2.4 Procedimiento

6.4.2.4.1 Montaje del espécimen de prueba.

Hacer un corte transversal al instrumental quirúrgico metálico de acero inoxidable y preparar una probeta metalográfica con plástico termoestable mediante la prensa de montaje. Posteriormente, preparar su superficie a espejo utilizando los equipos para pulido intermedio y final de metales.

6.4.2.4.2 Aplicación de la carga.

Montar en el durómetro, el indentador Knoop o Vickers, según corresponda.

Colocar la probeta en la platina del durómetro, ubicar el campo donde se realizará la indentación y desplazar el penetrador para aplicar la carga (el indentador debe hacer contacto con la superficie del espécimen). El plano de la superficie del espécimen debe ser perpendicular al eje de la dirección de la carga aplicada. Retirar la carga suavemente.

Efectuar tres indentaciones sobre la superficie pulida del espécimen de prueba

6.4.2.4.3 Enfoque del espécimen (ajuste óptico).

El ajuste óptico del equipo debe ser tal, que se enfoquen al mismo tiempo los dos extremos de la indentación.

6.4.2.4.4 Medición de la indentación Knoop.

Medir el eje longitudinal de la indentación Knoop; si la longitud de uno de los lados de la diagonal es 20% más largo que el otro, o si los dos extremos de la diagonal no están en el campo del foco, la superficie del espécimen no puede ser perpendicular al eje de la indentación, en cuyo caso, se debe alinear adecuadamente la superficie del espécimen y hacer otra indentación.

6.4.2.4.5 Medición de la indentación Vickers.

Medir el eje longitudinal de la indentación Vickers; si uno de los lados de la diagonal es notablemente más largo que el otro lado de la misma diagonal, resultando una indentación deformada, probablemente presenta desalineación y debe ser corregida, en cuyo caso se debe alinear adecuadamente la superficie del espécimen y hacer otra indentación.

6.4.2.4.6 Cálculo de microdureza Knoop.

6.4.2.4.6.1 Mediante fórmula:

Proceder al cálculo de la microdureza mediante la fórmula que se indica a continuación:

$$KHN = 0,5 \text{ kgf} / CI^2$$

Donde:

KHN = Microdureza Knoop

C = 0,07028 (constante del indentador)

$l = [(\text{longitud del eje mayor})(\text{Factor})^* / 1000] \text{ mm}$

*Factor = Valor correspondiente al objetivo 20X de la Calibración del equipo.

6.4.2.4.6.2 Mediante el uso de tablas

Con el valor en micras de la longitud total de la huella y obtener el valor de microdureza Knoop.

6.4.2.4.7 Cálculo de microdureza Vickers.

6.4.2.4.7.1 Mediante fórmula

Proceder al cálculo de la microdureza, mediante la fórmula que se indica a continuación:

$VHN = 1854 P1 / d1$

Donde:

VHN = Microdureza Vickers

P1 = Carga aplicada en gF

d1 = Medida del largo de la longitud de la diagonal

6.4.2.4.7.2 Mediante el uso de tablas

Con el valor en micras de la longitud total de la huella, consultar la tabla 2 de la norma ASTM E384 y obtener el valor de microdureza Vickers.

6.4.6 Interpretación.

El promedio obtenido debe estar dentro de los intervalos establecidos para el producto.

6.5 Resistencia a la corrosión.

6.5.1 Prueba de la solución de sulfato de cobre.

El instrumental fabricado en acero inoxidable martensítico debe ser sometido a la prueba de la solución de sulfato de cobre.

6.5.1.1 Reactivos.- Solución de sulfato de cobre

La composición química de la solución debe ser:

Sulfato de cobre	$\text{CuSO}_4 \cdot 5\text{H}_2\text{O}$	4,0 g
Acido sulfúrico densidad= 1,84 g/mL	H_2SO_4	5,7 mL
Agua destilada	H_2O	90,0 mL

6.5.1.2 Procedimiento.

El instrumental debe ser previamente lavado con un cepillo de cerdas suaves, jabón neutro y agua a temperatura de 308 K a 313 K (35°C a 40°C), enjuagando con agua destilada a temperatura de 323 K a 333 K (50°C a 60°C), sumergiendo rápidamente en alcohol etílico o isopropílico al 95% y secarlo. Posteriormente debe sumergirse totalmente durante 6 minutos en la solución de sulfato de cobre, a una temperatura de $291 \text{ K} \pm 2 \text{ K}$ ($18^\circ\text{C} \pm 2^\circ\text{C}$). A continuación se saca el instrumental de la solución de sulfato de cobre, se enjuaga con agua corriente y se frota vigorosamente con un trapo suave humedecido.

6.5.1.3 Interpretación.

Los instrumentos no deben presentar depósitos de cobre a simple vista. La presencia de depósitos ligeros de cobre formados en la periferia de las gotas de la solución, así como en quijadas, dientes, cerraduras, trinquetes, insertos o uniones soldadas o bronceadas y zonas mate de superficies pulidas, que se desprenden fácilmente al frotar con el trapo húmedo, no deben ser causa de rechazo.

6.5.2 Prueba de Hervido en Agua Destilada.

El instrumental fabricado en acero inoxidable austenítico y ferrítico o con recubrimiento de níquel-cromo debe ser sometido a la Prueba de Hervido en Agua Destilada.

6.5.2.1 Procedimiento.

El instrumental se lava previamente con un cepillo de cerdas suaves, jabón neutro y agua a temperatura entre 308 K a 313 K (35°C a 40°C). Posteriormente, se enjuaga con abundante agua destilada a temperatura ambiente, sumergiendo rápidamente en alcohol etílico o isopropílico al 95% y secarlo. A continuación se hierve en un recipiente de vidrio con agua destilada durante 30 minutos. Retirar la fuente de calor y dejarlo sumergido durante 24 horas en la misma solución. Transcurrido este tiempo, se saca el instrumental y se seca a temperatura ambiente durante 2 horas para su inspección.

6.5.1.2 Interpretación.

Los instrumentos no deben presentar a simple vista, indicios de corrosión sobre su superficie pulida.

6.6 Forma y dimensiones

6.6.1 Procedimiento.

Determinar las dimensiones del instrumental, empleando los instrumentos de medición que sean necesarios.

6.6.2 Interpretación

Deben estar de acuerdo a las dimensiones establecidas en la Norma correspondiente para cada producto.

7. Marcado, envasado y embalaje

7.1 Marcado.

El instrumental debe tener grabado en forma legible e indeleble y en un lugar visible que no interfiera con su funcionalidad la marca o logotipo del fabricante y número de lote o código de barras. El grabado de las piezas no debe efectuarse con dispositivos de marca de impacto.

7.2 Envasado.

El envasado del producto, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Insumos para la Salud, debe proteger al producto, resistir las condiciones de manejo, transporte y almacenamiento en los diferentes climas del país. El tipo y la calidad del empaque son responsabilidad del proveedor.

7.3 Envase primario.

Envase resistente, de dimensiones adecuadas para contener el producto y que garantice su protección.

7.3.1 Datos o leyendas del envase primario.

El envase primario debe tener impresos en una etiqueta, además de lo indicado en el Reglamento de Insumos para la Salud, los siguientes datos en idioma español, en forma legible e indeleble:

7.3.1.1 Marca o logotipo, razón social y domicilio del fabricante y, en su caso, importador y distribuidor.

7.3.1.2 Nombre genérico o comercial del producto.

7.3.1.3 Dimensiones nominales.

7.3.1.4 Número de lote.

7.3.1.5 Número de registro otorgado por la Secretaría de Salud.

7.3.1.6 Número de catálogo del fabricante.

7.3.1.7 Fecha de fabricación, puede estar implícita en el número de lote.

7.3.1.8 País de origen o leyenda "Hecho en México".

7.4 Envase secundario (colectivo).

Bolsa de polietileno flexible, caja de cartón o paquete de papel tipo kraft que proteja los artículos durante su transporte y almacenamiento. Debe contar además con una etiqueta que lleve impresos los datos indicados en el numeral 7.3.1.

7.5 Embalaje.

Caja de cartón corrugado con resistencia mínima al reventamiento de 1,07 Mpa (11 kgf/cm²) o algún otro material con propiedades similares, con capacidad para contener los envases primarios y que cumpla con las especificaciones establecidas en la Norma Mexicana NMX-EE-075-1980, Envase y Embalaje-Papel y Cartón-Determinación de la resistencia al reventamiento. Debe contar además con una etiqueta que lleve impresos los datos indicados en el numeral 7.3.1.

8. Almacenamiento

Los productos objeto de la presente Norma, deben almacenarse en locales cubiertos, protegidos de la lluvia, de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes emisoras de vapores o de calor, y en condiciones de estiba que aseguren la integridad del producto.

9. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma concuerda con las siguientes normas internacionales:

9.1 ISO 4957-1999, Tool Steels.

9.2 ISO 7153-1:1991/ Amd 1: 1991. Surgical Instruments-Metallic materials Part 1: Stainless Steel.

10. Bibliografía

10.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización. D.O.F., 1 de julio de 1992.

10.2 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. D.O.F., 13 de enero de 1999.

10.3 Ley General de Salud. D.O.F., 7 de febrero de 1984.

10.4 Reglamento de Insumos para la Salud, Título Segundo, Capítulo 1, sección segunda. D.O.F. 4 de febrero de 1998.

10.5 NMX-Z-012-1987. Muestreo para la inspección por Atributos, partes I, II y III.

10.6 NMX-Z-014-1983. Muestreo y Gráficas para la inspección por Variables.

10.7 NMX-B-067-1991, Industria siderúrgica-Guía y recomendaciones para el análisis químico de metales por métodos fotométricos.

10.8 NMX-B-001, Métodos de análisis químico para determinar la composición de aceros y fundiciones.

10.9 NMX-078-1978, Métodos de Análisis Fotométricos para determinar la Composición Química de Aceros y Fundiciones.

10.10 NMX-B-119-1983, Industria Siderúrgica-Dureza Rockwell y Rockwell Superficial en Productos de Hierro y Acero-Método de Prueba.

10.11 NMX-B-116-1996, Industria Siderúrgica. Determinación de la Dureza Brinell en Materiales Metálicos-Método de Prueba.

10.12 NMX-EE-075-1980, Envase y Embalaje-Papel y Cartón-Determinación de la resistencia al reventamiento.

10.13 ISO 683-13: 1986, Heat-Treatable Steels, Alloy Steels and Free-Cutting Steels-Part 13: Wrought Stainless Steel.

10.14 ISO 9626:1991(E) Stainless Steel Needle Tubing for Manufacture of Medical Devices.

10.15 ISO 5832-1:1997 Implants For Surgery, Metallic Materials. Part 1, Wrought Stainless Steel.

10.16 E327-94 Test Method for Optical Emission Spectrometric Analysis of Stainless Type 18-8 Steels by the Point-To-Plane Technique.

10.17 ASTM-E 353-84 Methods for Chemical Analysis of Stainless Heat-Resisting, Maraging and Other Similar Chromium Nickel Iron Alloys.

10.18 ASTM-E384-84 Microhardness Materials.

10.19 ASTM-F899-84. Standard Specification for Stainless Steel Billet, Bar and Wire for Surgical Instruments.

10.20 DIN-17440-1985. Nichtrostender Stähle.

10.21 DIN-17442-1977. Rolled, Wrought or Cast Stainless Steel Products for Medical Instruments.

10.22 BS-5194: Part 1: 1985 Surgical Instruments Part 1. Specification for Stainless Steel.

10.23 GG-I-526b. Instruments, Dental and Surgical, General Specifications.

11. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud, cuyo personal realizará la verificación y la vigilancia que sean necesarias.

México, D.F., a 20 de junio de 2003.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización, de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Club de Caza, Tiro y Pesca La Gaviota, A.C., con una superficie aproximada de 42-22-34 hectáreas, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CLUB DE CAZA, TIRO Y PESCA "LA GAVIOTA", A.C., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140463, de fecha 22 de enero de 2003, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 000703, de fecha 22 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Club de Caza, Tiro y Pesca "La Gaviota", A.C., con superficie aproximada de 42-22-34 hectáreas, ubicado en la Delegación Municipal de la colonia Progreso del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, promovido por el ciudadano Enrique Sánchez Limón y otros, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Zona federal de la autopista Mexicali-Tijuana
AL SUR:	Terrenos de la ampliación del ejido Emiliano Zapata (La Rosita)
AL ESTE:	Terrenos de la ampliación del ejido Emiliano Zapata (La Rosita)

AL OESTE: Terrenos de la ampliación del ejido Emiliano Zapata (La Rosita)

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en el periódico de información local El Mexicano, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Pioneros número 1005, Palacio Federal de la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 8 de mayo de 2003.- El Perito Deslindador, **Manuel Olmos Mares**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie aproximada de 00-66-10 hectárea, Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ESPERANZA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141407, de fecha 25 de febrero de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que se comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1778, de fecha 18 de junio de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Esperanza", con una superficie aproximada de 00-66-10 hectárea, ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, promovido por los ciudadanos Guadalupe Martínez Solano y César Martínez Solano, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Miguel Solano Gonzáles

AL SUR: Cruz Guzmán Silván

AL ESTE: Vicente Guzmán Hernández

AL OESTE: Miguel Solano González

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito

para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 18 de junio de 2003.- El Perito Deslindador, **Ma. Cruz Hernández García.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Esfuerzo, con una superficie aproximada de 00-58-76 hectárea, Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ESFUERZO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141407, de fecha 25 de febrero de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que se comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1779, de fecha 18 de junio de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Esfuerzo", con una superficie aproximada de 00-58-76 hectárea, ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, promovido por los ciudadanos Guadalupe Martínez Solano y César Martínez Solano, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rosenda Silván Solano

AL SUR: Cerro del Tortuguero

AL ESTE: Miguel Guzmán Hernández

AL OESTE: Miguel Guzmán Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 18 de junio de 2003.- El Perito Deslindador, **Ma. Cruz Hernández García.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Gloria, con una superficie aproximada de 00-81-25 hectárea, Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA GLORIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141407, de fecha 25 de agosto de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que se comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1780, de fecha 18 de junio de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Gloria", con una superficie aproximada de 00-81-25 hectárea, ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, promovido por los ciudadanos Guadalupe Martínez Solano y César Martínez Solano, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Miguel González Reyes
AL SUR: José Guzmán Zapata
AL ESTE: Victoria Guzmán Ruiz
AL OESTE: Cía. Landa y Rubio

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 18 de junio de 2003.- El Perito Deslindador, **Ma. Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Sacrificio, con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, Municipio de Nacajuca, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL SACRIFICIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143059, de fecha 28 de agosto de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria para que se comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1395, de fecha 10 de junio de 2003, me

ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Sacrificio", con una superficie aproximada de 01-00-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano Concepción Martínez Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Celso Ortiz
AL SUR: Benito de la Cruz
AL ESTE: Camino vecinal
AL OESTE: Arroyo Las Culebras

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 12 de junio de 2003.- El Perito Deslindador, **Ma. Cruz Hernández García.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Rosa, con una superficie aproximada de 01-86-00 hectárea, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ROSA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140039, de fecha 9 de enero de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1388, de fecha 5 de junio de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Rosa", con una superficie aproximada de 01-86-00 hectárea, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano Isauro de la Rosa Osorio, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Francisco Mendoza
AL SUR: Arroyo Ciego
AL ESTE: Teodoro Osorio
AL OESTE: Francisco Mendoza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más

cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 6 de junio de 2003.- El Perito Deslindador, **María Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL CARMEN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145209, de fecha 19 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1588, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Carmen", con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, promovido por la ciudadana Carmela Hernández Castañeda, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Paulino Cigarroa García

AL SUR: José Molina Rizo

AL ESTE: Rosalino Ramírez Tórrez

AL OESTE: Leticia Momentey Esponda

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 26 de mayo de 2003.- El Perito Deslindador, **C. Crustéin Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pitayo, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL PITAYO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARRIAGA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142029, de fecha 14 de marzo de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1588, de fecha 30 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Pitayo", con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, promovido por Javier Torres Roque, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Juan Caballero Castillo

AL SUR: Servidumbre de paso Punta Flor-El Arenal

AL ESTE: Pesquería Punta Flor

AL OESTE: Servidumbre de paso que conduce a Villa del Mar

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local El Sol de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 3 de junio de 2003.- El Perito Deslindador, **C. Crustéin Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado De Barraza, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Nazas, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "DE BARRAZA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAZAS, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143578 de fecha 6 de mayo de 2003, expediente número Folio-05711, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0728 de fecha 21 de mayo de 2003 me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "De Barraza", con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nazas, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido La Cabra y Anexas
AL SUR: Ejido Héroes de México
AL ESTE: Ejido Lázaro Cárdenas
AL OESTE: Ejido Cristóbal Colón

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en Palacio Federal kilómetro 5.5 carretera Durango-Torreón de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 21 de mayo de 2003.- El Perito, **Mario A. Sosa Corona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Virgen, con una superficie aproximada de 1,011-00-00 hectáreas, Municipio de Lerdo, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA VIRGEN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143752, de fecha 15 de mayo de 2003, expediente número DGO-0237, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 772, de fecha 2 de junio de 2003 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Virgen", con una superficie aproximada de 1,011-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Lerdo, Estado de Durango, promovido por José A. Barrón C. y socios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Municipio de Torreón, Edo. de Coahuila

AL SUR: Ejido Nazareno Mpio. Lerdo, Edo. Durango

AL ESTE: Ejido Nazareno Mpio. Lerdo, Edo. Durango

AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez,

en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 2 de junio de 2003.- El Perito, **Mario A. Sosa Corona**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7001 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	2.58	Personas físicas	1.97
Personas morales	2.58	Personas morales	1.97
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	2.79	Personas físicas	2.22
Personas morales	2.79	Personas morales	2.22
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	2.97	Personas físicas	2.56
Personas morales	2.97	Personas morales	2.56

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 7 de agosto de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 7 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 182736)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.0450 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 7 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de agosto de 2003.

Fecha	Valor (Pesos)
11-agosto-2003	3.277174
12-agosto-2003	3.277239
13-agosto-2003	3.277304
14-agosto-2003	3.277369
15-agosto-2003	3.277433
16-agosto-2003	3.277498
17-agosto-2003	3.277563
18-agosto-2003	3.277628
19-agosto-2003	3.277693
20-agosto-2003	3.277758
21-agosto-2003	3.277823
22-agosto-2003	3.277888
23-agosto-2003	3.277953
24-agosto-2003	3.278018
25-agosto-2003	3.278083

México, D.F., a 7 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Precios
y Salarios
Donaciano Quintero Salazar
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de julio de 2003 es de 104.339 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.14 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante julio fueron de los siguientes bienes y servicios: jitomate, servicios turísticos en paquete, vivienda propia, loncherías, naranja, restaurantes, gasolina de bajo octanaje y renta de vivienda. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: chile poblano, papa, pollo en piezas, huevo, electricidad, chayote, aguacate y papaya.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de julio de 2003, es de 104.355 puntos. Este número representa un incremento de 0.03 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de julio de 2003, que fue de 104.324 puntos.

México, D.F., a 7 de agosto de 2003.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Precios
y Salarios

Donaciano Quintero Salazar
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. en cumplimiento con la condición trigésima cuarta último párrafo del título de concesión publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 1995 otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la Administración Integral del Puerto de Veracruz, Veracruz, publica los estados financieros dictaminados por el C.P.R. Armando Valera Benito con registro 2545 correspondientes al ejercicio 2003.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(pesos)

2002	2001	
Ingresos por servicios	\$592,113,472	\$576,019,461
Costos de operación	286,314,667	307,375,941
Contraprestaciones	63,930,487	125,582,829
Utilidad bruta	241,868,318	143,060,691
Gastos de administración	67,001,605	58,535,354
Utilidad en operación	174,866,713	84,525,338
Ingreso integral de financiamiento	20,990,914	29,782,145
Otros productos	2,524,042	2,600,037
Suman otros ingresos:	23,514,956	32,382,182
Utilidad por operaciones continuas antes de ISR y PTU	198,381,669	116,907,520
Impuesto sobre la renta	68,552,707	33,073,649
Impuesto sobre la renta diferido	3,450,809	-
Participación de los trabajadores en las utilidades	22,292,622	11,503,051
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida	150,230	-
ISR y PTU sobre la utilidad anterior	94,446,368	44,576,700
Utilidad neta:	\$103,935,301	\$72,330,820

H. Veracruz, Ver., a 23 de abril de 2003.

Director General

Arq. Raúl Rodríguez Canovas

Rúbrica.

Subgerente de Finanzas

C.P. Araceli Luna Murillo

Rúbrica.

(R.- 182464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito Estado Puebla, juicio amparo: 462/2003. Quejoso: Jesús Díaz González en su carácter de endosatario en procuración de Alejandro de León Roa. Autoridades responsables: Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y otra. Expediente 1691/2001 citada Sala. Acto reclamado: Sentencia de seis de enero año en curso dictada citada Sala en recurso apelación 1691/2001, interpuesto en contra auto de veinte de agosto 2001, dictado por Juez Tercero Civil esta ciudad en expediente 935/1990 respecto adjudicación casa marcada con el número 5919 de la calle Catorce Sur, colonia Jardines San Manuel esta ciudad, y su ejecución. Emplácese mediante edictos a Cristina Torres Sánchez, que en término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir derechos. Edictos será publicado por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y Excélsior. Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 21 de mayo de 2003.

Actuaria

Lic. Alejandra Siliceo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 181530)

PRO-AMBIENTAL VEHICULAR**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION****Activo**

Activos disponibles

Fondo fijo de caja 6,000

Caja y bancos 559,671

Total de activos disponibles 565,671

Activos circulantes

Clientes 1,221,109

Deudores diversos 173,115

IVA pendiente por acreditar 37,891

Depósitos en garantía 50,000

Total de activos circulantes 1,482,115

Activos fijos

Maq. y equipo de verificación 2,553,680

Dep. de Maq. y equipo de verificación -2,530,377 23,303

Herramientas 68,870

Dep. de herramientas -57,195 11,675

Equipo de cómputo 114,039

Dep. de equipo de cómputo -107,301 6,738

Equipo de transporte 599,476

Dep. de equipo de transporte -346,092 253,384

Mobiliario y equipo de oficina 293,369

Dep. de Mob. y equipo de oficina -81,415 211,954

Total de activos fijos 507,054

Activos diferidos

Gastos de instalación 859,866

Amort. de Gtos. de instalación -149,347 710,519Impuestos anticipados 24,128Total de activos diferidos 734,647Total del activo 3,289,487**Pasivo**

Pasivos a corto plazo

Proveedores 37,627

Acreedores diversos 190,282

Impuestos por pagar 109,065

PTU x pagar 75,274Total de pasivos a corto plazo 412,248

Total del pasivo 412,248

Capital

Capital social 1,000,000

Resultado de ejercicios anteriores 1,635,756

Reserva legal 143,359

Resultado del ejercicio 98,124Total del capital 2,877,239Total del pasivo y capital 3,289,487

15 de agosto de 2002.

Liquidador

C.P. Juan Manuel Sánchez Rosales

Rúbrica.

(R.- 181930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

Guadalupe Pérez de Romero, quien tiene el carácter de tercera perjudicada dentro de los autos del Juicio de Amparo 365/2003, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que los quejosos Nicolás Roque Romero y Sara Romero Hernández o Sara Romero Hernández de Roque, interpusieron demanda de amparo contra actos del ciudadano Juez de Primero de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excelsior y en el **Diario Oficial de la Federación**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 14 de mayo de 2003.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Andrés Rosete Vélez

Rúbrica.

(R.- 181974)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Federal 05/2002, promovido por Guadalupe Araujo Yong, en contra de Eduardo Rodríguez Gutiérrez, Guadalupe Araujo Wong y del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en cumplimiento al proveído de diecisiete de junio de dos mil tres, se ordena notificar a la codemandada: Guadalupe Araujo Wong, a la que se hace saber que deberá presentarse en este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio. Haciendo entrega de éste para su publicación, por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente

México, D.F., a 30 de junio de 2003.

La Secretaria

Lic. Irma Angélica Salcedo Gómez

Rúbrica.

(R.- 182003)

Poder Judicial del Estado
Yucatán
Tribunal Superior de Justicia
Sala Civil
Actuaría

NOTIFICACION POR EDICTO

Aeroexpress, Revestimax, Asepsia Industrial, Comercial y del Hogar, Servicio y Asesoría Integral en Seguridad, Corporativo Dimasaca, Agroquímica Pecuaría, Productos Agropecuarios y Alimenticios de Yucatán, Anchor y Servicio de Clutch y Frenos de Mérida, todas sociedades anónima de capital variable, y Francisco Javier Espinoza Manzanero y Jorge Alberto Rivero Villajuana.

Domicilio ignorado.

Asunto: demanda de amparo directo promovida por Aviproductos Sanjor y Nutrimentos Dorantes; ambas sociedades anónimas de capital variable y Jorge Renán Dorantes Gamboa, por conducto de su apoderado Pedro Enseñat Lope.

Acto reclamado: sentencia de fecha diecisiete de enero del año dos mil tres, dictada en el Toca número 1832/2002, relativo a los recursos de apelación interpuestos por los citados quejosos a través de su citado apoderado, y otros, en contra de la sentencia de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos de fecha diecinueve de abril del año dos mil dos, dictada por la Juez Quinto de lo Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, en el expediente número 2278/1995 relativo al Juicio de Suspensión de Pagos promovido por Aviproductos Sanjor y Nutrimentos Dorantes, ambas sociedades anónimas de capital variable y Jorge Renán Dorantes Gamboa, el último nombrado en lo personal y como presidente del Consejo de Administración de las sociedades antes citadas, en contra de diversos acreedores. Conceptos de violación: se reclaman como violados los artículos catorce y dieciséis constitucionales y la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, Código de Comercio, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código Civil Federal.

Autoridades responsables: Sala Segunda del Tribunal Superior de Justicia y Juez Quinto de lo Civil del Primer Departamento Judicial, ambas del Estado de Yucatán, H. Congreso de la Unión, Presidente de la República, los secretarios de las entonces secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, y del despacho de economía nacional.

Y por cuanto se asegura que ustedes son de domicilio ignorado, procedo a hacerles la notificación, por medio de tres publicaciones, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y de algún periódico de información diaria de mayor circulación en la República Mexicana y les hago saber que deberán presentarse ante el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito en el expediente número 142/2003, dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos si así les conviniere.

Mérida, Yuc., a 9 de julio de 2003.

El Actuario

Lic. Xavier Mauricio Mendoza Bue

Rúbrica.

(R.- 182400)

SISTEMA 4, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

En términos de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y tres al ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como de la cláusula vigésimo primera de los estatutos sociales de Sistema 4, S.A. de C.V., se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad, la cual se llevará a cabo en el domicilio de la misma, ubicado en Rafael Alducín 28, colonia Del Valle, México, D.F., el próximo lunes 25 de agosto de 2003 a las 13:00 horas, para desahogar los puntos relacionados con el siguiente:

ORDEN DEL DIA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

I. Designación de los miembros del Consejo de Administración y funcionarios de Sistema 4, S.A. de C.V.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

II. Ratificación de transmisión de acciones representativas del capital social mínimo fijo de la Sociedad.

III. Discusión y en su caso, aprobación para aumentar el capital social mínimo fijo de Sistema 4, S.A. de C.V.

IV. Revisión, revocación y otorgamiento de poderes, en su caso.

V. Asuntos varios y designación de delegados especiales.

México, D.F., a 29 de julio de 2003.

Consejero

Lic. Marcelo Enrique Peruggia Canova

Rúbrica.

Consejero

Ing. Claudio Humberto Peruggia Canova

Rúbrica.

(R.- 182428)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
Gerencia de Autorizaciones Bancarias
Oficio DGA-630-1830
Expediente 712.1 (U-868)/1

Asunto: Autorización para la constitución y operación de Unión de Crédito Agrícola, Pecuario y de Servicios del Noroeste, S.A. de C.V.

C. Juan Leyva Mendivil
Guadalupe Victoria 711 Altos
Col. Sochiloa
85000 Cd. Obregón, Son.

La Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 26 de mayo último, en atención a la solicitud contenida en su escrito del 4 de marzo de 2003, presentada en nombre propio y en representación de las personas que en anexo del mismo se relacionan con el carácter de aportantes del capital constitutivo, con fundamento en los artículos 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4, fracción XI y 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó:

UNICO.- Autorizar la constitución y operación de la sociedad a denominarse Unión de Crédito Agrícola, Pecuario y de Servicios del Noroeste, S.A. de C.V., en los términos siguientes:

Primero.- La sociedad operará como unión de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 39 y demás relativos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Segundo.- Dicha sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a las siguientes bases:

I.- La denominación de la sociedad será Unión de Crédito Agrícola, Pecuario y de Servicios del Noroeste y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

II.- El capital social autorizado será de \$3'600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 32,409 acciones serie A correspondientes al capital mínimo fijo y 3,591 acciones serie B correspondientes al capital variable, todas ellas con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.- El domicilio de la sociedad será Ciudad Obregón, Son.

Tercero.- Por su naturaleza misma, esta autorización es intransmisible.

La presente autorización surtirá efectos a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. De conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se podrá revocar la autorización anterior si la sociedad no presenta el testimonio de la escritura constitutiva para su aprobación dentro del término de cuatro meses de otorgada la autorización, o si no inicia sus operaciones dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación de la escritura, o si al constituir la sociedad no estuviere suscrito y pagado el capital que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior se notifica con fundamento en el artículo décimo tercero, primer párrafo en relación con el décimo segundo, fracción I, numeral 13) del acuerdo por el que el presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma comisión y se establece el régimen de suplencia por su ausencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 2002.

Atentamente

México, D.F., a 9 de junio de 2003.

El Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

(R.- 182430)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M- 569244 Sensaciones y Diseño
P.C. 895/2002 (C-337) 11654

Folio 10784

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Juan Navarro Alcántara propietario del registro marcario 569244 Sensaciones y Diseño.

Por escrito de fecha 22 de noviembre de 2002, con número de folio 11654 presentado en este Instituto, por Manuel M. Soto Gutiérrez, en representación de Consorcio Comex, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 569244 Sensaciones y Diseño, propiedad de Juan Navarro Alcántara, haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Juan Navarro Alcántara, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, fracción V inciso c), 4, 5, 7 fracciones V y IX, y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ordenamientos legales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 2 de agosto de 1994, y 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 16 de julio de 2003.

El Coordinador del Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 182443)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. en cumplimiento con la condición trigésima cuarta último párrafo del título de concesión publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 1995 otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la Administración Integral del Puerto de Veracruz, Veracruz, publica los estados financieros dictaminados por el C.P.R. Armando Valera Benito con registro 2545 correspondientes al ejercicio 2003.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(pesos)

Activo	2002	2001
Circulante:		
Efectivo e inversiones temporales	\$203,348,588	\$272,249,002
Cuentas por cobrar:		
Clientes	9,575,424	8,408,847
Impuestos por recuperar	29,964,516	20,227,470
Otras cuentas por cobrar	318,604,729	645,318,604
39,858,544	29,365,962	
Estimación para cuentas de cobro dudoso	643,381	112,168
39,215,163	29,253,794	
Pagos anticipados	27,930,074	43,824,637
270,493,825	345,327,433	
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto	39,564,729	44,596,205
Suma el activo:	\$310,058,554	\$389,923,639
Pasivo	2002	2001
A corto plazo:		
Proveedores	6,718,525	476,330
Impuestos y cuotas por pagar	57,585,235	5,638,944
Contraprestaciones al Gobierno Federal	5,670,983	5,321,876
Otras cuentas por pagar	995,653	319,343
Anticipos de clientes	1,816,549	492,634
Participación de los trabajadores en las utilidades	21,943,002	11,122,407
94,729,947	23,371,534	
I.S.R. diferido	4,047,772	571,807
P.T.U. diferida	201,789	49,386
Primas de antigüedad	594,249	368,859
99,573,757	24,361,586	
Capital contable		
Capital social	97,345,442	110,223,812
Utilidades acumuladas		
Reserva legal	9,204,054	5,587,512
De años anteriores	-	177,419,909
Del año	103,935,301	72,330,820
113,139,355	255,338,241	
210,484,797	365,562,053	
Suma el pasivo y el capital contable	\$310,058,554	\$389,923,639

H. Veracruz, Ver., a 23 de abril de 2003.

Director General

Arq. Raúl Rodríguez Canovas

Rúbrica.

Subgerente de Finanzas

C.P. Araceli Luna Murillo

Rúbrica.

(R.- 182463)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan****EDICTO**

C. Blanca Ferraez Avila.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nueve de abril de dos mil tres.

"...Considerando que del estado procesal que guardan los presentes autos se advierte que ya fue agotada la investigación de la búsqueda y localización del domicilio de dicha tercero perjudicada, con resultados negativos, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese a este juicio de garantías a la tercero perjudicada por edictos a costa de la amparista, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de mayor circulación nacional, además se fijará en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento: "Inserto: Se comunica a la tercero perjudicada Blanca Ferraez Avila, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de cinco de noviembre de dos mil dos, se admitió a trámite la demanda de amparo número 1074/2002-I, promovida por María de la Luz Peralta Jiménez, por su propio derecho y Rosa María Montes Martínez, albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor José Montes Bistrain, en contra de los siguientes actos reclamados; "Reclamamos de la autoridad responsable, C. Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con sede en Naucalpan, México, la falta de emplazamiento legal a juicio a la suscrita María de la Luz Peralta Jiménez y al autor de la sucesión testamentaria señor José Montes Bistrain, en el expediente No. 060/2001-2 Segunda Secretaría, promovida por la hoy tercera perjudicada, con sus consecuencias legales en su doble carácter de ordenadora y ejecutora. Y como ejecutora al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, con sede en Tlalnepantla, México, reclamamos el folio número 1952, originado con motivo a lo ordenado en el oficio 1945 de fecha 16 de mayo de 2002, girado por el Juez responsable antes mencionado".

Indíquesele a la tercera perjudicada de mérito, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A fin de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo y si a sus intereses conviniere, y a su vez señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley de la materia, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le hará por medio lista que se fijará en los estrados de este Juzgado".

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de abril de 2003.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

Lic. Liliana Peyrefitte Rojas

Rúbrica.

(R.- 181522)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán
EDICTO

Salvador Bañuelo Duarte.
Domicilio ignorado.

En los autos del Juicio de Amparo 148/2001, se ordenó emplazarlo a juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, por lo que se hace de su conocimiento que José Manuel Gurrola Muñoz, promovió demanda de amparo contra actos del Administrador Local de Recaudación, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, los cuales hizo consistir en el procedimiento económico coactivo y de ejecución con motivo de los créditos fiscales Z-61999 y Z-62148, instaurados en contra de Salvador Bañuelos Duarte, mandamiento de ejecución, embargo de bien inmueble ubicado en avenida del Mar 999, de esta ciudad, la aprobación de dicho embargo, remate, adjudicación, escrituración, orden de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y requerimientos de entrega del referido inmueble. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, párrafo primero, del citado ordenamiento legal. Además, se hace de su conocimiento que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del enjuiciamiento civil referido con antelación.

Asimismo, en proveído de veintiuno de abril del presente año, se señalaron las nueve horas del veintiuno de mayo de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y El Heraldo de México, y se fije una copia en los estrados de este Juzgado.

Mazatlán, Sin., a 28 de abril de 2003.

El Secretario

Lic. Jesús Eduardo García López

Rúbrica.

(R.- 182467)

GUERRA COMPAÑÍA CONTROLADORA, S.A. DE C.V.**(EN LIQUIDACION)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002**

Activo 2002

Circulante

Efectivo e inversiones transitorias

Cuentas por cobrar

Impuestos por recuperar

Otros deudores

Suma el activo circulante

Activo fijo, neto

Suma el activo \$ 000

Pasivo

A corto plazo

Impuestos y cuotas por pagar

Suma el pasivo \$ 000

Capital contable

Capital social 5,098,321

Reserva legal 1,000

Déficit acumulado (2,279,048)

Pérdida del año (411,920)

Efecto monetario acumulado (2,408,353)

Suma el capital contable 000

Suman el pasivo y el capital contable \$ 000

México, D.F., a 20 de marzo de 2003.

Administrador Unico Liquidador

Alfredo Guerra Guajardo C.P. José Ramón González Pombo

Rúbrica. Rúbrica.

(R.-182556)

GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V.

AVISO

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL

De conformidad con (i) el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) el artículo décimo primero de los estatutos sociales de General Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial (en lo sucesivo, la Sociedad), se informa a los accionistas de la Sociedad que mediante asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha 31 de julio de 2003, se aprobó la siguiente resolución:

"En este acto se aprueba aumentar la porción variable del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$86'940,150.00 (ochenta y seis millones novecientos cuarenta mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos (pesos))".

En virtud de lo anterior, se invita a los accionistas propietarios de acciones representativas del capital social de la Sociedad a suscribir y pagar las acciones relacionadas con la porción del aumento de capital que les corresponde dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente aviso.

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.

Secretario no miembro del Consejo de Administración

José Alejandro de Iturbide Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 182571)

ENVIRONMENTAL TEXTILES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con lo establecido en el artículo XVI de los estatutos sociales, se convoca a los socios de Environmental Textiles México, S. de R.L. de C.V. a la Asamblea General de Socios que se llevará a cabo en el domicilio ubicado en prolongación Paseo de la Reforma 600-103, colonia Santa Fe Peña Blanca, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01210, el día 22 (veintidós) de agosto del año en curso a las 10:00 horas, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Acuerdo sobre la suscripción y pago del aumento de capital acordado por la asamblea del 21 de julio de 2003, formalizando en su caso el ingreso de nuevo socio que libere de deuda a la sociedad para el pago del referido aumento de capital.

II.- Presentación de propuesta, deliberación y en su caso acuerdo para modificar la denominación de la Sociedad.

III. Presentación de propuesta, deliberación y en su caso, acuerdo para designar al órgano de administración de la Sociedad y revisión y aprobación en su caso de los actos realizados por administradores anteriores.

IV.- Designación de delegados para la protocolización y que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Atentamente

México, D.F., a 4 de agosto de 2003.

Gerente Unico

Salomón Chaba Kalach Micha

Rúbrica.

(R.- 182586)

EMPRESAS FRISCO, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS ACCIONISTAS**

De conformidad con las resoluciones adoptadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Empresas Frisco, S.A. de C.V., celebrada el día 1 de agosto de 2003, se comunica a los accionistas lo siguiente:

1. Aumento de capital.- La citada asamblea general extraordinaria de accionistas aprobó aumentar en \$160'000,000.00 (ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), el capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la sociedad, y que dicho incremento sea cubierto mediante la suscripción y el pago en efectivo de 103'698,466 nuevas acciones de la Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, cuya emisión quedó autorizada por la asamblea, las cuales estarán representadas por títulos con cupones adheridos del número 3 en adelante.

2. Derecho preferencial de suscripción.- Los accionistas que deseen ejercitar su derecho de preferencia para la suscripción de las acciones correspondientes a este aumento de capital, podrán suscribir 0.08 (cero punto cero ocho) acciones nuevas por cada acción de que sean propietarios al efectuar la suscripción, contra la entrega del cupón número 2 de los títulos Emisión 2002 y Emisión 2002/I que están actualmente en circulación, y el pago en efectivo de un precio total de suscripción de \$1.542935078139 M.N., por acción, importe en el que se fijó el valor de aportación al capital social por cada acción objeto de la suscripción. Los accionistas tendrán un plazo de hasta quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, para ejercitar este derecho.

3. Domicilio para ejercitar este derecho.- La suscripción preferente a que se refiere este aviso se atenderá en las oficinas de Empresas Frisco, S.A. de C.V., ubicadas en Miguel de Cervantes Saavedra número 255, colonia Ampliación Granada, en México, Distrito Federal.

México, D.F., a 1 de agosto de 2003.

Secretario del Consejo de Administración
y Delegado de la Asamblea

Lic. Alejandro Archundia Becerra

Rúbrica.

(R.- 182592)

NAVIERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**(fusionante),****AQUARIUS, LTD.****(fusionada)****AVISO DE FUSION**

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que por acuerdos adoptados en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Naviera del Pacífico, S.A. de C.V. (Naviera) y la Resolución Unánime de Consejo de acuerdo a la legislación vigente de Liberia, de la empresa denominada AQUARIUS LTD (AQUARIUS) de fecha 1 de julio de 2002, dichas sociedades resolvieron fusionarse, subsistiendo como sociedad fusionante Naviera y desapareciendo AQUARIUS, en su carácter de sociedad fusionada. Con base en dichas resoluciones los delegados especiales de dichas sociedades, en este acto publican las siguientes:

BASES DE FUSION

1. Las partes acuerdan y aprueban la fusión de Naviera como sociedad fusionante y de AQUARIUS, como sociedad fusionada. La sociedad que subsiste seguirá conservando su denominación de Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.

2. La fusión de AQUARIUS en Naviera, se llevará a cabo tomando en cuenta los balances generales de dichas sociedades, preparados al 30 de junio de 2002.

3. Conforme a lo aprobado por las asambleas generales de accionistas de las sociedades que participan en la fusión, el capital variable de Naviera se incrementará con el capital social de la sociedad fusionada. Las acciones representativas del capital social de AQUARIUS serán canceladas para todos los efectos legales a que haya lugar.

4. Entre las sociedades que se fusionan y para todos los efectos legales, contables y fiscales, la fusión surtirá efectos a partir del día 1 de julio de 2002 y ante terceros la fusión surtirá plenos efectos en los términos que señalan los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5. En virtud de la fusión, todos los activos y pasivos, así como todos los derechos y obligaciones, que en conjunto forman el patrimonio de AQUARIUS, pasan sin reserva ni limitación alguna, a formar parte del patrimonio de Naviera.

6. Naviera, asumirá todas las obligaciones contraídas por AQUARIUS, y se sustituye en todas las garantías que hayan sido otorgadas por AQUARIUS, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

7. Los órganos de administración y vigilancia de AQUARIUS, cesarán en sus respectivos cargos, precisamente en la fecha en que surta sus efectos la fusión, conforme al convenio de fusión respectivo. Los poderes otorgados por la sociedad fusionada quedarán revocados al consumarse la fusión, subsistiendo las obligaciones contraídas con anterioridad, mismas, que a partir de la fecha de la fusión quedarán a cargo de Naviera.

8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Naviera conviene en pagar todos y cada uno de los pasivos de AQUARIUS que asume por efecto de la fusión en los plazos y de acuerdo con los términos y condiciones de cada uno de dichos pasivos así asumidos.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los balances generales, tanto de AQUARIUS, como de Naviera, preparados al día 30 de junio de 2002.

México, D.F., a 1 de julio de 2002.

Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.

(Fusionante)

José Manuel Muñoz Arteaga Lourdes Vázquez Núñez

Rúbrica. Rúbrica.

Aquarius LTD

(Fusionada)

José Manuel Muñoz Arteaga Lourdes Vázquez Núñez

Rúbrica. Rúbrica.

AQUARIUS**BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2002****(cifras en pesos)**

Activo	228,172,827
Pasivo	18,322,826
Capital	209,850,001

Director C.S.C.

C.P. José Sandoval Marín

Rúbrica.

NAVIERA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2002
(cifras en pesos)

Activo	(46,122,858)
Pasivo	103,521,392
Capital	(149,644,250)

Director C.S.C.

C.P. José Sandoval Marín

Rúbrica.

(R.- 182594)

FIAT AUTO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2003

Activo \$50,000.00

•

CAPITAL SOCIAL \$50,000.00

•

PASIVO \$0.00

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Fiat Auto de México, S.A. de C.V. para efectos de su liquidación.

México, D.F., a 13 de junio de 2003.

Liquidador

Jorge Ogarrio Kalb

Rúbrica.

(R.- 182596)

PRINCIPAL PENSIONES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		1,886,720,934.61
111	Valores y operaciones con productos derivados	1,886,720,934.61	
112	Valores	1,886,720,934.61	
113	Gubernamentales	1,397,291,613.17	
114	Empresas privadas	359,489,951.18	
115	Tasa conocida	304,764,663.71	
116	Renta variable	54,725,287.47	
117	Valuación neta	101,863,222.63	
118	Deudores por intereses	28,076,147.63	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	0.00	
131	Inmuebles	0.00	
132	Valuación neta	0.00	
133	(-) Depreciación	0.00	
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		198,561.98
135	Disponibilidad		1,836,060.07
136	Caja y bancos	1,836,060.07	
137	Deudores		1,829,874.95
138	Por primas	1,336,055.93	
139	Agentes y ajustadores	0.00	
140	Documentos por cobrar	0.00	
141	Préstamos al personal	0.00	
142	Otros	493,819.02	
143	(-) Estimación para castigos	0.00	
144	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
145	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	0.00	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
152	(-) Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos		21,312,595.65
154	Mobiliario y equipo	1,691,570.76	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	727,791.48	
157	Gastos amortizables	19,512,975.55	
158	(-) Amortización	619,742.14	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma el activo		1,911,898,027.26
200	Pasivo		

210	Reservas técnicas		1,774,400,277.49
211	De riesgos en curso	1,722,519,477.85	
212	Vida	1,722,519,477.85	
213	Accidentes y enfermedades y daños	0.00	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	2,467,870.00	
217	Por siniestros y vencimientos	2,467,870.01	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	0.00	
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	(0.01)	
222	De previsión	49,412,929.64	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	34,450,389.57	
226	Especiales	14,962,540.07	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		176,197.46
228	Acreedores		3,791,835.12
229	Agentes y ajustadores	119,490.05	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	3,672,345.07	
233	Reaseguradores y reafianzadores		0.00
234	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		0.00
239	Financiamientos obtenidos		0.00
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		2,453,305.19
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	0.00	
247	Otras obligaciones	2,453,305.19	
248	Créditos diferidos	0.00	
	Suma el pasivo		1,780,821,615.26
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		321,574,893.81
311	Capital o fondo social	321,574,893.81	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		541,904.30
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	541,904.30	
320	Superávit por valuación		(14,141,182.28)
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados en ejercicios anteriores		(135,395,132.47)
324	Resultado del ejercicio		(41,504,071.36)
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		0.00
	Suma de capital		131,076,412.00

	Suma de pasivo y capital	1,911,898,027.26
800	Orden	
810	Valores en depósito	0.00
820	Fondos en administración	0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	47,808,315.85
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	8,129,713.88
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad), hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponde conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

México, D.F., a 26 de febrero de 2003.

Director General
Lic. Roberto Walker Hitschfeld
Rúbrica.

Comisario
C.P. Jaime Rojas Merino
Rúbrica.

Responsable de la Información Financiera
L.C.P. Pablo Federico Bustamante González
Rúbrica.

(R.- 182604)

PRINCIPAL MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones		1,385,258,510.87
111	Valores y operaciones con productos derivados	1,385,258,510.87	
112	Valores	1,385,258,510.87	
113	Gubernamentales	819,011,047.18	
114	Empresas privadas	443,791,545.91	
115	Tasa conocida	396,379,308.23	
116	Renta variable	47,412,237.68	
117	Valuación neta	95,519,464.96	
118	Deudores por intereses	26,936,452.82	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	0.00	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
126	Descuentos y redescuentos	0.00	
127	Cartera vencida	0.00	
128	Deudores por intereses	0.00	
129	(-) Estimación para castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	0.00	
131	Inmuebles	0.00	
132	Valuación neta	0.00	
133	(-) Depreciación	0.00	
134	Inversiones por obligaciones laborales al retiro		286,959.23
135	Disponibilidad		2,022,784.35
136	Caja y bancos	2,022,784.35	
137	Deudores		6,199,410.69
138	Por primas	3,435,957.80	
139	Agentes y ajustadores	372,635.85	
140	Documentos por cobrar	87,595.00	
141	Préstamos al personal	0.00	
142	Otros	2,303,222.04	
143	(-) Estimación para castigos	0.00	
144	Reaseguradores y reafianzadores		4,195,290.46
145	Instituciones de seguros y fianzas	3,952,033.59	
146	Depósitos retenidos	0.00	
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	243,256.87	
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
149	Otras participaciones	0.00	
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
151	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
152	(-) Estimación para castigos	0.00	
153	Otros activos		11,774,947.42
154	Mobiliario y equipo	3,878,439.28	
155	Activos adjudicados	0.00	
156	Diversos	3,996,811.83	
157	Gastos amortizables	5,558,049.91	
158	(-) Amortización	1,658,353.60	
159	Productos derivados	0.00	
	Suma el activo		1,409,737,903.02
200	Pasivo		

210	Reservas técnicas		1,337,841,904.74
211	De riesgos en curso	1,317,980,870.93	
212	Vida	1,316,187,575.61	
213	Accidentes y enfermedades y daños	1,793,295.32	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	17,968,110.43	
217	Por siniestros y vencimientos	1,733,352.94	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	7,435,527.52	
219	Por dividendos sobre pólizas	7,973,114.36	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	826,115.61	
222	De previsión	1,892,923.38	
223	Previsión	1,892,923.38	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		252,645.20
228	Acreeedores		7,864,768.05
229	Agentes y ajustadores	1,764,818.70	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreeedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	6,099,949.35	
233	Reaseguradores y reafianzadores		2,264,066.77
234	Instituciones de seguros y fianzas	2,264,066.77	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		0.00
239	Financiamientos obtenidos		0.00
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		4,628,506.84
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	0.00	
247	Otras obligaciones	4,613,486.71	
248	Créditos diferidos	15,020.13	
	Suma el pasivo		1,352,851,891.60
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		128,580,328.77
311	Capital o fondo social	128,580,328.77	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		200,582.75
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	200,582.75	
320	Superávit por valuación		(12,101,347.68)
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados en ejercicios anteriores		(47,239,563.30)
324	Resultado del ejercicio		(12,553,989.12)
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		0.00
	Suma de capital		56,886,011.42

	Suma de pasivo y capital	1,409,737,903.02
800	Orden	
810	Valores en depósito	0.00
820	Fondos en administración	0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	319,249,153.37
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	0.00
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad), hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponde conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que suscriben.

México, D.F., a 26 de febrero de 2003.

Director General
Lic. Roberto Walker Hitschfeld
Rúbrica.

Comisario
C.P. Jaime Rojas Merino
Rúbrica.

Responsable de la Información Financiera
L.C.P. Pablo Federico Bustamante González
Rúbrica.

(R.- 182605)

ALMACENADORA KUEHNE & NAGEL, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

(ANTES ALMACENADORA USCO LOGISTICS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO)

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Almacenadora Kuehne & Nagel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito (antes Almacenadora USCO Logistics de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito), celebrada el día 28 de julio de 2003, aprobó la escisión en dos entidades económicas y jurídicas distintas, mismas que tendrán su régimen normativo independiente, subsistiendo Almacenadora Kuehne & Nagel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, como sociedad escidente y como titular de un sector patrimonial, en tanto que el otro sector patrimonial corresponderá a una nueva sociedad anónima de capital variable que resultará de la escisión como sociedad escindida y cuya denominación social será la de Kuehne & Nagel, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa de los siguientes acuerdos de la mencionada escisión, en el entendido que el texto completo del acta de la asamblea correspondiente se encuentra a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio social de la sociedad en términos del artículo 228 Bis, fracción V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

1.- El balance al 30 de junio de 2003, servirá de base para elaborar el estado pro-forma de la escisión mencionada.

2.- Almacenadora Kuehne & Nagel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, conserva para sí aquellos activos, pasivos y capital social que se muestran a continuación, y aporta a la nueva sociedad escindida los activos, pasivos y capital social de acuerdo con lo siguiente:

<u>Concepto:</u>	<u>Escidente:</u>	<u>Escindida:</u>
Activo:	\$94'416,828.21	\$66'401,737.12
Pasivo:	\$25'776,336.22	\$20'792,699.17
Capital Social	\$35'440,000.00	\$22'546,500.00
Otras Cuentas del Capital Contable	\$33'200,491.99	\$23'062,537.95
Total del Capital Contable	\$68'640,491.99	\$45'609,037.95
Total de Pasivo y Capital	\$94'416,828.21	\$66'401,737.12

3.- En relación con los plazos en que serán aportados los activos, pasivos y capital contable por parte de la sociedad escidente a Kuehne & Nagel, S.A. de C.V., se hace constar que en la fecha acordada en la asamblea se aportará la cantidad de \$22'546,500.00 (veintidós millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100) M.N., y que la aportación del resto de los activos, pasivos y capital contable acordados en dicha asamblea, se llevará a cabo una vez que surta efectos la escisión.

4.- Al surtir efectos la escisión acordada, Kuehne & Nagel, S.A. de C.V., será propietaria del sector patrimonial que recibe a través de la escisión, y los activos, pasivos y capital escindidos quedarán incorporados a su patrimonio, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, salvo por aquella documentación necesaria para probar la titularidad de los bienes que se traspasen.

5.- Las personas que en el momento de llevarse a cabo la escisión sean accionistas de la sociedad escidente, participarán con el mismo porcentaje accionario que en ese momento detenten, tanto en el capital social de la escidente como en el capital social de la escindida.

México, D.F., a 28 de julio de 2003.

Delegado

María del Pilar Olmedo Martell

Rúbrica.

(R.- 182632)

